





ALGO SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD

PARAGUAY-ITALIA

ITALIA-PARAGUAY

QUALCOSA SULLA DOPPIA CITTADINANZA

COMPENDIO BREVE

EDUARDO AMMATUNA

Con el apoyo de:

**"COMITES - Paraguay" y
www.italiaparatodos.com**

© Eduardo Ammatuna

EDICIÓN - 2021

Asunción - Paraguay

E-mail: edualjavpy@hotmail.com

Derechos Reservados

I.S.B.N.: 978-99925-255-5-5

Editorial Arandurá

Tte. Fariña 1028

Asunción-Paraguay

Tel.: (595 21) 214 295

e-mail: arandura@hotmail.com

www.arandura.com

Diciembre 2021

*A Adriana María y
María Lidia.*



AGRADECIMIENTOS

A Stella Maris, por llevarme de manera sencilla al mundo de los documentos. A Mili, por acompañarme sólidamente en la lectura. A mis amigos italianos, que me apoyaron sin condición. A Anna, por su colaboración y asistencia.

Al Dr. Miguel Irrazábal, y a las Dras. Estela Rolón, Liz Fatecha y Myriam Talavera, por hacer posible que volviera a escribir.



Índice

A modo de prólogo.....	13
-1- Acercamiento de itálicos en los diferentes periodos.....	17
Fernando Magallanes - su tripulación (1519).....	18
Sebastian Caboto - su tripulación (1528).....	19
León Pancaldo en el Río de Solís (1538).....	21
Misioneros italianos en el Paraguay (1587).....	22
Lorenzo Munagliotti (1627)	23
-2- Italianos en el Paraguay (1811-1900)	25
-3- Presidentes del Paraguay descendientes de italianos.....	31
Apellidos de descendientes de italianos en diversos ministerios e instituciones	32
-4- La realidad frente a los hechos	37
Entrevista (parte de).....	38
Otras concluyentes razones que no evitaron el perezoso tratamiento del proceso.....	39
Constitución Nacional (1992) Capítulo III - De la Nacionalidad y de la Ciudadanía	43
-5- Parches - Resolución D.G.M N° 1096	47
-6- El caso Colombia equívoco precedente.....	53
-7- La doble nacionalidad Paraguay-España	57
Convenios y Decretos-Ley	57
Convenio ye Doble Nacionalidad.....	58
* Ley N° 843/62.....	60
* Decreto-Ley N° 253/60.....	61
* Ley 1667/2000.....	62
Protocolo Adicional entre el Reino de España y la República del Paraguay	64

-8-	La doble nacionalidad Paraguay-Italia	67
	Entrevista	67
	Ley N° 91/1992 - Su importancia	68
	Gazzetta Ufficiale.....	69
	Ulteriore normativa di riferimento.....	77
	Ley 91/1992 - Ley de ciudadanía italiana (castellano).....	80
	Documentos	87
	Publicado en Italia	101
	En italiano - “La gente d’italia – quotidiano d’informazione independente	101
	En castellano - “La gente d’Italia-quotidiano d’informazione independente”	102
-9-	Capi missione italiani in Paraguay	105
	Cancilleres del Paraguay.....	107

Italiano

	A modo di prefazione.....	113
-1-	Avvicinamento di italici in i differenti periodi.....	117
	Ferdinando Mageliano – il suo equipaggio (1519).....	118
	Sebastiano Caboto – il suo equipaggio (1519)	119
	León Pancaldo en el Río de Solís (1538).....	121
	Missionari italiani in Paraguay (1587)	122
	Lorenzo Munagliotti (1627)	123
-2-	Italiani in Paraguay (1811- 1900).....	125
-3-	Presidenti del Paraguay discendenti di italiani Cognomi di discendenti di italiani nei diversi ministeri, istituzioni ed epoche	131
-4-	La realtà di fronte ai fatti	133
	Intervista, parte di	134
	Altre concludenti ragioni che non evitarono il pigro trattamento del processo.....	135
	Costituzione Nazionale (1992. Della Nazionalità e della Cittadinanza. 136	

-5- Tamponare le crisi - Resolución D.G.M N° 1096.....	139
-6- Il Caso della Colombia equivoco precedente	143
-7- La doppia nazionalità Paraguay-Spagna Convenios y Decretos-Ley. LEY N° 843/62.....	147
-8- La doppia cittadinanza Paraguay-Italia	149
Intervista	149
La rilevanza - Legge 5/II/1992, n.91	150
Gazzetta Ufficiale - Legge 5 febbraio 1992, n. 91 - Ulteriore normativa di riferimento.....	150
Documenti, Accordi e Leggi	150
Publicación de Italia– La Gente d’Italia	150
-9- Capi missione italiani in Paraguay ministri degli esteri del Paraguay.....	151

ANEXOS/ANNESI

Anexo 1	155
Anexo 2	156
Anexo 3	157
Anexo 4.....	160
Anexo 5.....	161
Anexo 6.....	162
Anexo 7.....	166
Anexo 8.....	167
Anexo 9.....	168
Anexo 10.....	169
Anexo 11	170

APÉNDICE/ APPENDICE

.....	171
-------	-----



A MODO DE PRÓLOGO

El eterno y universal espíritu italiano, a lo largo de la historia, por todo el vasto campo del orbe, ha dado sus frutos.

Sus espíritus transmisores siempre han llevado en sus obras, el corazón ardiente del Dante, la certeza de Séneca, o acaso la melancolía del lejano Virgilio, en el país que les ha tocado desembarcar y desarrollar su propio destino, en consonancia con el destino de esa nueva nación que los recibe.

No basta profundizar. Triste sabiduría la que consiste en retraerse solo en sí mismo, sin legar a los demás algo del propio conocimiento. La inmersión en las tinieblas en donde se desvanecen las apariencias no es en sí una meta, es tan solo una etapa del itinerario obligado a seguir por aquellos que quieren dar. El espíritu italiano no es un espíritu superficial que no sabe bajar ni subir, sino que ha demostrado en sus acciones la profundidad del pensamiento, como también lo ilimitado de sus visiones, así ha llegado a abrazar amplios horizontes desde tiempos inmemoriales.

Al salir de su patria, el italiano quizás cantó lagrimeando el himno de los esclavos de Verdi, volando su Libertad con alas doradas, se tomó un barco, cruzó el inmenso océano, para vivir y no para morir. Salió de su patria para dejar rastro y no para ser olvidado. Ni le acompañó el Diablo en esta empresa, ni le prometió la posesión del mundo a cambio de adorarlo, pues el intrépido debió conquistar el nuevo suelo con el propio sudor de la frente.

El Dante nos dice que el Amor mueve al mundo, y es muy posible que ese amor, al que el gran escritor se refiere, sea el que anida en cada italiano que ha dejado su tierra natal para engrandecerla floreciendo en otra. Sus descendientes así lo atestiguan: presidentes de estado, ministros, hombres de negocios, filántropos, escritores, todos impulsores del desarrollo de las naciones. El buen constructor se inspira por tanto en el Amor, único poder efectivo. Quién ama profundamente se afina, merece ser amado y atrae irresistiblemente a sus tres hermanas que le hacen sabio, fuerte y sensible a la suprema armonía.

Cada italiano y descendiente de italiano es, indudablemente, un artista en su esfera, en procura siempre de exaltar, embellecer, ennoblecer, y en definitiva civilizar. En sus acciones, lleva en sus genes la remota Roma indómita y quién sabe más atrás en el tiempo. Construye un mundo mejor, a través de su propio entorno para realizar el ideal social que todos anhelan.

El escritor de quién me honro inesperadamente en prologar, es un ejemplo vivo de todo lo antes relatado. Hablo, claro está de Eduardo Ammatuna, quién cuenta en su haber con diversos reconocimientos nacionales e internacionales por su labor; fue Premio “Ragusani nel Mondo 2010”, “Ambasciatore di Scicli nel Mondo 2013” y Premio “Preservazione dell’Identità Italiana 2018”.

En esta nueva obra “Algo sobre la doble nacionalidad Italiana – Paraguaya, Paraguaya – Italiana”, se zambulle en un magnifico compilado de documentaciones que abarcan desde la misma colonia, hasta nuestros días, y nos deja claro que los italianos y sus descendientes han tenido una intervención crucial en la historia paraguaya.

Es indudable, que el autor, pone de manifiesto además de las opiniones jurídicas que implican el instituto de la doble nacionalidad, el gran aporte autóctono que ha tenido la cultura paraguaya en el crisol de lo foráneo.

La nación paraguaya es igualmente un solo cuerpo que piensa, siente y se expresa de la misma manera. Es aquí donde se puede partir para comprender, en lo político-social el fenómeno de la doble nacionalidad. A lo largo de la historia, la lengua guaraní se ha mezclado con el espíritu italiano de sus descendientes, y siendo ella, la lengua nacional por excelencia, ha sido un nexo de unión, de comunicación y de transmisión de los valores tradicionales de ambas nacionalidades, así como el nexo con el Paraguay de hoy y del pasado. Así se explica que tanto la lengua guaraní como la italiana nunca hayan podido ser dominadas por otras. Esa alianza tiene un sello indisoluble de eternidad.

Con lo expuesto podrá ya comprenderse la importancia capital de esta obra, que nos recuerda, antes que, con argumentos jurídicos,

sino más bien con hechos, que la cultura paraguaya se impregnó de la italiana y la italiana con la paraguaya. Una lengua, en contacto con otra, considerada como vehículo de expresión nacional, o perece o sobrevive. El grado de vitalidad que le informa a una y otra determina su destino. Si sobrevive, la cultura del medio podrá reflejarse, indistintamente, a través de una u otra, ya mediante formas típicas o ya mediante formas que denuncian un maridaje entre ambas. Pero siempre serán mayores los recursos de aquella que se empalma con la evolución creciente de la cultura universal. Tampoco ésta, es cierto, será ya una cultura pura. Pero, en cambio, su técnica se habrá universalizado gracias a su elasticidad. Solo en este sentido puede aceptarse la potencialidad del legado italiano y la contraprestación guaraní, para sostener, que ambos encierran las posibilidades infinitas de realización de una sociedad mejor.

Es posible que, si sondeamos profundamente en esta nueva obra de Eduardo Ammatuna, encontremos ese fino hilo universal, que desvela la historia en la amalgama indudable que se ha dado entre ambas culturas, y que confirma la importancia de perpetuación de estos destinos.

Miguel Arnaldo Canale Frescura
Abogado y Escritor
Asunción, 31 de julio de 2021



ACERCAMIENTO DE ITÁLICOS EN LOS DIFERENTES PERIODOS

Para entender en su real dimensión el acercamiento y hasta la puesta de los pies de itálicos en la región y por ende en el futuro Paraguay, debemos necesariamente sumergirnos en la historia del río de la Plata, antes conocido como río de Solís, desde sus inicios y de allí partir hacia los días presentes.

Nadar en las aguas de la época precolonial colonial e independiente facilitará la observación y el consiguiente razonamiento de cómo se fueron dando los acontecimientos y de cómo posteriormente estaban conformados los substratos de la población de lo que sería el Paraguay y su transformación de época en época.

Los orígenes de la nación paraguaya están más bien fundamentados en hechos circunstanciales más que en un deseo ferviente del Reino Colonizador Español (por lo menos en un principio y durante muchísimo tiempo) de construir en esta tierra pueblos, villas, etcétera, que conformaran un conglomerado pro difusión de la civilización europea y de las doctrinas religiosas de la Corona de entonces; dicho de otro modo, la fundación de pueblos y la de civilizar y convertir a los “salvajes” habitantes indígenas de estas latitudes porque así lo demandan la conjunción de los principios de la Corona Católica y del mandato divino recibido por la Iglesia eran casi un anexo indispensable para la toma de tierras y de las “infinitas” riquezas que no existían en el Paraguay pero sí más al norte de ella, en el imaginario reino del rey Blanco, hoy Perú y Bolivia.

Es así que por mucho tiempo el camino o la ruta hacia el oro y la plata debían necesariamente iniciarse en el río de la Plata y ascender por el río Paraguay para luego internarse por tierra hasta los confines de la selva.

Para ello los conquistadores dada las grandes distancias se vieron compelidos a fundar “pueblos” que en sí mismos no eran más que “empalizadas” rústicas que en sus inicios no tenían otra finalidad más seria que la de ser usadas como casas de postas para facilitar la ida hacia los metales preciosos del norte y el posterior regreso seguro. La principal de ellas estaba ubicada en el Paraguay.

La parte que nos interesa en esta ocasión, sobre todo en el proceso, es que en varias sino en muchas expediciones vinieron italianos a estas latitudes; itálicos que pisaron y volvieron, itálicos que se quedaron, itálicos que escribieron sobre lo que vivieron y conocieron e itálicos que sin escribir difundieron sus aventuras y experiencias.

Entre los que escribieron está Antonio Pigafetta, quién acompañó desde la partida a Fernando o Hernando de Magallanes, 1519-1522, y se constituyó en el cronista del viaje.

A su regreso a Europa en 1524 publicó una obra llamada “RELAZIONE DEL PRIMO VIAGIO INTORNO AL MONDO” (recordemos que Magallanes también estuvo por el río de Solís).

Así esta región pasó a tener más arraigo en la cultura del Viejo Continente.

Para ubicarnos en el tiempo debemos tomar nota que los periodos históricos del Paraguay fueron clasificados por el Profesor e Historiador Julio César Chávez de la siguiente forma:

- 1.- Aborigen y precolonial, hasta..... 1537
- 2.- La conquista 1537 – 1617
- 3.- Colonial..... 1617 – 1811
- 4.- La independencia 1811 - 1840

*

FERNANDO MAGALLANES - SU TRIPULACIÓN (1519)

En las páginas de la Fundación Histarmar – Historia y Arqueología Marítima se lee:

“Lo más dificultoso, como suele acontecer en casos similares, resultó ser la elección de los tripulantes, que debía conformar a unos y otros intereses. (...).

Quedó al final compuesta de un aproximado de 265 hombres, de los cuales 24 eran portugueses, 22 italianos, 21 franceses, 5 flamencos, 3 griegos, 2 alemanes, 1 inglés y la mayor parte de españoles”.

La flota estaba compuesta por cinco navíos: cuatro naos y una carabela.

***La Trinidad**, de 110 toneles, (...) **mando del propio capitán general Fernando de Magallanes**. Le secundaban el piloto Estaban Gomes, (portugués), **Juan Bautista de Punzorol (genovés)**, (...).*

*Uno de los marineros era **Leone Pancaldo** (fallecido en Buenos Aires en 1540), personaje que en el futuro tuvo renovado protagonismo al frente de una expedición a su mando, y entre los sobresalientes iba **Antonio Lombardo, natural de Lombardía, más conocido como Antonio Pigafetta**.*

***La San Antonio**, de 120 toneles (...) junto con varios extranjeros y unos pocos portugueses.*

***La Concepción**, de 90 toneles, tenía por capitán a Gaspar de Quesada*

[...].

Entre la tripulación figuraban alemanes, flamencos, portugueses e italianos.

***La Victoria**, de 85 toneles, (...) Iba de cargo del capitán y tesorero de la armada, Luís de Mendoza.*

***La Santiago**, de 75 toneles, la única carabela, estaba capitaneada por el piloto Juan Rodríguez Serrano”.*

SEBASTIAN CABOTO - SU TRIPULACIÓN (1528)

En la tripulación de Sebastián Caboto (como en la de Fernando de Magallanes) **hubo muchos italianos enrolados**, por lo que no es difícil imaginar, ni suponer que la conjunción de la nacionalidad (Veneciana) de Caboto y su capacidad de navegante hayan atraído a itálicos a formar

parte de la tripulación. El hecho de que haya navegado varias millas por el actual Río Paraguay y le hayan reconocido como descubridor del Paraguay, ha ido creando en las mentes (diríamos extremando el concepto) la “leyenda” o la “historia de oídas” (esa que se va tejiendo con retazos de hechos ocurridos y comprobados y con retazos de fantasía o de historia no real, aquella carente de un ordenamiento cronológico y de verificación con los métodos de la crítica histórica), cierta creencia de que los itálicos pudieron haber puesto los pies en tierra paraguaya o entablado algún tipo de contacto no bélico con los habitantes de esa época.

En las páginas de la Fundación Histarmar – Historia y Arqueología Marítima se lee:

“La expedición de Gaboto tuvo carácter mercantil y se inició con un contrato que lo asociaba con Francisco Leardo, Leonardo Cattáneo, Pedro Benito de Badignana y Pedro de Robiril, mercaderes genoveses, y Roberto Thorne, mercader inglés. (...).

En febrero de 1526 la armada se encontró lista para zarpar. Se componía de tres naves: la Santa María de la Concepción, de 150 toneles, en la que viajó Gaboto, la Santa Maña del Espinar, de 120 toneles, mandada por Gregorio Caro, y la Trinidad, a cargo de Francisco de Rojas. Se agregó una pequeña carabela llamada San Gabriel, de 30 toneles, (...).

El enganche de tripulantes fue labor dificultosa, pues ya entonces había cundido el desprestigio de la ruta del sur, por lo que se debió recurrir a extranjeros, en especial italianos (...).

*

* *Gaboto y la Asunción. El P. Guevara, al recordar que Gaboto llegó a la altura donde hoy está la capital del Paraguay, dice:*

“No desmerecía Gaboto la gloria de fundador de esta ciudad”, (...)

.Monografía: El aporte italiano al progreso del Paraguay. Pbro. José Majavacca S.J. Juan F. Pérez Acosta.

* “(...) se fundó (año 1901) la “Colonia Gaboto” en el departamento de Villa Franca (...)”.

Monografía: El aporte italiano al progreso del Paraguay. Pbro. José Majavacca S.J. Juan F. Pérez Acosta.

* “El 27 de diciembre de 1529, se embarca Gaboto para España. [...] El gran navegante había explorado nuestro río con naves construidas en América y llevó algunos indiecitos que le servirían de intérpretes (...)”.

Monografía: El aporte italiano al progreso del Paraguay. Pbro. José Majavacca S.J. Juan F. Pérez Acosta.

*

LEÓN PANCALDO EN EL RÍO DE SOLÍS (1538)

León Pancaldo después de tremendos infortunios regresó a España y luego de un tiempo de pésimas fue contratado para hacer un viaje al Perú para vender a los opulentos conquistadores la mercancía que le proveerían sus contratantes.

Su viaje se constituyó en la primera expedición genovesa.

No pudiendo atravesar el estrecho de Magallanes para llegar al destino convenido (Perú) y luego de un catastrófico nuevo intento Pancaldo finalmente con la nave encallada y parcialmente destruida se quedó en **Buenos Aires en dónde aparte de desembarcar la escasa mercancía que pudo, salvando del hambre a sus habitantes, dejó a los primeros italianos que se establecieron en ese sitio.**

En ese momento el Gobernador de Buenos Aires se encontraba en Asunción; tres años más tarde ordenó el desdoblamiento de Buenos Aires trasladando a su población a Asunción.

*

* “(...) **Los tripulantes de la expedición de Pancaldo no volvieron todos a Europa, algunos quisieron quedarse. Así se convirtieron en los primeros italianos que se establecieron en nuestra tierra (Buenos Aires) descontando los que vinieron con Caboto (...)**”.

Desventuras en la historia. Historiaaventura.com 07-5-2006 y autores varios.

* “(...) **se estrelló e hizo pedazos, sin poderse salvar la hacienda, aunque se libraron las personas, saltando a tierra para acompañar a los que allí vivían, en sus trabajos y miserias. Venían entre los demás algunos italianos como fueron Pedro Antonio de Aquino, Tomás Riso y Bautista Troche, cuyas familias se dilataron después por toda la Provincia del Paraguay (...)**”

Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán. Presbítero Pedro Lozano S.J. Editado por Andrés Lamas. Bs As 1874.

* “(...) **Es posible que de ese Bautista Troche, descendiese el modesto miliciano de Curuguaty; Capitán Mauricio José Troche (prócer de la independencia)**”.

Presbítero José Majavacca S.J, Juan francisco Pérez Acosta. El aporte italiano al progreso del Paraguay. Tall. Gráf. Lucania, 1951.

*

MISIONEROS ITALIANOS EN EL PARAGUAY (1587)

“ [...]”

(...) **Poco o nada se sabe de los padres mercedarios, dominicos, franciscanos que residieron y trabajaron en este país, en tiempo del coloniaje. No hemos podido hallar nominalmente a italianos entre ellos, pero es seguro que los haya habido (...).**

[...].

(...) **desde 1587 hubo misioneros jesuitas en el Paraguay (...).**

(...) Después de todas estas alabanzas, **¿qué pensará el lector cuando afirmamos que de los primeros y principales misioneros jesuitas en el Paraguay, una buena parte eran italianos?**

Y continúa diciendo:

“Las noticias que daremos brevemente sobre los principales misioneros italianos, están entresacadas de la obra “Organización Social de las doctrinas guaraníes”, del P. Pablo Hernández y de las obras sobre “Misiones del Paraguay” del P. Techo (...).”

Los nombres que menciona son los siguientes:

- **Ludovico Antonio Muratori** de Módena (1672-1750).
- **P. Claudio Acquaviva**. Progenitor de la Provincia del Paraguay.
- **P. José Cataldino** de Emilia Romagna. Trabajó con el P. Simón Mazeta (italiano) en el Guairá durante 50 años.
- **P. Nicolás Durán Mastrilli** de Pola. Provincial del Paraguay (1623).
- **Vicente Griffi**. Trabajó al lado de P. Roque González de Santacruz (Mártir y Santo).
- **P. Ignacio Martínez** de Nápoles.
- **Padres Alfonso de Aragón, Oreghi, Gerónimo Gracián y Mario Falcón** (todos italianos).

*

LORENZO MUNAGLIOTTI (1627)

Otro dato interesante surge en un párrafo del capítulo 4 de la misma obra, en el tópico *“En los establecimientos de instrucción pública”* en donde expresa lo siguiente:

“Para cerrar esta referencia con una remota retrospectiva, cabe recordar que en 20 de agosto de 1627, el Cabildo asunceno comisionó al médico Lorenzo Munagliotti para constituirse a bordo de una embarcación que llegaba a nuestro puerto con

sospecha de ser portadora de enfermos de viruela e informar si existía ese peligro para nuestra naciente capital”.

*

Hasta este punto es evidente en primer lugar que el acercamiento en un principio permite sin tener absolutamente nada que lo certifique teorizar que los itálicos pudieran haber tenido una especie de cercanía muy importante con esta tierra, y en segundo lugar que pasado los años el contacto fue real no solo con la tierra sino entre los seres humanos que la habitaban; ergo ya se había producido un intercambio de culturas, es decir ya no eran extraños entre sí.

En otras palabras, para la gente que fue quedándose tanto en los “fuertes”, poblados, villorios y en la Asunción los itálicos ya no fueron extraños como lo hubieran sido los finlandeses.

ITALIANOS EN EL PARAGUAY (1811-1900)

El periodo que transcurre desde la independencia del Paraguay (1811) hasta el fallecimiento del dictador perpetuo Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia (1840) el Paraguay estuvo cerrado a la inmigración; recién durante los gobiernos de los presidentes Carlos Antonio López y el de su hijo Francisco Solano el Paraguay abrió selectivamente sus puertas a los extranjeros.

De entre la literatura existente elegimos los trabajos de Lyra Pidoux de Drachenberg, y los de Tomás Palau-Noemia Pérez-Sara Fischer por ser los que se adecuan muy finamente a nuestro tema.

La investigadora Pidoux señala que, si bien el proceso inmigratorio ya tenía fuerza a mediados del 1800 en los países del Río de la Plata como la Argentina y el Uruguay, el Paraguay recién entró mal que bien en el proceso a partir del 1870 una vez terminada la contienda bélica que dejó al país en la más oscura miseria de su historia y con solo aproximadamente 200 mil almas.

Durante los años de guerra y siguientes posteriores llegaron al Paraguay extranjeros, muchos de ellos italianos que servían y/o proveían y/o estaban enrolados en los ejércitos invasores (Brasil- Argentina-Uruguay). Otros menos ya radicados combatieron al lado del ejército paraguayo.

Entre los años 1898-1908 (1897 inicio del proyecto) se registra la venida de inmigrantes italianos en número aproximado de 250 bajo el proyecto de colonización denominado “Colonia Trinacria”; los nombres, apellidos y la región de origen de los inmigrantes están debidamente constatados (*Prof. Marcello Saija – “La Colonia Trinacria en Paraguay”*).

Como era de esperar las afinidades estaban dadas.

El Cónsul General de Italia en el Paraguay COMM. Costaguta Raffaele escribió:

“ (...) La segunda es ésta: de todas las Repúblicas de América del Sur, el Paraguay, si bien presenta ventajas enormes y facilidades a la emigración, no es, hasta el momento, elegido más que relativamente por parte del elemento italiano que, a pesar de que haya siempre encontrado la más amplia y leal hospitalidad, no se decidió más que en parte limitadísima a colonizar aquellas tierras fértiles donde además no se muere de fiebre amarilla Y DONDE LA TRICOLOR ITALIANA FLAMEÓ SIEMPRE EN FORMA SIMPÁTICA Y RESPETADA (las mayúsculas pertenecen al autor de éste libro).

Y es precisamente por esta razón justo por eso, por juicio unánime de los estados, que entonces debe la vieja Europa y particularmente Italia definitivamente decidirse a la emigración para evitar la revolución (...)”.

“Cenni Commerciali Storici e Geografici sul Paraguay”. COMM. Costaguta Raffaele Cónsul Geneal de Italia en Paraguay. Génova 1901.

*

Haciendo un análisis deductivo de todo lo visto hasta el momento es imprescindible acotar que lo realmente importante en todo este proceso no son los números de cuantos vinieron y cuantos regresaron sino lo que iba aconteciendo social, económica y políticamente en la sociedad paraguaya.

Lo real y además demostrable, por cierto, es la influencia que tuvo, que iba teniendo y que aún tiene la comunidad italiana y sus descendientes dentro de los niveles de decisión de la sociedad paraguaya debido a su penetración y amalgamiento en casi todos los estratos más importantes de la estructura de poder y administrativa del país durante su desarrollo evolutivo histórico.

Así vemos una influencia harto conocida en el ámbito cultural, religioso, sanitario, educativo, edilicio, vial, industrial, financiero, comercial, profesional calificado, periodístico, político, militar, etcétera.

De entre ellos, es substancial recalcar el de la comunicación escrita, ya que la colectividad italiana alrededor de mediados del ochocientos ya tuvo parte del llamado “Cuarto Poder” en sus manos durante periodos variables de tiempo, y que bien lo utilizó a través de sus periódicos, semanarios y revistas. Por medio de los mismos se hizo sentir en temas propios de su comunidad y en los temas propios de la comunidad nacional en la que estaban desarrollando sus vidas, en la que por cierto alcanzaron niveles que otras comunidades no lograron alcanzar cuantitativamente.

Otra área indispensable de repaso es la de la política, en donde habría que señalar que la colectividad a través de sus descendientes ya instruidos, fusionados, unidos por parentesco de matrimonio, por compatibilidad de valores, de ideales, de cualidades y circunstancias y por qué no de carácter abrumadoramente latino, ocupó y sigue ocupando en la actualidad sitios resaltantes dentro de los partidos políticos, dentro de las dos Cámaras del Congreso, dentro de las Instituciones Estado-dependiente, etcétera; amén de la silla presidencial en la que sentó a varios en diversas ocasiones.

Por su importancia transcendental en la evolución histórica-política del país la otra área a mencionar es la de la milicia.

Tratando de ser lo más breve posible, solo digamos que la comunidad de origen italiano tuvo y tiene aún hoy día a numerosísimas personas dentro de todos los niveles y estamentos militares; sus miembros también como militares o combatientes sin grado militar tuvieron participación activa en cuantas revoluciones hubo y en las dos guerras internacionales que tuvo que librar el Paraguay. Durante la segunda contienda bélica los itálicos y sus descendientes combatientes revalidaron formidablemente su fusión, su ensamble y su amalgamiento con los paraguayos de origen.

Huelga señalar que los italianos hasta inicios de la guerra con Bolivia (1932-1935) tenían a un descendiente como presidente de la república, José Patricio Guggiari Corniglioni, y a otros varios como parte del gabinete presidencial.

Es necesario e imprescindible acotar por su extraordinaria importancia que el Paraguay ha sido tradicionalmente un país militar-dependiente, o si se quiere decirlo de otra manera, manejado por el eje militar-político o político-militar.

En razón de esto último es pertinente en este punto ir hacia atrás en la historia para presentar **un llamativo vértice de convergencia, coincidencia y simpatía entre el gobierno militar del Paraguay y una parte importante de la comunidad italiana o de origen italiano durante la segunda guerra mundial; hecho que indudablemente creó lazos de empatía y también de espacios de influencia; mientras el gobierno del General Higinio Morínigo, los militares en mayoría, los periódicos y la población en parte eran pro Alemania o partidarios del Eje Alemania-Italia-Japón, una parte llamativa de la colectividad italiana (italianos y descendientes) formaba cuadros o grupos “mussolinistas”, como por ejemplo la “Giuventú Italiana del Littorio all’Estero”.**

“(...) El director de la Escuela Nacional de Policía, capitán Rolando Degli Uberti, era un ítalo-paraguayo, activo en el partido Fascista de Mussolini; bajo la dirección de Uberti, los cadetes de la policía paraguaya pronto exhibían svásticas nazis y banderas italianas en sus uniformes”.

“Los Estados Unidos y el Paraguay durante la segunda guerra mundial”. Michael Grow. Portal Guarani.

*

El Gruppo Giovanile “Francesco Pinedo” de Asunción, **“Figli della Lupa”** tenía como Capo Centuria a Pecci Giuseppina; el **“Primo Manipolo”** tenía como comandante a Bellasai I. Francesco, el **“Secondo Manipolo”** a Bellino Giovanni, el **“Terzo Manipolo”** a Buccini D. Michele.

La “Centuria Marinaretti” tenía como Capo Centuria a Ruggero Francesco; el **“Primo Manipolo”** tenía como comandante a Sallustro

Tito; el “Secondo Manipolo” a Ostuni Lorenzo, el “Terzo Manipolo” a Bo Nicola.

La “Centuria Marinarette” tenía como Capo Centuria a Bianca Monello; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a De Domenico Lidia; el “Secondo Manipolo” a Giovannina Lucca; el “Terzo Manipolo” a Lugo Nelly.

La “Centuria Azzurri” tenía como Capo Centuria a Belfiore Paolo; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a Ruggero Francesco; el “Secondo Manipolo” a Sciacca Francesco; el “Terzo Manipolo” a Menna Antonio.

La “Centuria Azzurre” (Giovani Fasciste) tenía como Capo Centuria a Mina Pezzini; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a Ammiri Clementina.

Cada “Manipolo” estaba formado por tres “Squadra”.

Algunos apellidos (tomados al azar) de personas que formaban parte de las “Squadra”

Giosa, Barone, Cipolla, Di Modica, Lacognata, Tardivo, Turtola, Porzio, Abbate, Garozzo, Causarano, Migliorisi, Arestivo, Pappalardo, Filizzola, Saggia, Valinotti, Zanotti, Evisa, Camperchioli, Boggi, Torre, Forno, Marelli, Chirico, Ramo, Bellino, Cellauo, Forno, Lacentri, Massara, Nuzzarello, Prono, Docaliano, Renna, Buccini, Pistilli, Sabino, Mingo, Occhipinti, D’Onofrio, Masi, Bellasai, Alfonsi, Calabró, Ledda, Viola, Ferrara, Lacarrubba, Scavone, Garbarino, Vittore, Belfiore, Marengo, Alessandri, Cattaneo, Zuccolillo, Gina, Ravetti, Coscia, Aseretto, Casaccia, Pecci, Baudo, Caggia, Faraone, Fois, Calderoli, Di Tore, Raniolo, Tosi, Palumbo, Alfieri, Gulino, Formigli, Cottoli, Viotti, Lucifora, Portaluppi, Modiga, Caló, Costanzo, Vezzetti, Spatuzza, Compagnucci, Amabile, Oddone, Romagni, Lo Fruscio, Botti, Baglieri, Ostuni, Cappello, Zucchini, Rabito, Fratta, Pezzini, Laratro, Pessolani, Fagone, Battaglia, Ammiri, Pane, Severina.

*



Como fue suficientemente aclarado en capítulos anteriores el ascenso fue vertical y hasta los puntos más altos de la sociedad y del poder debido a la absorción mutua entre itálicos y sus descendientes y la etnia local a través de la mixtura por matrimonio, por afinidades políticas, sociales, comerciales e incluso deportivas; en otros términos, en todas las áreas imaginables.

PRESIDENTES DEL PARAGUAY DESCENDIENTES DE ITALIANOS

- **José Patricio Guggiari** 1928-1931 Afrontó un juicio político.
- **José Patricio Guggiari** 1932 (Enero a Agosto)
Continuó su mandato después de ser absuelto del Juicio Político.
- **Andrés Rodríguez Pedotti** 1989 (Febrero a Mayo)
Comandó el golpe de estado en contra de Alfredo Stroessner.
- **Andrés Rodríguez Pedotti** 1989-1993 Presidente Electo.
- **Juan Carlos Wasmosy Monti** 1993-1998
- **Luis González Macchi** 1998-2003 De presidente del Senado pasó a ocupar el cargo de Presidente de la República.

*

APELLIDOS DE DESCENDIENTES DE ITALIANOS EN DIVERSOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES

Ministerio de la mujer

Haydee Carmagnola de Aquino	Ex Ministra	1998 – 1999
Gloria Beatriz Godoy Mortonfano	Ex Ministra	2008 – 2013

Ministerio de Industria y Comercio

Antonio Zuccolillo Moscarda	Ex Ministro	03/02/1989 - 23/05/1991
Ubaldo Scavone Yodice	Ex Ministro	23/05/1991 - 3/07/1997
Mario Raúl Cano Ricciardi	Ex Viceministro	23/05/2005 - 03/05/2006
Cantalicio Invernizzi	Ex Viceministro	16/10/2009 - 16/08/2013

Ministerio de Educación y Culto

Horacio Galeano Perrone	Ex Ministro	12/1991- 07/1991
-------------------------	-------------	---------------------

Ministerio del Interior

Abog. Orlando Fiorotto Sánchez	Ex Ministro	13-10-2.003
Dr. Guillermo Delmás Frescura	Ex Ministro	05-06-2.007
Abog. Rafael Augusto Filizzola	Ex Ministro	15-08-2.008
Dr. Carlos Alberto Filizzola Pallarés		25-08-2.011
Ex Ministro		

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Carlos A. Facetti Masulli	Ex Ministro	1993 - 1996
Ing. Gustavo A. Pedrozo Abbate	Ex Ministro	1996 – 1997
Ing. Atilio C. Heisecke Ricciardi	Ex Viceministro	2001-2001 / 2003-2005

Ing. Andrés Rivarola Casaccia	Ex Viceministro	2009-2011
Ing. Walter José Causarano Medina	Ex Viceministro	2013-2015

Minas y Energía

Dr. Geol. Juan H. Palmieri Acevedo	Ex Viceministro	1990-1993
Ing. Hugo A. Cacace Amarilla	Ex Viceministro	2012-2013
Lic. Emilio Buonghermini Palumbo	Ex Viceministro	2013-2015

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Gerardo Buonghermini Petrone	Ex Ministro	1937-1939
Gral. Dr. César Gagliardone	Ex Ministro	1947- 1948
Dra. Cinthia Prieto Conti	Ex Ministro	11/1989 - 08/1993
Dr. Martín Chiola Villagra	Ex Ministro	03/1999 - 01/2003
Dr. José Virgilio Filippini	Ex Viceministro	12/01/1995

Ministerio de Hacienda

Luis Frescura	Ex Ministro	08/1937 - 01/1939
Enzo Debernardi	Ex Ministro	02/1989 - 02/1991
Manuel A. Ferreira Brusquetti	Ex Ministro	06/2012 - 08/2013

Ministerio de Defensa Nacional

Capitan José Bozzano	Ex Ministro	1938-1939
Coronel Eduardo Torreani Viera	Ex Ministro	1939-1941
General Paulino Antola	Ex Ministro	1948-1946
General Luis Bareiro Spaini	Ex Ministro	2008-2010

Ministerio de Relaciones Exteriores

Gregorio Benítez Inchausti.	Ex ministro	03/1872 - 02/1873
Tomas Andrés Salomoni.	Ex ministro	09-11/1940
Domingo Montanaro.	Ex ministro	08/1948 - 09/1948
Rubén Darío Melgarejo Lanzoni.	Ex ministro	05/1996 - 08/1998
José Antonio Moreno Ruffinelli.	Ex ministro	03/2001 - 08/2003
Héctor Ricardo Lacognata Z.	Ex ministro	04/2009 - 03/2011
Alberto Castiglioni	Ex ministro	08/2018 - 07/2019

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Nicanor Inverzzini	Ex Viceministro	2008-2013
--------------------	-----------------	-----------

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

José María Orue Rolandi	Ex ministro	06/2013- 09/2013
-------------------------	-------------	---------------------

Secretaría del Ambiente

Menandro Darío Grisetti Oviedo	Ex ministro	2002-2003
--------------------------------	-------------	-----------

Heriberto Felipe Osnaghi Doria	Ex ministro	2012-2013
--------------------------------	-------------	-----------

Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (el Estado es el accionista mayoritario)

Sr. Raul Castagnino	Ex Director	2009
---------------------	-------------	------

Industria Nacional del Cemento

Raúl I. Silvero Silvagni	Ex Presidente	06/2005 - 11/2005
--------------------------	---------------	----------------------

Optaciano Gómez Verlangieri	Ex Presidente	11/2008 - 04/2011
-----------------------------	---------------	----------------------

Administración Nacional de Navegación y Puertos

Fernando Nicora L. Moreira	Ex presidente	07/2012- 08/2013
----------------------------	---------------	---------------------

Dirección Nacional de Transporte

Geladio Zelada Valinotti	Ex Director	08/2004 - 12/2004
--------------------------	-------------	----------------------

Carlos R Peralta Raggini	Ex Director	09/2013 - 10/2014
--------------------------	-------------	----------------------

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Americo Osvaldo Bergonzi	Ex Presidente	Enero 2003 - Agosto 2003
--------------------------	---------------	-----------------------------

Jorge Pavetti	Ex Presidente	Junio 2005 - Enero 2007
---------------	---------------	----------------------------

Carmelo Ruggilo	Ex Presidente	Enero 2007 - Agosto 2008
-----------------	---------------	-----------------------------

Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

Ing. Agr. Erico I	Ex Presidente	08/2004 - 03/2008
-------------------	---------------	----------------------

Dr. Juan C. R. Montalbetti	Ex Presidente	04/2013 - 08/2013
----------------------------	---------------	----------------------

Instituto de Previsión Social

Amado Gill Pessagno	Ex Presidente	08/2008 - 09/2009
---------------------	---------------	----------------------

Vicente Mario Bataglia	Actual	03/2021
------------------------	--------	---------

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización

Adalberto E. Serafini	Ex Director	02/1993/ 06 1995
-----------------------	-------------	---------------------

Administración Nacional de Electricidad

J. Emilio Pérez Ferraro	Ex presidente	1948-1949
-------------------------	---------------	-----------

Luis Gianni	Ex presidente	1950-1950
Salvador Amodei	Ex presidente	1950
Enzo Debernardi	Ex presidente	06/1959 - 02/1989
Miguel Rafael Otazú Montanaro	Ex presidente	01/1993 - 05/1993
Martín A. González Guggiari	Ex presidente	01/2004 - 08/2008

Itaipú Represa Hidroeléctrica

Fidencio Juan Tardivo	Ex Presidente	1989-1991
Salvador Oscar Gulino	Ex Presidente	1991-1993
Miguel L. Jiménez Boggiano	Ex Presidente	1993-2001
Carlos Quinto Mateo Balmelli	Ex Presidente	2008-2010
Franklin Rafael Boccia Romanach	Ex Presidente	2012-2013

Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Luis Patricio Frescura	Ex Decano	1941-1942
Ing. Guillermo Sánchez Guffanti	Ex Decano	1983-1989
Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova	Ex Decano	2006-2011

Escribanía Mayor del Estado

Benigno Ruffinelli	Ex Escribano	1939-1940
--------------------	--------------	-----------

Centro de Información y Recursos para el Desarrollo. cird.org.py

LA REALIDAD FRENTE A LOS HECHOS

El modo de ser característico de los itálicos y sus descendientes y la de los paraguayos tuvo mucha incidencia en la conjunción de ambas culturas símiles en innúmeros sentidos; por citar algunos: el comportamiento social y familiar, la tolerancia, la religión, etc.

Dentro del contexto señalado de cómo se dieron los hechos históricos relativos a las relaciones entre paraguayos e italianos y descendientes nacidos o no en Paraguay, lo que quedaba por hacer era: en primer lugar entender que la composición ciudadana en ese sentido (por no ser parte de nuestro tema no se analizan otras nacionalidades) había cambiado, ya era una sola e indivisa, y en segundo lugar buscar soluciones que tiendan a equilibrar los requerimientos generales imprescindibles para esa nueva situación. Pero ese necesario acomodamiento que requería atención de los poderes del estado obligaba a tomar decisiones que aparentemente no eran visibles para algunos y/o que eran ignoradas por otros. La verdad es que ello traía incomodidades que muchos temían asumir, nadie estaba interesado en una acción como esa en términos socio-político-parlamentario en su amplio espectro, ya que podría de alguna manera imprevista también crear desacuerdos. Esta actitud llevó por mucho tiempo a que las providencias pertinentes fueran somnolientas, remolonas y siempre con la idea de ir tirándolas para adelante.

Todo debía hacerse de acuerdo a los tiempos gubernativos de cada época.

Era más conveniente dejar que actúen por sí solas las fuerzas del tiempo. ¿Cómo explicar el problema de fondo de manera simple?

Para explicarlo de acuerdo a nuestro entender y escuchar, tendremos en cuenta uno solo, la necesidad de ordenar algunos muchos desajustes con respecto a la Constitución Nacional.

Los derechos que concedía Italia a los descendientes de sus emigrados en términos de ciudadanía, la opción de ser italianos y el gran número que optó por ello entre sombras y silencio debía obligadamente ocupar ora nomás un lugar en la agenda de los poderes del estado.

En otras palabras, el quid de la cuestión estaba, sin incluir al ciudadano común, en que líderes políticos, diplomáticos, alto y bajo funcionariado, congresistas, milicia, profesionales, etc. habían obtenido el deseado pasaporte italiano que les abría la puerta de otros países, y en que para la obtención del documento debía el solicitante adquirir, firma mediante, la ciudadanía italiana y por tanto según la Constitución Nacional automáticamente perder la ciudadanía paraguaya.

En épocas más recientes y más liberales se entendió que era mejor solucionar el tema antes de que a alguien se le ocurriera escarbar en basurero ajeno, sacar a flote la irregularidad y hacerlo público, lo que por cierto podría desacomodar a mucha gente y hasta hacerle sufrir inconvenientes.

Algunos dirán: ¿Y si no fue así?

Sin entrar en discusiones bizantinas podemos decir que cuando menos algo hubo.

*

ENTREVISTA (parte de)

“(...)y siempre el gobierno del Paraguay tuvo respuestas negativas. Siempre se opuso, encontraba palabras que no le gustaba, comitas que no le gustaba⁽¹⁾; y así sucesivamente se fue hasta el 2019 cuando por suerte (...)”.

Entrevistado debidamente identificado por el autor.

¹ Sin embargo como podremos apreciar más adelante palabras más palabras menos ambos Convenios son prácticamente iguales.

OTRAS CONCLUYENTES RAZONES QUE NO EVITARON EL PEREZOSO TRATAMIENTO DEL PROCESO

LA DOBLE O MÚLTIPLE NACIONALIDAD EN EL PARAGUAY. ANÁLISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL VIGENTES EN LA REPÚBLICA.

Por Hugo Esteban Estigarribia Gutiérrez ()*

I. Antecedentes

Actualmente los compatriotas radicados en países del extranjero que desean optar por la ciudadanía de sus países de adopción, deben renunciar a la ciudadanía paraguaya, en razón de que no existe convenio de doble nacionalidad con esos Estados, debiendo pedir visa para poder ingresar al País donde nacieron.

Según el informe 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) presentado en nuestro país, más de 500 mil compatriotas viajaron al exterior en busca de oportunidades laborales. Además de Europa, la mayoría opta por Argentina y EEUU. Los que más emigran son jóvenes. Cerca de 18 mil varones y 24 mil mujeres, que en su conjunto representan el 77,4 por ciento de la población paraguaya residente en España están en situación irregular en ese país.

La búsqueda de empleo y de mejores condiciones de vida ha movilizado a más de medio millón de paraguayos en los últimos tiempos. Los principales países elegidos como destino por los migrantes para salir del subempleo son Argentina, España y Estados Unidos.

La mayoría de ellos mantiene su nacionalidad paraguaya, aun con el riesgo de la situación en la que están, y no porque no puedan optar por la nacionalidad del país donde residen actualmente, más para no perder la nacionalidad de origen, la nacionalidad paraguaya.

Existen también interminables casos en que paraguayos por derecho de sangre o “jus sanguinis” tienen la facultad de adquirir la nacionalidad de otro Estado, pero este derecho es ocultado para no perder la ciudadanía paraguaya, de esta manera adquieren dos pasaportes diferentes, uno paraguayo y el otro extranjero para no perder la ciudadanía paraguaya.

Son situaciones a las cuales los juristas y políticos no podemos sustraernos y es una necesidad muy sentida por los compatriotas en el extranjero, no solamente votar sino tener el derecho a la doble nacionalidad. Ello nos proponemos analizar en el presente ensayo, a través de las siguientes líneas.

[...]

III. Doble y múltiple nacionalidad en la Constitución del Paraguay.

En nuestra Constitución Nacional, se regula la nacionalidad y la ciudadanía en su Parte II “DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA”, TÍTULO I “DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO”, CAPÍTULO III “DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA”, desde los Artículos 146 al 154. Específicamente en su Art. 149- DE LA NACIONALIDAD MÚLTIPLE establece: “La nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción”.

Es decir que nuestra ley suprema determina tal posibilidad únicamente mediante Tratado Internacional. Por lo tanto, actualmente, de no existir entre nuestro país y otro Estado algún convenio internacional que permita la adopción de otra nacionalidad sin necesidad de renunciar a la de origen, resultaría imposible obtener una doble o múltiple nacionalidad.

Es más, la Constitución Nacional en su Artículo 150(1) establece como causal de pérdida de nacionalidad para los paraguayos naturalizados, “la adquisición voluntaria de otra nacionalidad”. Asimismo, nuestra ley suprema establece en su Artículo 153 (2) “la suspensión de la ciudadanía por la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional”.

[...]

V. Jus sanguinis y jus soli

Es de saber que la doble nacionalidad puede ser adquirida mediante el uso diferente entre dos o más naciones de sus leyes, algunos países dan la ciudadanía automáticamente al nacer, cuando uno de los padres es un connacional en virtud al denominado “ derecho de la sangre” (jus sanguinis), o cuando la persona es nacida en suelos nacionales, en

virtud al denominado “ derecho del suelo ” (jus soli), también es dada a las personas, que se casan con alguno de sus coterráneos, además la ciudadanía de un país se puede adquirir a través de la Naturalización.

VI. Importancia de la doble o múltiple nacionalidad

[...]

Más de un cuarto de millón de paraguayos con residencia en el extranjero no puede, actualmente, obtener la nacionalidad del país donde viven sin perder la nacionalidad paraguaya.

Muchos paraguayos no adquieren otra nacionalidad extranjera por temor a perder la nacionalidad paraguaya, para no regresar a su país como extranjeros.

VII. Tendencia constitucional moderna

[...]

Existen pues suficientes razones para que desaparezca, en las Constituciones Modernas, la perdida de la nacionalidad de origen por la adopción de otra nacionalidad, pues la misma no está contemplada en los Tratados Internacionales y de subsistir en nuestra Constitución Nacional se tornaría en una pena cruel e infame para nuestros connacionales que emigran continuamente a otros países en busca de una vida económica mejor, y que por la actual normativa constitucional, pierden su nacionalidad de origen, sin desearlo de esa manera, convirtiéndose en una especie de apátrida en el territorio donde nacieron, pues mueren civilmente.

[...]

VIII. Conclusión

La vía legal para hacer que miles de paraguayos puedan subsanar sus problemas de ciudadanía única, debería ser la de una enmienda constitucional de los Artículos 149 y 153 de la Constitución de la República del Paraguay, ya citados con precedencia, con la cual se podría eliminar el requisito constitucional del convenio internacional para adquirir otra nacionalidad y de esa manera darle la posibilidad a nuestros connacionales que viven en el exterior a conservar la nacionalidad paraguaya, que es la nacionalidad de origen, la que le identifica y arraiga al lugar donde nacieron sin cercenarles sus derechos políticos como ciudadanos paraguayos.

La doble o múltiple nacionalidad que podría ser adoptada con este proyecto de enmienda estaría dirigida a los PARAGUAYOS NATURALES, respetando el jus sanguinis y el jus soli.

Con ella, los paraguayos NATURALES que viven en el extranjero puedan adoptar cualquier otra nacionalidad para sus beneficios y que al regresar al país no lleguen como extranjeros y se les dificulte cualquier trámite.

Por tales razones, se entiende que nuestra norma fundamental debería ser modificada, vía enmienda, para beneficiar efectivamente a los compatriotas paraguayos afectados por la imposibilidad de obtener la doble o múltiple nacionalidad, sin convenio internacional incorporado a nuestra legislación positiva, actualmente, por impedimento constitucional vigente.

() Hugo Esteban Estigarribia Gutiérrez.. Abogado constitucionalista, internacionalista y romanista. Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (Grupo Nacional) (2011-2017). Socio Fundador y Principal de Estigarribia & Asociados, Estudio Jurídico (07/2013). Especializado en Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Arbitraje Jurídico y Técnica Legislativa. Senador de la Nación de la República del Paraguay (2008-2013). Miembro Suplente del Tribunal de Revisión del MERCOSUR (2004- 2008) Convencional Constituyente Titular para la redacción de la Constitución Nacional (1991-1992). Presidente (2009-2010) y Miembro (2008-2013) de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública: Vicepresidente (2009-2010) de Legislación y Codificación: de Obras Públicas y de Lucha Contra el Narcotráfico y Delitos Conexos (2012-2013) del Senado de Paraguay. Presidente de la Comisión Especial de Reforma del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores (2011-2012) Abogado y Notario Público, Mejor graduado galardonado con Medalla de Oro en ambas carreras, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Asunción (UNA) (1989 y 1990). Maestría en Ciencias Políticas (UNA) (1996). Postgrado en Administración Pública, Shenandoah University, Virginia, EEUU (2001). Ex becario de la OEA para estudios de Maestría en EEUU (2001, 2002). LLM, Máster en Derecho en Estudios Legales Internacionales, con especialización en Organismos Internacionales y Derecho Internacional de Negocios, American University, Washington DC, EEUU (2002). LLM, Máster en Derecho en Leyes y Gobierno, con especialización en Derecho Constitucional y Derechos Civiles, American University, Washington DC, EEUU (2003). Candidato a Doctor en Derecho, con tesis doctoral en elaboración, por la Facultad de Derecho (UNA). Profesor de las materias “Derecho Romano, Derecho Constitucional y Derecho Político” en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacional, Católica, Americana y Uninorte del Paraguay y de la materia “Escuelas del Pensamiento Político” de la carrera de Relaciones Internacionales y de la materia “Derecho Administrativo” en la Maestría y Diplomado en Gobierno y Gerencia Pública de la Universidad Americana. Profesor del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE) del Ministerio de Defensa Nacional. www.pj.gov.py>internacional-público> Hugo Estigarribia*

*** CONSTITUCIÓN NACIONAL (1992)**

“CONSTITUCIÓN (pág. 17)

CAPÍTULO III

DE LA NACIONALIDAD (45) Y DE LA CIUDADANÍA

Art. 146. De la nacionalidad natural. Son de nacionalidad paraguaya natural:

- 1) las personas nacidas en el territorio de la República;
- 2) los hijos de madre o padre paraguayo quienes, hallándose uno o ambos al servicio de la República, nazcan en el extranjero (46);
- 3) los hijos de madre o padre paraguayo nacidos en el extranjero, cuando aquellos se radiquen en la República en forma permanente (47), y
- 4) los infantes de padres ignorados, recogidos en el territorio de la República.

La formalización del derecho consagrado en el inciso 3) se efectuará por simple declaración del interesado, cuando éste sea mayor de dieciocho años. Si no los hubiese cumplido aún, la declaración de su representante legal (48) tendrá validez hasta dicha edad, quedando sujeta a ratificación por el interesado.

Art.147. De la no privación de la nacionalidad natural.

Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella. (49)

Art. 148. De la nacionalidad por naturalización.

Los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los siguientes requisitos (50):

- 1) mayoría de edad (51);
- 2) radicación mínima de tres años en territorio nacional (52);
- 3) ejercicio regular en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria (53), y
- 4) buena conducta, definida en la ley. (54)

Art.149. De la nacionalidad múltiple.

La nacionalidad múltiple (55) podrá ser admitida mediante tratado internacional o por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción.

Art.150. De la pérdida de la nacionalidad.

Los paraguayos naturalizados pierden la nacionalidad en virtud de ausencia injustificada de la República por más de tres años, declarada judicialmente, o por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad (56).

Art.151. De la nacionalidad honoraria.

Podrán ser distinguidos con la nacionalidad honoraria, por ley del congreso, los extranjeros que hubiesen prestado servicios eminentes a la República (57).

Art.152. De la ciudadanía.

Son ciudadanos:

- 1) toda persona de nacionalidad paraguaya natural, desde los dieciocho años de edad, y
- 2) toda persona de nacionalidad paraguaya por naturalización, después de dos años de haberla obtenido.

Art.153. De la suspensión del ejercicio de la ciudadanía (58).

Se suspende el ejercicio de la ciudadanía:

- 1) por la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional;
- 2) por incapacidad declarada en juicio, que impida obrar libremente y con discernimiento, y
- 3) cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad (59).

La suspensión de la ciudadanía concluye al cesar legalmente la causa que la determina.

Art.154. De la competencia exclusiva.

La ley establecerá las normas sobre adquisición, recuperación y opción de la nacionalidad, así como sobre la suspensión de la ciudadanía.

El Poder Judicial tendrá competencia exclusiva para entender en estos casos (60).”

- (45) *“Declaración Universal de los derechos humanos”, París, 1948, art. 15; “Declaración de los derechos del niño, ONU, 1959”; Principios I, III; Ley N° 1215/86 “Que aprueba la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, arts. 1, 9 incs. 1, 2; “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”, Bogotá, 1948, art. XIX; Ley N° 1/89 “que aprueba y ratifica la convención americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica”, art. 20.*
- (46) *Ley N° 1266/87 “Del Registro del Estado Civil”, art. 47.*
- (47) *Ley N° 582/95 “Que reglamenta el art. 146 inc. 3) de la Constitución y modifica el art. 18 de la Ley 1266/87”; Ley N° 227/93 “Que crea la Secretaría de desarrollo para repatriados y refugiados connacionales”; Ley N° 40/89, art. 2° inc. d), Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”*
- (48) *CC art. 40 inc. b); Ley N° 582/95 “Que reglamenta el art. 146 inc. 3) de la Constitución y modifica el art. 18 de la Ley 1266/87”, art. 2° inc. b).*
- (49) *“Declaración Universal de los derechos humanos”, París 1948, art. 15; “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”, Nueva York, 1965, art. 1° num. 3); “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”, Bogotá, 1948, art. XIX.*
- (50) *Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, art. 13 inc. m); Ac. N° 80/98, arts. 18 inc. a); 24 num. 4), 31-58.*
- (51) *CC art. 36; Ley N° 2169/03 “Que establece la mayoría de edad”; Ac N° 80/98, art. 35 inc. a).*
- (52) *Ac 80/98, art. 40.*
- (53) *LM, art. 46 inc. e).*
- (54) *Ac N° 80/98, art. 41.*
- (55) *Ley N° 843/62 “Que aprueba el Decreto-Ley N° 253 de fecha 7 de marzo de 1960, “Por el cual se aprueba y ratifica el convenio de doble nacionalidad entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio de 1959”; Ley N° 1667/01 “Que aprueba el Protocolo Adicional entre la República del Paraguay y el Reino de España, modificando el Convenio de doble nacionalidad del*

- 25 de junio de 1959”, Decreto-Ley 253/60 “De doble nacionalidad con España”. (56) Ac. 80/98 arts. 49, 50, 51.
- (57) Ley 1371/98 “Que concede nacionalidad honoraria al Padre César Alonso de las Heras”, Ley N° 742/95 “Que concede nacionalidad paraguaya honoraria al Monseñor Juan Bockwinkel”, Ley N° 1155/97 “Que concede nacionalidad paraguaya honoraria al Pastor George Ernest Wiley”, Ley N° 473/94 “Que concede la nacionalidad paraguaya honoraria al Pastor Armin Ilhe”; Ley N° 1296/98 “Que concede la nacionalidad paraguaya honoraria a Josefina Pla”.
- (58) CE art. 97; Ley N° 222/93 “Orgánica de la Policía Nacional”, art. 13 num. 1; Ac N° 80/98, art. 18 inc. b).
- (59) CP, Libro I, Título III, Capítulo II, Sección I.
- (60) COJ, art. 28 num. 1 inc. c); Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, art. 3°; Ac 80/98, art. 18 inc. a)

Digesto normativo de extranjería. Tomo II Vol I. 2021. Corte Suprema de Justicia.

*

PARCHES

La otra base de la estructura que sustenta el contexto analizado lo constituye el pensamiento del común de los descendientes de italianos, de aquellos que contaban con el pasaporte o de aquellos con derecho al pasaporte que decidieron no hacerlo hasta tanto fuera aclarada la cuestión de la pérdida de la ciudadanía paraguaya.

Es interesante tomar nota que en las charlas de corrillo al final de los eventos sociales, culturales o simplemente en los encuentros casuales inevitablemente, aunque fuera de manera tangencial, surgía a menudo el tema de la doble nacionalidad. Tema que por cierto obligaba a la misma respuesta: “Están viendo, nada hay todavía, sigue igual, esperamos que...”

Si bien esta muestra no es cuantitativamente significativa sobre el total del universo, sí lo es cualitativamente para hacer conocer el humor social de sus componentes más allegados a las actividades y eventos encarados y/o auspiciados por las diversas regiones, por el Circolo Deportivo y Cultural Ítalo-Paraguayo, por la Embajada de Italia y por otras esferas diferentes a ellas.

Ese segmento social sin pretensiones más allá que del usufructo de la doble nacionalidad, y el sentir deseado para que se arribe a un final no se transformó en sí mismo en un elemento de apremio, pero sí se convirtió en algo así como una suave gota china o más bien una pertinaz “niebla china” para los que tenían la responsabilidad de gestión; siempre quedaba flotando en el aire, era imposible esquivarla o ignorarla por completo.

En fin, la realidad era que para entonces usufructuar del derecho a la doble nacionalidad de por sí se había convertido en una ineludible necesidad, un derecho que debía tener respuesta, un derecho todavía negado o postergado que hubiera tenido aspectos poco cordiales si las autoridades paraguayas hubiesen sido menos apacibles en el control; por

suerte las mismas miraban hacia otro lado pero no con los dos ojos; en otras palabras, migraciones sabía que lo que estaba ocurriendo era una anomalía y que los poderes del Estado a los que competía regularizar la situación no se afanaban en darle una solución.

Todo iba de parche en parche para salvar las circunstancias del momento.

Uno de ellos permitía a Migraciones ignorar cuando los pasajeros registraban su salida y regreso al país con la cédula de identidad policial cuando que sus billetes de embarque indicaban que su destino real era Europa, EEUU u otros países que exigían visado al ciudadano paraguayo.

Este parche evitaba dolores de cabeza a Migraciones y facilitaba a los pasajeros arribar sin complicaciones a los aeropuertos de trasbordo (Sao Paulo, Buenos Aires, etc.) y desde allí tomar vuelos con el pasaporte italiano imprescindible para ingresar sin la visa correspondiente, a este parche le siguió otro, la obligación del pago de una multa de 191.000 guaraníes (aprox. 40 dólares) para los paraguayos que utilicen el pasaporte de otro país como documento de salida y entrada, y a este último parche le siguió otro más, el que eliminaba el pago de la multa.

Los paraguayos en la Argentina a través de sus medios de información, por razones de proximidad y de asiduidad de viajes al Paraguay, normalmente están habituados a mantener el “oído” atento a los sucesos que ocurren en su país de origen, en especial a lo ateniende a la serie de medidas que implementa la Dirección de Migraciones en cuanto a ingreso y salida del país.

El periódico “Paraguay ñane retá” de la comunidad paraguaya en Argentina (*de aparición mensual y web www.paraguaymipais.com.ar*) escribió lo que sigue más adelante respecto a la exoneración del pago de la multa.



PORTAL DE LA COMUNIDAD PARAGUAYA EN ARGENTINA

Desde este lunes 3 de diciembre se notifica esta información a todas las oficinas y puestos fronterizos del país. Recordó además que en el caso de los compatriotas que tengan pasaporte europeo, no necesitan VISA para poder ingresar a territorio de los Estados Unidos. "Cobrar esa multa nos parecía injusta y discriminatoria, y por eso hemos resuelto exonerar", resaltó.

Al ser consultada si esto no contradecía lo que indicaba la Constitución Nacional sobre no reconocer la doble nacionalidad respondió que existe una laguna legal por que la Carta Magna tampoco prohíbe contar dos nacionalidades. Lo ideal sería una reforma constitucional, subrayó.

La resolución dictamina que al momento del control migratorio, la persona afectada debe acreditar ser paraguaya natural o naturalizada, presentando conjuntamente con su pasaporte extranjero su cédula de identidad paraguaya o pasaporte paraguayo en los puestos de control migratorio.

La Ley 978/96 de Migraciones, establece una multa para aquel extranjero que ingrese al país en categoría de turista que sobrepase el plazo de 90 días legales, la suma de 191.000 guaraníes, el cual es abonado en el puesto de control de Migraciones, por el cual el funcionario identificado expide boleto de recibo.

La Directora Vallejo agregó que "la Constitución Nacional tiene una "laguna" con relación a ese tema, contempla la múltiple nacionalidad pero no contempla la doble nacionalidad, pero bien podemos decir que no establece una prohibición, en ese sentido podría ser un tema a ser considerado en algún momento en una Reforma Constitucional".

El artículo expone las declaraciones de la entonces directora de la Dirección General de Migraciones de modo general.

*

Concretamente la Resolución D.G.M N° 1096 del 30 de noviembre de 2012 es la que exonera el pago de multa a los ciudadanos paraguayos que cuentan con otra nacionalidad, que en su Visto y Considerando dice:

“VISTO: El memorando N° 75/2012, de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, en el que se solicita el dictamen sobre la doble nacionalidad de paraguayos y

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen N° 186 de fecha 30/11/2012, Fdo. Dra. María Elodia Almirón, Asesora Jurídica, en la que manifiesta

Que, por el presente escrito viene a dictaminar, haciéndolo en los siguientes términos:

*Que, en el Memo referido más arriba se solicita el análisis jurídico respecto al caso de personas que nacen en territorio paraguayo (**ius soli, art 146 inciso I** Constitución de la República del Paraguay), y que además poseen una nacionalidad distinta a la paraguaya natural, regida evidentemente por el **ius sanguini**. Es así que al momento de querer viajar, surgen problemas para optar por los documentos de viaje, ya que en la cédula de identidad figura la nacionalidad paraguaya y en el pasaporte consta una nacionalidad distinta a la paraguaya*

[...]

Que, por lo referido en el párrafo up supra, nos encontramos ante una laguna constitucional, la cual no contempla los casos como el analizado, (...).

[...]

Que, el artículo 47 del Decreto N° 18295/97 reglamentario de la Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”, faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales

LADIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES RESUELVE:

Art. 1º **EXONERAR**, el pago de multa a ciudadanos/as paraguayos/as que cuenten con otra nacionalidad y haya sobrepasado el plazo de permanencia de 90 días, y al momento del control migratorio, debe acreditar ser paraguayo/ya o naturalizado, con la presentación de la Cédula de Identidad Paraguaya o Pasaporte Paraguayo

Art. 2º **DISPONER**, la comunicación de la presente Resolución a todos los puestos de control migratorio.

Art. 3º **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.

El texto completo de la Resolución puede leerse en el anexo.

*

Queda indiscutiblemente clara la “necesidad indispensable” de atender en beneficio de la ciudadanía y del propio Estado los “nos encontramos ante una laguna constitucional”.

La cuestión para el Estado entonces se ceñía en si acometer el problema a través una enmienda constitucional o a través de acuerdos bilaterales; mientras tanto las personas concernidas percibían que se podría hacerlo sin tantos nudos y prolegómenos si “*al fin y al cabo los paraguayos ya teníamos doble nacionalidad con Colombia*”.

*



EL CASO COLOMBIA EQUÍVOCO PRECEDENTE

En el capítulo anterior decíamos: “(...) *mientras tanto las personas concernidas entendían de que se podría hacerlo **sin tantos nudos y prolegómenos, si al fin y al cabo los paraguayos ya teníamos doble nacionalidad con Colombia.***”

*

*“Existe una **tradición centenaria** por la que, paraguayos y colombianos, residentes en uno u otro país adquieren doble nacionalidad (...).”*

wiki.org/Inmigración_Colombiana_en_Paraguay

*

Hablando de la población en general, urbana y rural, había y aún hay una concepción errónea por causa de las lagunas culturales alimentada durante muchos años anteriores por la carencia de material didáctico fácilmente accesible a todos, por los vacíos o deslices en la enseñanza y la comunicación, por la falta explicaciones didácticas sobre artículos publicados por cualquier medio que hagan mención a nociones equívocas de nuestra historia, como así también por causa de la necesidad ineludible, por diversos motivos, de la transmisión oral de los acontecimientos, generalmente ya descontextualizados.

Dejamos muy en claro que la sapiencia en diferentes ciencias no siempre dejó el nido de la errónea creencia.

Si a esto añadimos el ahínco del lector por las noticias deportivas tenemos otro aditamento más, en especial ora que las informaciones deportivas que son las que llegan a la gran masa poblacional y que de tanto en tanto relatan negligentemente parte de la historia en sus

escritos provocando cuando menos desorientación en los lectores y transmisores “hablados”.

Todo lo expuesto toma otra dimensión si le agregamos el **AUTO-CONVENCIMIENTO** y el **DESINTERÉS** demostrado por parte de los diversos estratos, que también a fuer de ser sinceros estimamos que si ocurría lo mismo con otros destinos (países) más apreciados o apetecibles por los emigrantes paraguayos el **DESEO DE INFORMACIÓN** aumentaría y **EL DESINTERÉS** sería mucho menor.

*

“Cada vez que nos acordamos de Colombia, recordamos la doble nacionalidad, tanto así que cuando vino el ex presidente Santos hace unos años, los encargados de cultura de nuestro país buscaron la ley para regalarle un facsímil. Como no la encontraron, hicieron un copiar-pegar de un artículo de internet a la que anexaron la ley que sí existe, la de adhesión a la causa paraguaya”.

www.lanacion.com.py/pais/2020/07/24/. 25 años.

*“El gobierno ovetense había decidido homenajear al mes aniversario de independencia de Colombia (fue el 20 de julio) por las históricas simpatías del país andino con el nuestro, y por **una supuesta ley decretada el 27 de julio de 1870** que daba el estatus de colombiano a los paraguayos, o doble nacionalidad”.*

www.lanacion.com.py/pais/2020/07/24/. 25 años.

*

El sitio web de noticias e información deportiva primertiempo.co del 22 de junio de 2019, informando que el 23 del mismo mes se enfrentarían las selecciones de fútbol de Colombia y Paraguay trajo a colación el tema relacionado al conflicto bélico sudamericano y el proceder del gobierno colombiano.

El artículo fue titulado así:

“Todo paraguayo es colombiano. La historia de dos países unidos por la guerra”.

A continuación del encabezado presenta un análisis estadístico sobre los dos equipos y posteriormente se desvía del fondo deportivo y enfoca el tema de la contienda guerrera con la aseveración de que ***“en 1870 paraguayos y colombianos se convirtieron en uno solo”.***

Una frase de interpretación dudosa.

Seguidamente hace un relato aceptable sobre los hechos, pero cuando explica el porqué no se ajusta a la verdad plena **diciendo que por la Ley 78/1870 expedida por el Congreso de la República de Colombia, siendo presidente Eustorgio Salgar, se brindó el estatus de colombiano a todo paraguayo que quedara despatriado por la desaparición del Paraguay.**

El artículo párrafos más adelante concluye con la frase: ***“Esta es la razón por la cual todo paraguayo es colombiano.”***

*

El Embajador de Paraguay en Colombia Dr. Ricardo Scavone Yegros en su artículo titulado Colombia y la Guerra del Paraguay publicado en la Revista Diplomática (Ministerio de Relaciones Exteriores) de la Academia Diplomática y Consular Carlos Antonio López Año 4, Número 5 - MARZO 2015 escribió cuanto sigue:

“ [...].

*En cumplimiento de lo determinado, el secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Santiago Pérez, se apresuró a transmitir al gobierno del Paraguay la declaración de la Cámara de Representantes, **sin agregar de su parte concepto alguno.***

[...].

La cámara sancionó el decreto de honores en su sesión del 22 de junio, y fue expedido el 27 de ese mes con las firmas a Aníbal Currea y Eustacio de la Torre Narváez, como presidente y secretario del Senado, y de José del C. Rodríguez y Jorge Isaacs, como presidente y secretario de la Cámara de Representantes.

El 28 de junio de 1870, lo promulgó el presidente Eustorgio Salgar, con el refrendo de su secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Felipe Zapata”.

El decreto en honor del pueblo paraguayo y de la memoria de su presidente, mariscal Francisco Solano López consignaba:

“Artículo 1º El Congreso de Colombia admira la resistencia patriótica y heroica opuesta por el pueblo del Paraguay a los aliados que combinaron sus fuerzas y recursos poderosos para avasallar a esa República, débil por el número de sus ciudadanos y por la extensión de sus elementos materiales, pero tan respetable por el vigor de su sentimiento y de su acción, que todo lo que hay de noble en el mundo contempla su grandeza, lamenta su desgracia y le ofrenda vivas simpatías.

Artículo 2º El Congreso de Colombia participa del dolor que en los paraguayos, amigos de su patria, ha producido la muerte del Mariscal Francisco Solano López, cuyo valor y perseverancia indomable, puestos al servicio de la independencia del Paraguay, le han dado un lugar distinguido entre los héroes, y hacen su memoria digna de ser recomendada a las generaciones futuras.

La Constitución colombiana no precisaba la diferencia entre las leyes y los decretos legislativos (...)”.

*

En el texto de la Ley en ningún lugar dice que Colombia brindó el estatus de colombiano a todo paraguayo que quedara despatriado por la desaparición del Paraguay.

*

En lo que a nosotros atañe entendemos que la doble nacionalidad Paraguay-Colombia no es un antecedente válido para obviar “los nudos y prolegómenos”.

*

LA DOBLE NACIONALIDAD PARAGUAY-ESPAÑA

Pensamos que no es necesario profundizar sobre las relaciones y afinidades entre los españoles y latinoamericanos en general, y en nuestro caso concreto con la sociedad paraguaya en todas las épocas siendo que los primeros fueron conquistadores y colonizadores por algunas veces buenos y también sufridos años.

Si inicialmente partimos, dejando a un lado los años anteriores, desde la fundación de Asunción hasta la independencia del Paraguay vemos que transcurrieron 274 años de singular “españolismo” donde debemos entender primordialmente que la ocurrencia de la mezcla de etnias trajo consecuentemente el nacimiento de descendientes mestizos, quienes posteriormente junto con los descendientes “blancos” de españoles de origen dieron inicio a los primeros paraguayos de la sociedad colonial.

Por estas dadas razones creemos que no es necesario ir más allá como lo hicimos con el caso de los itálicos y paraguayos en sus inicios, y nos remitiremos simplemente a exponer los documentos existentes sobre la doble nacionalidad.

CONVENIOS Y DECRETOS-LEY

Todo el proceso englobó varios convenios, acuerdos y disposiciones acordados por los ministros de relaciones exteriores, votadas por las cámaras legislativas y sancionadas por los mandatarios en ejercicio durante los periodos correspondientes a las firmas ejecutivas.

- 1.- CONVENIO del 25 de junio de 1959.
- 2.- LEY N° 843/62.
- 3.-DECRETO-LEY N° 253/1960.
- 4.- LEY 1667/2000.

*

CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD

El Presidente del Paraguay, Alfredo Stroessner, nombró como su representante a efectos de llevar a cabo las negociaciones y firma del Convenio de Doble Nacionalidad con España al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Raúl Sapena Pastor, por su parte el Presidente de España Francisco Franco Bahamonde designó al Ministro de Asuntos Exteriores (1957-1969) Doctor Fernando María de Castiella y Maíz.

Las designaciones fueron hechas bajo el siguiente Considerando:

“1° Que los españoles y los paraguayos forman parte de una comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua;

2° Que esta circunstancia hace que, de hecho, los españoles en el Paraguay y los paraguayos en España no se sientan extranjeros; Han decidido concluir un Convenio sobre doble nacionalidad, para dar efectividad a los principios enunciados y poner en ejecución las normas de sus legislaciones”.

Ambos ministros concordaron, convinieron y firmaron el Convenio en la capital española el 25 de junio de 1959.

El susodicho Convenio consta de ocho artículos:

“ARTÍCULO 1°. Los españoles de origen y recíprocamente los paraguayos de origen podrán adquirir la nacionalidad paraguaya o española, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad.

[...].

ARTÍCULO 2°. Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad paraguaya, y los paraguayos que hayan adquirido la nacionalidad española de conformidad con el artículo anterior, serán inscriptos en los Registros que determinen la Nación donde la nacionalidad sea adquirida.

[...].

ARTÍCULO 3°. Para las personas a que se refiere el artículo primero de este Convenio, el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad.

Los derechos del trabajo y de seguridad social se rigen por la ley del lugar en que se realiza el trabajo.

Los súbditos de ambas Partes Contratantes a que se hace referencia, en ningún caso podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas en su condición de nacionales de las mismas, sino sólo a la legislación del país que ha otorgado la nueva nacionalidad.

Por la misma legislación se regulará el cumplimiento de las obligaciones militares, entendiéndose como ya cumplidas si fueron satisfechas en el país de procedencia.

[...].

ARTÍCULO 4°. Los españoles que se naturalicen paraguayos y los paraguayos que se naturalicen españoles, al amparo del presente Convenio, que fijen de nuevo su residencia habitual en su país de origen, y deseen recobrar en él y con arreglo a sus leyes el ejercicio de los derechos y deberes especificados en el artículo tercero, deberán avecindarse y someterse a lo dispuesto sobre la materia en España y Paraguay.

[...].

ARTÍCULO 5°. Los españoles y los paraguayos que con anterioridad a la vigencia de este Convenio hubiesen adquirido la nacionalidad paraguaya o española podrán acogerse a los beneficios de este Convenio y conservar su nacionalidad original declarando que tal es su voluntad (...).

ARTÍCULO 6°. Cuando las leyes de España y asimismo las leyes de la República del Paraguay atribuyan a una misma persona la nacionalidad española y la nacionalidad paraguaya, en razón de cada caso a su filiación y al lugar y circunstancias de su nacimiento, gozará dicha persona de la nacionalidad del territorio donde

su nacimiento hubiere ocurrido, pero será también considerado nacional por la otra Alta Parte Contratante.

ARTÍCULO 7°. Ambos Gobiernos se consultarán periódicamente con el fin de (...), así como las eventuales modificaciones y adiciones que de común acuerdo se estimen convenientes.

ARTÍCULO 8°. El presente Convenio será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones se canjearán lo antes que sea posible.

[...].

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él su sello.

Hecho en Madrid, por duplicado, el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve”.

El documento concluye con la firma de los dos ministros designados.

*Biblioteca Virtual - Digesto Normativo de Extranjería - Corte Suprema de Justicia...
<https://www.pj.gov.py/>*

*** LEY N° 843/62.**

Esta Ley del 14 de setiembre de 1962 sancionada por la Cámara de Representantes del Paraguay **aprueba y ratifica el Decreto-Ley N° 253** del 7 de marzo de 1960.

Consta de dos artículos y fue firmada por el presidente de la Cámara de Representantes Doctor Juan Eulogio Estigarribia y por el Secretario Pedro Gauto Samudio.

En el artículo 1° se aprueba y ratifica el Decreto-Ley N° 253/60, y en el artículo 2° se ordena comunicar al Poder Ejecutivo.

*** DECRETO-LEY N° 253/60**

Este Decreto-Ley aprueba y ratifica el **Convenio** de doble Nacionalidad, firmado el 25 de junio de 1959 por el Presidente de la República del Paraguay Gral. Alfredo Stroessner y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay Doctor Raúl Sapena Pastor.

El Visto y el Considerando dice así:

*“Visto: El **Convenio de Doble Nacionalidad** entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio de 1959; y*

Considerando: Que el Convenio favorece los vínculos de amistad entre los pueblos de Paraguay y España; (...).”

Y continúa diciendo:

*“Oído el parecer favorable del **Excelentísimo Consejo de Estado**, prestado en virtud del artículo 63, incisos 1º y 2º de la **Constitución Nacional**, el presidente de la República del Paraguay decreta con fuerza de ley:*

Artículo 1º. Apruebase y ratificase el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio del 1959.

Artículo 2º. Dese cuenta oportunamente a la Cámara de Representantes.

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial. [...].”

*** LEY 1667/2000**

La Ley N° 1667 del año 2.000, sancionada por la Cámara de Senadores del Paraguay el 5 de XII del año 2.000, y por la Cámara de Diputados el 21 de XII del mismo año, aprueba el Protocolo Adicional acordado entre las partes (la República del Paraguay y el Reino de España) que modifica el Convenio de Doble Nacionalidad firmado en Madrid el 25 de VI de 1959.

El Protocolo Adicional está expresado en los siguientes términos:

“[...].

El Gobierno de la República del Paraguay y El Gobierno del Reino de España;

GUIADOS por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Reino de España de 25 de junio de 1959;

CONSIDERANDO que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en el Artículo 7° del Convenio; HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *A los fines del presente Protocolo:*

a) Convenio, significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Reino de España, firmado en Madrid el 25 de junio de 1959.

b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio.

ARTÍCULO 2. *Los paraguayos y españoles que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Convenio quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos directos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su nacionalidad primitiva.*

ARTÍCULO 3. *Las personas beneficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y demás documentos de identificación en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.*

ARTÍCULO 4. *El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en el que ambas Partes se comuniquen que se han cumplido los trámites internos previstos en la legislación de ambos países y tendrá la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.*

SUSCRITO en Asunción, *el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.*

Fdo.: Por la República del Paraguay, MIGUEL ABDON SAGUIER, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Por el Reino de España “A.R.” FERNANDO VILLALONGA CAMPOS, Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Artículo 5.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, el cinco de diciembre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados el veintiuno de diciembre del año dos mil, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.”

Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. bacn.gov.py/leyes-paraguayas.

*

Protocolo Adicional entre el Reino de España y la República del Paraguay modificando el Convenio de Doble Nacionalidad de 25 de junio de 1959, hecho “ad referendum” en Asunción el 26 de junio de 1999.

Publicado en:

«BOE» núm. 89, de 13 de abril de 2001, páginas 13709 a 13709 (1 pág.)

Sección:

I. Disposiciones generales Departamento:

Ministerio de Asuntos Exteriores Referencia:

BOE-A-2001-7286

Permalink ELI: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1999/06/26/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1999/06/26/(2))

TEXTO ORIGINAL

PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DE 25 DE JUNIO DE 1959

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República del Paraguay;

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Reino de España de 25 de junio de 1959;

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio; Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

A los fines del presente Protocolo:

- a) “Convenio” significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Reino de España, firmado en Madrid el*
- b) 25 de junio de 1959.*
- b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio.*

Artículo 2.

Los paraguayos y españoles que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Convenio quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos directos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su nacionalidad primitiva.

Artículo 3.

Las personas beneficiarias por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y demás documentos de identificación en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.

Artículo 4.

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en el que ambas Partes se comuniquen que se han cumplido los trámites internos previstos en la legislación de ambos países y tendrá la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.

Suscrito en Asunción, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

*Por el Reino de España, “
A.R.” FERNANDO VILLALONGA CAMPOS
Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para
Iberoamérica*

*Por la República del Paraguay,
MIGUEL ABDÓN SAGUIER
Ministro de Relaciones Exteriores*

El presente Protocolo, según se establece en su artículo 4, entró en vigor el 1 de marzo de 2001, primer día del segundo mes siguiente al de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites legales internos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de marzo de 2001.-El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

*

En este punto debemos hacer un paréntesis para preguntarnos si porqué las personas en general, en los corros donde se juntaban para hablar **no se planteaban como un precedente válido**, “*para evitar los nudos y prolegómenos*”, el caso de la doble nacionalidad existente entre Paraguay y España.

La respuesta es imposible de determinar, no obstante, dentro de la vaguedad podemos pretender intuir que quizás la misma pudiera estar en el desconocimiento de un Convenio con más de medio siglo de existencia, avivado recién casi a mediados de la gran emigración de paraguayos a España.

Sea lo que fuere, el tema Italia-Paraguay estaba anidado en una nueva época, diferente, en la que dejó de existir el Decreto-Ley, una época en la que una sola persona, el mandatario, era quién tenía el poder de decidir si dar el visto bueno o negar cualquier proyecto de convenio.

*

LA DOBLE NACIONALIDAD PARAGUAY-ITALIA

En razón a lo expuesto anteriormente creemos que en este capítulo solamente es necesario hacer visibles algunos datos y documentos sobre la doble nacionalidad entre Paraguay e Italia.

ENTREVISTA

“El momento en que se tuvo la suerte de firmar el acuerdo fue cuando estaba Castiglioni como Ministro de Relaciones Exteriores (...) en el 93 (...) ya con el embajador Cavaterra y luego con Piccirilli se empezó a tramitar con Relaciones Exteriores, (...) se había aprobado la ley 91 de 1992 (1) para intentar hacer un acuerdo para reconocer la doble ciudadanía a los descendientes de italianos que estaban en Paraguay; pero la tratativa oficial, creo que empezó en el 2001 y siempre el gobierno del Paraguay tuvo respuestas negativas.

***Siempre se opuso, encontraba palabras que no le gustaba, comitas que no le gustaba; y así sucesivamente se fue hasta el 2019 cuando por suerte el Canciller Castiglioni que era italiano ya desde el 2003-04 tuvo la brillante idea de firmar cuando el Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional de Italia Moavero vino al Paraguay (...) todo el trabajo duro ya se había hecho para entonces, (...) es más, todavía el acuerdo llamado de doble imposición, que es para el pago de los impuestos, según uno paga los impuestos en Italia los paga allí y viceversa, creo que aún no estaba firmado cuando estaba el embajador Gabriele (...)**”.*

Entrevistado debidamente identificado por el autor.

*

(1) Ley N° 91/1992

SU IMPORTANCIA

“Ley n. 123 del 21.4.1983 – Disposiciones en materia di ciudadanía (G.U. n. 112 del 26.4.1983), en vigencia desde el 27.4.1983; abrogada por la ley n. 91/1992. (Abolió el automatismo en la adquisición de la ciudadanía italiana por matrimonio, confirió la facultad de la mujer de transmitir la ciudadanía e introdujo la obligación de la opción para aquellos que tenían doble ciudadanía).”

www.amblima.esteri.it/ambasciata_lima/es/informazion

*

“La ley italiana promulgada en 1992 permite, bajo ciertas condiciones específicas, que las personas de ascendencia italiana obtengan la ciudadanía de este país.

Italia ya no exige renunciar a su ciudadanía actual. Eso significa que podrá conservar sus pasaportes extranjero e italiano al mismo tiempo. Como regla general, una persona nacida en un país que no sea Italia puede reclamar la ciudadanía italiana por descendencia si su ascendiente nacido en Italia era ciudadano italiano en el momento de su nacimiento.”

www.bardazzilaw.com/es/ciudadania-italiana/ (Asesoría)

*

Gazzetta Ufficiale.

LEGGE 5 febbraio 1992, n. 91

Nuove norme sulla cittadinanza.

(GU n.38 del 15-2-1992)

Vigente al: 16-8-1992

La Camera dei deputati ed il Senato della Repubblica hanno approvato;

IL PRESIDENTE DELLA REPUBBLICA

PROMULGA

la seguente legge:

Art. 1.

1. E' cittadino per nascita:

a) il figlio di padre o di madre cittadini;

b) chi e' nato nel territorio della Repubblica se entrambi i genitori sono ignoti o apolidi, ovvero se il figlio non segue la cittadinanza dei genitori secondo la legge dello Stato al quale questi appartengono.

2. E' considerato cittadino per nascita il figlio di ignoti trovato nel territorio della Repubblica, se non venga provato il possesso di altra cittadinanza.

Art. 2.

1. Il riconoscimento o la dichiarazione giudiziale della filiazione durante la minore eta' del figlio ne determina la cittadinanza secondo le norme della presente legge.

2. Se il figlio riconosciuto o dichiarato e' maggiorenne conserva il proprio stato di cittadinanza, ma puo' dichiarare, entro un anno dal riconoscimento o dalla dichiarazione giudiziale, ovvero dalla dichiarazione di efficacia del provvedimento straniero, di eleggere la cittadinanza determinata dalla filiazione.

3. Le disposizioni del presente articolo si applicano anche ai figli per i quali la paternita' o maternita' non puo' essere dichiarata, purché sia stato riconosciuto giudizialmente il loro diritto al mantenimento o agli alimenti.

Art. 3.

1. *Il minore straniero adottato da cittadino italiano acquista la cittadinanza.*
2. *La disposizione del comma 1 si applica anche nei confronti degli adottati prima della data di entrata in vigore della presente legge.*
3. *Qualora l'adozione sia revocata per fatto dell'adottato, questi perde la cittadinanza italiana, sempre che sia in possesso di altra cittadinanza o la riacquisti.*
4. *Negli altri casi di revoca l'adottato conserva la cittadinanza italiana. Tuttavia, qualora la revoca intervenga durante la maggiore età dell'adottato, lo stesso, se in possesso di altra cittadinanza o se la riacquisti, potrà comunque rinunciare alla cittadinanza italiana entro un anno dalla revoca stessa.*

Art. 4.

1. *Lo straniero o l'apolide, del quale il padre o la madre o uno degli ascendenti in linea retta di secondo grado sono stati cittadini per nascita, diviene cittadino:*
 - a) *se presta effettivo servizio militare per lo Stato italiano e dichiara preventivamente di voler acquistare la cittadinanza italiana;*
 - b) *se assume pubblico impiego alle dipendenze dello Stato, anche all'estero, e dichiara di voler acquistare la cittadinanza italiana;*
 - c) *se, al raggiungimento della maggiore età, risiede legalmente da almeno due anni nel territorio della Repubblica e dichiara, entro un anno dal raggiungimento, di voler acquistare la cittadinanza italiana.*
2. *Lo straniero nato in Italia, che vi abbia risieduto legalmente senza interruzioni fino al raggiungimento della maggiore età, diviene cittadino se dichiara di voler acquistare la cittadinanza italiana entro un anno dalla suddetta data.*

Art. 5.

1. *Il coniuge, straniero o apolide, di cittadino italiano acquista la cittadinanza italiana quando risiede legalmente da almeno sei mesi nel territorio della Repubblica, ovvero dopo tre anni dalla data del matrimonio, se non vi è stato scioglimento, annullamento o cessazione degli effetti civili e se non sussiste separazione legale.*

Art. 6.

1. Precludono l'acquisto della cittadinanza ai sensi dell'articolo 5:

a) la condanna per uno dei delitti previsti nel libro secondo, titolo I, capi I, II e III, del codice penale;

b) la condanna per un delitto non colposo per il quale la legge preveda una pena edittale non inferiore nel massimo a tre anni di reclusione; ovvero la condanna per un reato non politico ad una pena detentiva superiore ad un anno da parte di una autorità giudiziaria straniera, quando la sentenza sia stata riconosciuta in Italia;

c) la sussistenza, nel caso specifico, di comprovati motivi inerenti alla sicurezza della Repubblica.

2. Il riconoscimento della sentenza straniera e' richiesto dal procuratore generale del distretto dove ha sede l'ufficio dello stato civile in cui e' iscritto o trascritto il matrimonio, anche ai soli fini ed effetti di cui al comma 1, lettera b).

3. La riabilitazione fa cessare gli effetti preclusivi della condanna.

4. L'acquisto della cittadinanza e' sospeso fino a comunicazione della sentenza definitiva, se sia stata promossa azione penale per uno dei delitti di cui al comma 1, lettera a) e lettera b), primo periodo, nonche' per il tempo in cui e' pendente il procedimento di riconoscimento della sentenza straniera, di cui al medesimo comma 1, lettera b), secondo periodo.

Art. 7.

1. Ai sensi dell'articolo 5, la cittadinanza si acquista con decreto del Ministro dell'interno, a istanza dell'interessato, presentata al sindaco del comune di residenza o alla competente autorità consolare.

2. Si applicano le disposizioni di cui all'articolo 3 della legge 12 gennaio 1991, n. 13.

Art. 8.

1. Con decreto motivato, il Ministro dell'interno respinge l'istanza di cui all'articolo 7 ove sussistano le cause ostative previste nell'articolo 6. Ove si tratti di ragioni inerenti alla sicurezza della Repubblica, il decreto e' emanato su conforme parere del Consiglio di Stato. L'istanza

respinta puo' essere riproposta dopo cinque anni dall'emanazione del provvedimento.

2. L'emanazione del decreto di rigetto dell'istanza e' preclusa quando dalla data di presentazione dell'istanza stessa, corredata dalla prescritta documentazione, sia decorso il termine di due anni.

Art. 9.

1. La cittadinanza italiana puo' essere concessa con decreto del Presidente della Repubblica, sentito il Consiglio di Stato, su proposta del Ministro dell'interno:

a) allo straniero del quale il padre o la madre o uno degli ascendenti in linea retta di secondo grado sono stati cittadini per nascita, o che e' nato nel territorio della Repubblica e, in entrambi i casi, vi risiede legalmente da almeno tre anni, comunque fatto salvo quanto previsto dall'articolo 4, comma 1, lettera c);

b) allo straniero maggiorenne adottato da cittadino italiano che risiede legalmente nel territorio della Repubblica da almeno cinque anni successivamente alla adozione;

c) allo straniero che ha prestato servizio, anche all'estero, per almeno cinque anni alle dipendenze dello Stato;

d) al cittadino di uno Stato membro delle Comunita' europee se risiede legalmente da almeno quattro anni nel territorio della Repubblica;

e) all'apolide che risiede legalmente da almeno cinque anni nel territorio della Repubblica;

f) allo straniero che risiede legalmente da almeno dieci anni nel territorio della Repubblica.

2. Con decreto del Presidente della Repubblica, sentito il Consiglio di Stato e previa deliberazione del Consiglio dei Ministri, su proposta del Ministro dell'interno, di concerto con il Ministro degli affari esteri, la cittadinanza puo' essere concessa allo straniero quando questi abbia reso eminenti servizi all'Italia, ovvero quando ricorra un eccezionale interesse dello Stato.

Art. 10.

1. Il decreto di concessione della cittadinanza non ha effetto se la persona a cui si riferisce non presta, entro sei mesi dalla notifica del

decreto medesimo, giuramento di essere fedele allá Repubblica e di osservare la Costituzione e le leggi dello Stato.

Art. 11.

1. Il cittadino che possiede, acquista o riacquista una cittadinanza straniera conserva quella italiana, ma puo' ad essa rinunciare qualora risieda o stabilisca la residenza all'estero.

Art. 12.

1. Il cittadino italiano perde la cittadinanza se, avendo accettato un impiego pubblico od una carica pubblica da uno Stato o ente pubblico estero o da un ente internazionale cui non partecipi l'Italia, ovvero prestando servizio militare per uno Stato estero, non ottempera, nel termine fissato, all'intimazione che il Governo italiano puo' rivolgergli di abbandonare l'impiego, la carica o il servizio militare.

2. Il cittadino italiano che, durante lo stato di guerra con uno Stato estero, abbia accettato o non abbia abbandonato un impiego pubblico od una carica pubblica, od abbia prestato servizio militare per tale Stato senza esservi obbligato, ovvero ne abbia acquistato volontariamente la cittadinanza, perde la cittadinanza italiana al momento della cessazione dello stato di guerra.

Art. 13.

1. Chi ha perduto la cittadinanza la riacquista:

a) se presta effettivo servizio militare per lo Stato italiano e dichiara previamente di volerla riacquistare;

b) se, assumendo o avendo assunto un pubblico impiego alle dipendenze dello Stato, anche all'estero, dichiara di volerla riacquistare;

c) se dichiara di volerla riacquistare ed ha stabilito o stabilisce, entro un anno dalla dichiarazione, la residenza nel territorio della Repubblica;

d) dopo un anno dalla data in cui ha stabilito la residenza nel territorio della Repubblica, salvo espressa rinuncia entro lo stesso termine;

e) se, avendola perduta per non aver ottemperato all'intimazione di abbandonare l'impiego o la carica accettati da uno Stato, da un ente pubblico estero o da un ente internazionale, ovvero il servizio militare per uno Stato estero, dichiara di volerla riacquistare, sempre che abbia stabilito la residenza da almeno due anni nel territorio della

Repubblica e provi di aver abbandonato l'impiego o la carica o il servizio militare, assunti o prestati nonostante l'intimazione di cui all'articolo 12, comma 1.

2. Non e' ammesso il riacquisto della cittadinanza a favore di chi l'abbia perduta in applicazione dell'articolo 3, comma 3, nonche' dell'articolo 12, comma 2.

3. Nei casi indicati al comma 1, lettera c), d) ed e), il riacquisto della cittadinanza non ha effetto se viene inibito con decreto del Ministro dell'interno, per gravi e comprovati motivi e su conforme parere del Consiglio di Stato. Tale inibizione puo' intervenire entro il termine di un anno dal verificarsi delle condizioni stabilite.

Art. 14.

1. I figli minori di chi acquista o riacquista la cittadinanza italiana, se convivono con esso, acquistano la cittadinanza italiana, ma, divenuti maggiorenni, possono rinunciarvi, se in possesso di altra cittadinanza.

Art. 15.

1. L'acquisto o il riacquisto della cittadinanza ha effetto, salvo quanto stabilito dall'articolo 13, comma 3, dal giorno successivo a quello in cui sono adempiute le condizioni e le formalita' richieste.

Art. 16.

1. L'apolide che risiede legalmente nel territorio della Repubblica e' soggetto alla legge italiana per quanto si riferisce all'esercizio dei diritti civili ed agli obblighi del servizio militare.

2. Lo straniero riconosciuto rifugiato dallo Stato italiano secondo le condizioni stabilite dalla legge o dalle convenzioni internazionali e' equiparato all'apolide ai fini dell'applicazione della presente legge, con esclusione degli obblighi inerenti al servizio militare.

Art. 17.

1. Chi ha perduto la cittadinanza in applicazione degli articoli 8 e 12 della legge 13 giugno 1912, n. 555, o per non aver reso l'opzione prevista dall'articolo 5 della legge 21 aprile 1983, n. 123, la riacquista se effettua una dichiarazione in tal senso entro due anni dalla data di entrata in vigore della presente legge.

2. Resta fermo quanto disposto dall'articolo 219 della legge 19 maggio 1975, n. 151.

Art. 18.

1. Le persone già residenti nei territori che sono appartenuti alla monarchia austro-ungarica ed emigrate all'estero prima del 16 luglio 1920 ed i loro discendenti in linea retta sono equiparati, ai fini e per gli effetti dell'articolo 9, comma 1, lettera a), agli stranieri di origine italiana o nati nel territorio della Repubblica.

Art. 19.

1. Restano salve le disposizioni della legge 9 gennaio 1956, n. 27, sulla trascrizione nei registri dello stato civile dei provvedimenti di riconoscimento delle opzioni per la cittadinanza italiana, effettuate ai sensi dell'articolo 19 del Trattato di pace tra le potenze alleate ed associate e l'Italia, firmato a Parigi il 10 febbraio 1947.

Art. 20.

1. Salvo che sia espressamente previsto, lo stato di cittadinanza acquisito anteriormente alla presente legge non si modifica se non per fatti posteriori alla data di entrata in vigore della stessa.

Art. 21.

1. Ai sensi e con le modalità di cui all'articolo 9, la cittadinanza italiana può essere concessa allo straniero che sia stato affiliato da un cittadino italiano prima della data di entrata in vigore della legge 4 maggio 1983, n. 184, e che risieda legalmente nel territorio della Repubblica da almeno sette anni dopo l'affiliazione.

Art. 22.

1. Per coloro i quali, alla data di entrata in vigore della presente legge, abbiano già perduto la cittadinanza italiana ai sensi dell'articolo 8 della legge 13 giugno 1912, n. 555, cessa ogni obbligo militare.

Art. 23.

1. Le dichiarazioni per l'acquisto, la conservazione, il riacquisto e la rinuncia alla cittadinanza e la prestazione del giuramento previste dalla presente legge sono rese all'ufficiale dello stato civile del comune dove il dichiarante risiede o intende stabilire la propria residenza, ovvero,

in caso di residenza all'estero, davanti all'autorità diplomatica o consolare del luogo di residenza.

2. Le dichiarazioni di cui al comma 1, nonché gli atti o i provvedimenti attinenti alla perdita, alla conservazione e al riacquisto della cittadinanza italiana vengono trascritti nei registri di cittadinanza e di essi viene effettuata annotazione a margine dell'atto di nascita.

Art. 24.

1. Il cittadino italiano, in caso di acquisto o riacquisto di cittadinanza straniera o di opzione per essa, deve darne, entro tre mesi dall'acquisto, riacquisto o opzione, o dal raggiungimento della maggiore età, se successivo, comunicazione mediante dichiarazione all'ufficiale dello stato civile del luogo di residenza, ovvero, se residente all'estero, all'autorità consolare competente.

2. Le dichiarazioni di cui al comma 1 sono soggette alla medesima disciplina delle dichiarazioni di cui all'articolo 23.

3. Chiunque non adempia agli obblighi indicati nel comma 1 è assoggettato alla sanzione amministrativa pecuniaria da lire duecentomila a lire duemilioni. Competente all'applicazione della sanzione amministrativa è il prefetto.

Art. 25.

1. Le disposizioni necessarie per l'esecuzione della presente legge sono emanate, entro un anno dalla sua entrata in vigore, con decreto del Presidente della Repubblica, udito il parere del Consiglio di Stato e previa deliberazione del Consiglio dei Ministri, su proposta dei Ministri degli affari esteri e dell'interno, di concerto con il Ministro di grazia e giustizia.

Art. 26.

1. Sono abrogati la legge 13 giugno 1912, n. 555, la legge 31 gennaio 1926, n. 108, il regio decreto-legge 1 dicembre 1934, n. 1997, convertito dalla legge 4 aprile 1935, n. 517, l'articolo 143-ter del codice civile, la legge 21 aprile 1983, n. 123, l'articolo 39 della legge 4 maggio 1983, n. 184, la legge 15 maggio 1986, n. 180, e ogni altra disposizione incompatibile con la presente legge.

2. E' soppresso l'obbligo dell'opzione di cui all'articolo 5, comma secondo, della legge 21 aprile 1983, n. 123, e all'articolo 1, comma 1, della legge 15 maggio 1986, n. 180.

3. Restano salve le diverse disposizioni previste da accordi internazionali.

Art. 27.

1. La presente legge entra in vigore sei mesi dopo la sua pubblicazione nella Gazzetta Ufficiale.

La presente legge, munita del sigillo dello Stato, sara' inserita nella Raccolta ufficiale degli atti normativi della Repubblica italiana. E' fatto obbligo a chiunque spetti di osservarla e di farla osservare come legge dello Stato.

Data a Roma, addi' 5 febbraio 1992

COSSIGA

ANDREOTTI,

Presidente del Consiglio dei Ministri

DE MICHELIS,

Ministro degli Affari Esteri

Visto, il guardasigilli: **Martelli**

gazzettaufficiale.it/atto/stampa/seriegenerale/originario

ULTERIORE NORMATIVA DI RIFERIMENTO

“Legge n. 555 del 13.6.1912 - Sulla cittadinanza italiana (G.U. n. 153 del 30.6.1912). Abrogata dalla legge n. 91/1992.

“Sentenza della Corte Costituzionale n. 87 del 9.4.1975. (Riconobbe il diritto della donna al mantenimento della cittadinanza nel caso di acquisizione involontaria di altra cittadinanza per matrimonio).

“Legge n. 151 del 19.5.1975 - Riforma del diritto di famiglia (G.U. n. 135 del 23.4.75), entrata in vigore il 21.9.1975. (Negli articoli nn. 25, 218 e 219 essa recepì le determinazioni della già citata sentenza n. 87/1975 e approntò un dispositivo di recupero della cittadinanza).

“Sentenza della Corte Costituzionale n. 30 del 28.1.1983. (Riconobbe la trasmissibilità della cittadinanza per via materna).

“Legge n. 123 del 21.4.1983 - Disposizioni in materia di cittadinanza (G.U. n. 112 del 26.4.1983), entrata in vigore il 27.4.1983; abrogata dalla legge n. 91/1992. (Abolì l’automatismo nell’acquisizione della cittadinanza italiana per matrimonio, ribadì la facoltà della donna di trasmettere la cittadinanza ed introdusse l’obbligo di opzione per i doppi cittadini).

“Legge n. 180 del 15.5.1986 - Modificazioni all’articolo 5 della legge 21.4.1983, n. 123 (G.U. n. 113 del 17.5.86), entrata in vigore il 18.5.1986; abrogata dalla legge n. 91/1992. (Estese il termine per l’opzione introdotta dalla legge n. 123/1983 fino all’entrata in vigore di una nuova legge organica sulla cittadinanza).

“Parere del Consiglio di Stato n. 1060/90 del 7.11.90. (Vi veniva data definitiva risposta ad alcuni dubbi interpretativi originati dalle innovazioni legislative del 1983).

“D.P.R. n. 572 del 12.10.1993 - Regolamento di esecuzione della legge 5 febbraio 1992, n. 91 (G.U. n. 2 del 4.1.1994).

“D.P.R. n. 362 del 18.4.1994 - Regolamento recante disciplina dei procedimenti di acquisto della cittadinanza italiana (G.U. n. 136 del 13.6.1994).

“Parere del Consiglio di Stato n. 199/97 del 5.3.1997. (Si espresse per il mantenimento della cittadinanza italiana della donna coniugata con cittadino italiano e naturalizzata straniera in vigenza della legge n. 555 del 1912).

“Legge n. 14 Dicembre 2000, n. 379 - Disposizioni per il riconoscimento della cittadinanza italiana alle persone nate e già residenti nei territori appartenuti all’Impero austro-ungarico e ai loro discendenti.

Gazzetta Ufficiale del 15 febbraio 1992, n. 38

*

Traducido al castellano

ESTUDIO PROFESIONAL DE ASESORÍA EN CIUDADANÍA ITALIANA “NOVECENTO” LEY 91/1992 – LEY DE CIUDADANÍA ITALIANA Resumen de lo más importante de la Ley nº 91 de 1992 sobre la ciudadanía italiana.

Art. 1.

- 1. Es ciudadano por nacimiento: a. el hijo de padre o de madre ciudadanos; b. quien ha nacido en el territorio de la República si ambos padres son desconocidos o apátridas, o también si el hijo no sigue la ciudadanía de los padres según la ley del Estado al cual estos pertenecen.*
- 2. Es considerado ciudadano por nacimiento el hijo de desconocidos encontrado en el territorio de la República, si no es probada la posesión de otra ciudadanía.*

Art. 2.

- 1. El reconocimiento o la declaración judicial de la filiación durante la menor edad del hijo determina la ciudadanía según las normas de la presente ley.*
- 2. Si el hijo reconocido o declarado es mayor conserva el propio estrado de ciudadanía, pero puede declarar, dentro de un año del reconocimiento judicial, o también desde la declaración de eficacia de la sentencia extranjero, elegir la ciudadanía determinada por la filiación.*
- 3. Las disposiciones del presente artículo se aplican también a los hijos para los cuales la paternidad o maternidad no puede ser declarada, en tanto sea declarado judicialmente su derecho a la manutención o a los alimentos.*

Art. 3.

- 1. El menor extranjero adoptado por ciudadano italiano adquiere la ciudadanía.*
- 2. La disposición del inciso 1 se aplica aún en relación de los adoptados antes de la entrada en vigor de la presente ley.*
- 3. Cuando la adopción sea revocada por hecho del adoptado, este pierde la ciudadanía italiana, siempre que esté en posesión de otra ciudadanía o la readquiera.*

4. En los otros casos de revocación el adoptado conserva la ciudadanía italiana. No obstante, cuando la revocación se produzca durante la mayor edad del adoptado, el mismo, si está en posesión de otra ciudadanía o la readquiera, podrá entonces renunciar a la ciudadanía italiana dentro del año de dicha revocación.

Art. 4.

1. El extranjero o el apátrida, del cual el padre o la madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado han sido ciudadanos por nacimiento, se convierte en ciudadano: a. si presta efectivo servicio militar para el Estado italiano y declama preventivamente querer adquirir la ciudadanía italiana; b. si asume público empleo en las dependencias del Estrado, aún en el exterior, y declama querer adquirir la ciudadanía italiana; c. si, al cumplimiento de la mayoría de edad, reside legalmente desde al menos dos años en el territorio de la República y declara, dentro de un año de dicho cumplimiento, querer adquirir la ciudadanía italiana.

2. El extranjero nacido en Italia, que haya residido allí legalmente ininterrumpidamente hasta cumplir la mayoría de edad, se convierte en ciudadano italiano si declara querer adquirir la ciudadanía dentro de un año de la fecha indicada.

Art. 5.

1. El cónyuge, extranjero o apátrida, de ciudadano italiano adquiere la ciudadanía italiana cuando reside legalmente desde al menos seis meses en el territorio de la República, o también después de tres años de la fecha del matrimonio, si no ha habido disolución, anulación o cesación de los efectos civiles y si no subsiste separación legal.

Art. 6.

1. Obstan a la adquisición de la ciudadanía en el sentido del artículo 5: a. la condena por uno de los delitos previstos en el libro segundo, título I, capítulos I, II y III, del código penal; b. la condena por un delito no culposo para el cual la ley prevea una pena no inferior en el máximo a tres años de reclusión; o también la condena por un delito no político a una pena de detención superior a un año emanada de una autoridad judicial extranjera, cuando la sentencia haya sido reconocida en Italia;

c. la subsistencia, en el caso específico, de comprobados motivos inherentes a la seguridad de la República.

2. El reconocimiento de la sentencia extranjera es requerido por el procurador general del distrito donde tiene la sede la dependencia del Estrado Civil en el cual se encuentra inscripto el, aún a los fines y efectos del inciso 1, letra b).

3. La rehabilitación hace cesar los efectos preclusivos de la condena.

4. La adquisición de la ciudadanía queda suspendido hasta la comunicación de la sentencia definitiva, si ha sido promovida acción penal por uno de los delitos del inciso 1, letra a) y letra b), primer período, y también por el tempo en que está pendiente el procedimiento de reconocimiento de la sentencia extranjera, de acuerdo al mismo inciso 1, letra b), segundo período.

Art. 7.

1. (inciso abrogado por el d.p.r. n. 362/94) 2. Se aplican las disposiciones del artículo 3, ley del 12 de enero de 1991, n. 13.

Art. 8.

1. Con decreto motivado, el ministro del interior rechaza la instancia del art. 7 cuando subsistan las causas obstativas previstas en el artículo 6. Cuando se trate de razones inherentes a la seguridad de la República, el decreto es producido sobre conforme dictamen del Consejo de Estrado. La instancia rechazada puede ser repropuesta después de cinco años de producido el proveído.

2. La emisión del decreto de rechazo de la instancia obstruida cuando desde la fecha de presentación de la instancia misma, acompañada por la documentación prescripta, haya transcurrido el término de dos años.

Art. 9.

1. La ciudadanía italiana puede ser concedida con Decreto del Presidente de la República, oído el Consejo de Estrado, a propuesta del Ministro del Interior: a. Al extranjero del cual el padre o la madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado han sido ciudadanos por nacimiento, o que haya nacido en el territorio de la República y, en ambos casos, reside aquí legalmente desde al menos tres años, excepto lo previsto por el artículo 4, inciso 1, letra c); b. Al extranjero mayor adoptado por ciudadano italiano que reside legalmente en el

territorio de la República desde al menos cinco años posteriormente a la adopción. c. Al extranjero que ha prestado servicio, aún en el exterior, por al menos cinco años en las dependencias del Estrado. d. Al ciudadano de un Estado miembro de la Comunidad europea si reside legalmente desde al menos cuatro años en el territorio de la República; e. Al apátrida que reside legalmente desde al menos cinco años en el territorio de la República; f. Al extranjero que reside legalmente desde al menos diez años en el territorio de la República.

2. Con decreto del Presidente de la República, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, sobre propuesta del Ministro del Interior; de acuerdo con el Ministro del Exterior, la ciudadanía puede ser concedida al extranjero cuando este haya hecho eminentes servicios a Italia, o también cuando concorra un excepcional interés del Estado.

Art. 10.

1. El decreto de concesión de la ciudadanía no tiene efecto si la persona a la cual se refiere no presta, dentro de seis meses de la notificación del mismo decreto, juramento de ser fiel a la República y de observar la Constitución y las leyes del Estado.

Art. 11.

1. El ciudadano que posee, adquiere o readquiere una ciudadanía extranjera conserva aquella italiana, pero puede renunciar a esa en tanto resida o establezca la residencia en el exterior.

Art. 12.

1. El ciudadano italiano pierde la ciudadanía si, habiendo aceptado un empleo público o una carga pública de un Estrado o ente público extranjero o de un ente internacional del cual no participe Italia, o también prestando servicio militar para un Estado extranjero, no cumple, en el término fijado, con la intimación que el Gobierno italiano puede dirigirle para que abandone el empleo, la carga o el servicio militar.

2. El ciudadano italiano que, durante el estado de guerra con un Estado exterior, haya abandonado un empleo público o una carga pública, o haya prestado servicio militar para el Estado sin estar obligado, o también haya prestado servicio militare para tal Estado sin

ser obligado, o también haya adquirido voluntariamente la ciudadanía, pierde la ciudadanía italiana al momento de la cesación del estado de guerra.

Art. 13.

1. Quien ha perdido la ciudadanía la readquiere: a. si presta efectivo servicio militar para el Estado italiano y declama previamente querer readquirirla; b. si, asumiendo o habiendo asumido un público empleo en las dependencias del Estrado, aún en el exterior, declarar querer readquirirla; c. si declama querer readquirirla y ha establecido o establece, dentro de un año de la declaración, residencia en el territorio de la República; d. después de un año de la fecha en la que ha establecido la residencia en el territorio de la República, salvo expresa renuncia dentro del mismo término; e. si, habiéndola perdido por no haber cumplido con la intimación de abandonar el empleo o la carga aceptada de un Estrado, de un ente público exterior o de un ente internacional, o también el servicio militar para un Estado exterior, declama de quererla readquirir, siempre que haya establecido la residencia desde al menos dos años en el territorio de la República y pruebe haber abandonado el empleo o la carga o el servicio militar, asumidos o prestados no obstante la intimación del art. 12, inciso 1.

2. No es admitida la readquisición de la ciudadanía a favor de quien la haya perdida en aplicación del artículo 3, inciso 3, o del artículo 12, inciso 2.

3. En los casos indicados en el inciso 1, letra c), d) y e), la readquisición de la ciudadanía no tiene efecto si es inhibido con decreto del Ministro del Interior por graves y comprobados motivos y con conforme dictamen del Consejo de Estado. Tal inhibición puede intervenir dentro del término de un año del verificarse las condiciones establecidas.

Art. 14.

1. Los hijos menores de quienes adquieren o readquieren la ciudadanía, si conviven con ellos, adquieren la ciudadanía italiana, pero, llegados a mayoría de edad, pueden renunciar, si están en posesión de otra ciudadanía.

Art. 15.

1. La adquisición o la readquisición de la ciudadanía tiene efecto, salvo lo establecido por el artículo 13, inciso 3, desde el día siguiente a aquel en el cual se han cumplido las condiciones y las formalidades requeridas.

Art. 16.

1. El apátrida que reside legalmente en el territorio de la República está sujeto a la ley italiana por todo lo que se refiere al ejercicio de los derechos civiles y a la obligación del servicio militar.

2. El extranjero reconocido refugiado por el Estrado italiano según las condiciones de la ley o de las convenciones internacionales está equiparado al apátrida a los fines de la aplicación de la presente ley, con exclusión de las obligaciones inherentes al servicio militar.

Art. 17.

1. Quien ha perdido la ciudadanía en aplicación de los artículos 8 y 12 de la ley del 13 de junio de 1912, n. 555, o por no haber ejercitado la opción prevista por el artículo 5 de la ley del 21 de abril de 1983, n. 123, la readquiere si efectúa una declaración en tal sentido dentro de dos años de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

2. Queda firme lo dispuesto por el artículo 219 de la ley del 19 de mayo de 1975, n. 151.

Art. 18.

1. Las personas ya residentes en los territorios que han pertenecido a la monarquía austro-húngara y emigrados al exterior antes del 16 de julio de 1920 y sus descendientes en línea recta, son equiparados, a los fines y para los efectos del art. 9, inciso 1, letra a), a los extranjeros de origen italiana o nacidos en el territorio de la República.

Art. 19.

1. Quedan a salvo las disposiciones de la ley del 9 de enero de 1956, n. 27, sobre transcripciones en los registros del estrado civil de los proveídos de reconocimiento de las opciones por la ciudadanía italiana, efectuadas en el sentido del artículo 19 del Tratado de paz entre las potencias aliadas y asociadas a Italia, firmado en París el 10 de febrero de 1947.

Art. 20.

1. Salvo que sea expresamente previsto, el estado de ciudadanía adquirido anteriormente a la presente ley no se modifica si no por hechos posteriores a la fecha de entrada en vigor de la misma.

Art. 21.

1. En el sentido y con la modalidad del artículo 9, la ciudadanía puede ser concedida al extranjero que haya sido afiliado por un ciudadano italiano antes de la entrada en vigor de la ley del 4 de mayo de 1983, n. 184, y que resida legalmente en el territorio de la República desde al menos siete años después de la afiliación.

Art. 22.

1. Para aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, hayan ya perdido la ciudadanía italiana en el sentido del artículo 8 de la ley del 13 de junio de 1912, n. 555, cesa toda obligación militar.

Art. 23.

1. Las declaraciones para la adquisición, la conservación, la readquisición y la renuncia a la ciudadanía y la prestación del juramento previsto por la presente ley son emitidas ante el oficial del estrado civil de la comuna donde el declarante reside o intente establecer la propia residencia, o también, en caso de residencia en el exterior, delante a la autoridad diplomática o consular del lugar de residencia.

2. Las declaraciones del inciso 1, y los actos o proveídos atinentes a la pérdida, a la conservación y a la readquisición de la ciudadanía italiana son transcriptos en los registros de ciudadanía y de ellos se efectúa anotación al margen del acto de nacimiento.

Art. 24.

(abrogado por el d.P.R. del 3 de noviembre de 2000, n. 296)

Art. 25.

1. Las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley son emanadas, dentro de un año de su entrada en vigor, con decreto del Presidente de la República, oído el dictamen del Consejo de Estrado y previa deliberación del Consejo de Ministros, sobre propuesta de los Ministros de relaciones exteriores y del interior, de común acuerdo con el Ministro de gracia y justicia.

Art. 26.

1. Quedan abrogadas la ley del 13 de junio de 1912, n. 555, la ley del 31 de enero de 1926, n. 108, el regio decreto-ley del 1º de diciembre de 1934, n. 1997, convertido por la ley del 4 de abril de 1935, n. 517, el artículo 143-ter del código civil, la ley del 21 de abril de 1983, n. 123, el artículo 39 de la ley del 4 de mayo de 1983, n. 184, la ley del 15 de mayo de 1986, n. 180, y toda otra disposición incompatible con la presente ley. 2. Queda suprimida la obligación de opción del artículo 5, inciso segundo, de la ley del 21 de abril de 1983, n. 123, y del artículo 1, inciso 1, de la ley del 15 de mayo de 1986, n. 180. 3. Quedan a salvo las diversas disposiciones previstas por los acuerdos internacionales.

Art. 27.

1. La presente ley entra en vigor seis meses después de su publicación en la Gazzetta Ufficiale. La presente ley, munida del sello de Estado, será inserta en la Colección oficial de los actos normativos de la República italiana. Es obligatorio a todos observarla y hacerla observar como ley del Estado.

novecentoweb.com/ciudadania-italiana/ley-91-1992-de-ciudadania-italiana (Asesoría).

*

DOCUMENTOS

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

18-0001/9



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 1 de abril de 2019

Nº 16B-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Italiana sobre Doble Nacionalidad, suscrito en la ciudad de Asunción, el 26 de febrero de 2019.

Al respecto, el mencionado Acuerdo permitirá que los ciudadanos paraguayos e italianos puedan adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en los términos establecidos por las leyes vigentes en ambos países y sin perder por ello su nacionalidad de origen, en base a la reciprocidad entre los dos Estados.

Asimismo, los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del Acuerdo serán inscriptos en los Registros determinados por las leyes nacionales correspondientes y podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.

Finalmente, cabe resaltar que el Acuerdo en cuestión fue suscrito teniendo presente lo establecido en el Artículo 149 de la Constitución Nacional, «De la Nacionalidad Múltiple», que establece que la nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

Cexter/2019/2079

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Disposición

Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Proyecto de Ley

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE DOBLE NACIONALIDAD

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébese el “Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Italiana sobre Doble Nacionalidad”, suscrito en la ciudad de Asunción, el 26 de febrero de 2019 y cuyo texto es como sigue:

“N. R. N° 1/2019

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, y proponer al Gobierno de la República Italiana, sobre una base de reciprocidad, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.

Cexter/2019/2079

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



306.0005

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.

5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.

6. El presente Acuerdo será suscripto en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Italiana se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática, en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Luis Alberto Castiglioni, Ministro de Relaciones Exteriores.”

Cexter/2019/2079



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

"Prot. n. 403

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a su Nota del 26 de febrero de 2019 n. 1/2019 con la cual Vuestra Excelencia, ratificando el interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, ha propuesto, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. "Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.
6. El presente Acuerdo será suscripto en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos."

Cexter/2019/2079

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

... 0035



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-4-

Tengo el honor de confirmar que el Gobierno de la República Italiana concuerda con lo que precede y que por tanto esta Nota y la de propuesta de Vuestra constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la cual las Partes se informen mutuamente que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: **Enzo Moavero Milanesi**, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name Enzo Moavero Milanesi.

Cexter/2019/2079



0005

Prot. n. 403

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a su Nota del 26 de febrero de 2019 n. 1/2019 con la cual Vuestra Excelencia, ratificando el interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia y considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, ha propuesto, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República Italiana y la República del Paraguay, en los siguientes términos:

1. "Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.
6. El presente Acuerdo será suscrito en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos."

Tengo el honor de informar que el Gobierno de la República Italiana concuerda con lo que precede y que por tanto esta Nota y la de propuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la cual las Partes se comuniquen que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para renovar a Su Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Enzo Moavero Milanesi

Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Para el Excelentísimo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay
Luis Alberto Castiglioni
Asunción





Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. N° 1/2019

Asunción, 26 de febrero de 2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, y proponer al Gobierno de la República Italiana, sobre una base de reciprocidad, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscritos en los Registros determinados por la ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.

.../12

A Su Excelencia
Don **Enzo Moavero Milanesi**
Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación Internacional
Asunción





0007

Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. N° 1/2019

-2-

6. El presente Acuerdo será suscripto en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Italiana se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática, en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mí más alta y distinguida consideración.


Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OSPA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR



Prot. n. 403

Assunzione, 26 febbraio 2019

Signor Ministro,

Ho l'onore di riferirmi alla Vostra Lettera del 26 febbraio 2019 n. 1/2019 con la quale Vostra Eccellenza, ribadendo l'interesse a rafforzare ulteriormente gli eccellenti rapporti tra Italia e Paraguay e considerato il valore storico e la profondità dei legami che uniscono i nostri cittadini, ha proposto, a nome del Governo della Repubblica del Paraguay, un Accordo sulla Doppia Cittadinanza tra la Repubblica Italiana e la Repubblica del Paraguay del seguente tenore:

"1. I paraguaiani e reciprocamente gli italiani possono acquistare o riacquistare la cittadinanza italiana o paraguaiana rispettivamente nelle condizioni e secondo le modalità previste dalla legislazione in vigore in ciascuno dei due Paesi senza perdere per questo la propria cittadinanza d'origine.

2. I paraguaiani e gli italiani, una volta acquisita la cittadinanza dell'altro Paese, saranno iscritti nei Registri determinati dalla legge nazionale corrispondente.

3. I paraguaiani e gli italiani oggetto delle disposizioni del presente Accordo possono esercitare i diritti civili e politici derivanti da entrambe le cittadinanze secondo le condizioni e nelle forme previste dalla legislazione nazionale di ciascun Paese.

4. Il presente Accordo ha una durata indefinita. Tuttavia, ciascuna delle Parti può denunciarlo tramite notifica scritta alla controparte per via diplomatica. Questa denuncia avrà effetto dopo sei (6) mesi dalla ricezione della notifica della controparte.

5. Qualsiasi controversia derivante dall'interpretazione e/o dall'attuazione del presente Accordo sarà risolta attraverso consultazioni o negoziazioni dirette tra le Parti.

6. Il presente Accordo è sottoscritto in due esemplari originali in lingua spagnola e italiana, entrambi i testi facenti ugualmente fede."

Ho l'onore di informare che il Governo della Repubblica Italiana concorda su quanto precede e che pertanto questa Lettera e quella di proposta di Vostra Eccellenza costituiranno un Accordo tra i nostri Governi, che entrerà in vigore dalla data di ricezione dell'ultima notifica per via diplomatica con cui le Parti si comunicheranno l'avvenuto espletamento delle rispettive procedure interne necessarie per l'entrata in vigore.

Colgo l'occasione per rinnovare a Sua Eccellenza, Signor Ministro, i sensi della mia più alta e distinta considerazione.

Enzo Moavero Milanesi
Ministro degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale

All'Eccellentissimo
Ministro degli Affari Esteri
della Repubblica del Paraguay
Luis Alberto Castiglioni
Assunzione



Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. N° 1/2019

Assunzione, 26 febbraio 2019

Signor Ministro,

Ho l'onore di rivolgermi a Vostra Eccellenza e di fare riferimento all'interesse di rafforzare ulteriormente gli eccellenti rapporti tra Paraguay e Italia, considerato il valore storico e la profondità dei legami che uniscono i nostri cittadini, e di proporre al Governo della Repubblica Italiana, su base reciproca, un Accordo sulla Doppia Cittadinanza tra la Repubblica del Paraguay e la Repubblica Italiana, nei termini seguenti:

1. I paraguaiani e reciprocamente gli italiani possono acquistare o riacquistare la cittadinanza italiana o paraguaiana rispettivamente nelle condizioni e secondo le modalità previste dalla legislazione in vigore in ciascuno dei due Paesi senza perdere per questo la propria cittadinanza d'origine.
2. I paraguaiani e gli italiani, una volta acquisita la cittadinanza dell'altro Paese, saranno iscritti nei Registri determinati dalla legge nazionale corrispondente.
3. I paraguaiani e gli italiani oggetto delle disposizioni del presente Accordo possono esercitare i diritti civili e politici derivanti da entrambe le cittadinanze secondo le condizioni e nelle forme previste dalla legislazione nazionale di ciascun Paese.
4. Il presente Accordo ha una durata indefinita. Tuttavia, ciascuna delle Parti può denunciarlo tramite notifica scritta alla controparte per via diplomatica. Questa denuncia avrà effetto dopo sei (6) mesi dalla ricezione della notifica della controparte.
5. Qualsiasi controversia derivante dall'interpretazione e/o dall'attuazione del presente Accordo sarà risolta attraverso consultazioni o negoziazioni dirette tra le Parti.

...//2

A Sua Eccellenza
Dott. **Enzo Moavero Milanese**
Ministro degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale
Assunzione



Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. N° 1/2019

-2-

6. Il presente Accordo è sottoscritto in due esemplari originali in lingua spagnola e italiana, entrambi i testi facenti ugualmente fede.

Nel caso in cui il Governo della Repubblica Italiana si dichiari d'accordo con la presente proposta, questa Nota e quella di risposta di Vostra Eccellenza, in cui consti la concordanza del Suo Governo, costituiranno un Accordo tra i nostri Governi, che entrerà in vigore dalla data di ricezione dell'ultima notifica per via diplomatica, nella quale le parti si informano sull'avvenuto compimento delle procedure interne necessarie per l'entrata in vigore.

Colgo l'occasione per rinnovare a Sua Eccellenza, Signor Ministro, i sensi della mia più alta e distinta considerazione.


Luis Alberto Castiglioni
Ministro degli Affari Esteri



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6479

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE DOBLE NACIONALIDAD

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase el "Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Italiana sobre Doble Nacionalidad", suscrito en la ciudad de Asunción, el 26 de febrero de 2019 y cuyo texto es como sigue:

"N. R. N° 1/2019

Asunción, 26 de febrero de 2019

'Prot n. 403

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a su Nota del 26 de febrero de 2019 N° 1/2019 con la cual Vuestra Excelencia, ratificando el interés de fortalecer aún más las excelentes relaciones entre Paraguay e Italia, considerando el valor histórico y la profundidad de los lazos que unen a sus nacionales, ha propuesto, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, un Acuerdo de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y la República Italiana, en los siguientes términos:

1. Los paraguayos y recíprocamente los italianos podrán adquirir o readquirir la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y en las modalidades previstas por la legislación en vigor en cada uno de los países, sin perder por ello su nacionalidad de origen.
2. Los paraguayos e italianos, una vez que hayan adquirido la nacionalidad del otro país, serán inscriptos en los Registros determinados por la Ley nacional correspondiente.
3. Los paraguayos e italianos que se acojan a las disposiciones del presente Acuerdo podrán ejercer los derechos civiles y políticos derivados de ambas nacionalidades según las condiciones y en las formas previstas por las legislaciones internas de cada país.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Esta denuncia tendrá efecto 6 (seis) meses después de recibida la notificación de la otra Parte.
5. Toda controversia que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.
6. El presente Acuerdo será suscrito en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6479

En caso de que el Gobierno de la República Italiana se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática, en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Por **Luis Alberto Castiglioni**, Ministro de Relaciones Exteriores.'

Tengo el honor de confirmar que el Gobierno de la República Italiana concuerda con lo que precede y que por tanto esta Nota y la de propuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la cual las Partes se informen mutuamente que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

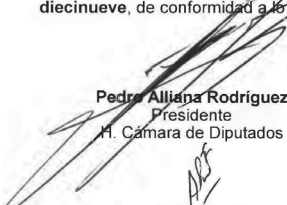
Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

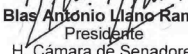
Fdo.: Por **Enzo Moavero Milanesi**, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Al Excelentísimo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, **Luis Alberto Castiglioni**, Asunción."


Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

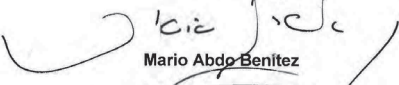

Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

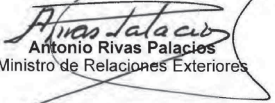

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Asunción, **30 de diciembre** de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Antonio Rivas Palacios
Ministro de Relaciones Exteriores

LE

PUBLICADO EN ITALIA

“LA GENTE D’ITALIA – QUOTIDIANO D’INFORMAZIONE INDEPENDENTE

Cronache degli italiani dal mondo

Paraguay: doppia nazionalità, è arrivata la firma.

La firma dell’importante intesa tra le due nazioni è arrivata in occasione della visita ad Asuncion del ministro degli Affari esteri Enzo Moavero

23 Marzo 2019

I governi del Paraguay e dell’Italia hanno firmato un accordo per la doppia nazionalità, atto questo che beneficerà sia i cittadini paraguaiani che quelli italiani. Si è trattato della formalità definitiva per rendere attivo un trattato che era stato raggiunto l’anno scorso.

Il 30% dei paraguaiani ha discendenza italiana e questo accordo è solo il secondo raggiunto dalle autorità del Paese sudamericano, finora infatti era vigente soltanto con la Spagna. La firma dell’importante intesa tra le due nazioni è arrivata in occasione della visita ad Asuncion del ministro degli Affari esteri Enzo Moavero.

Grazie a questo nuovo accordo i cittadini paraguaiani, come quelli italiani, reciprocamente, potranno acquisire la nazionalità italiana o paraguaiana, rispettivamente, nelle condizioni e nelle forme previste dalla legislazione in vigore in ognuno dei due Paesi, senza per questo motivo perdere la cittadinanza di origine. La firma rappresenta una volta di più la conferma della stretta cooperazione e il grande dinamismo che Paraguay e Italia mantengono nelle loro relazioni diplomatiche.

La firma della convenzione rappresenta l’atto conclusivo di una lunga trattativa che era cominciata nel 2001 ed è stata accolta con grande soddisfazione. Luis Alberto Castiglioni, cancelliere paraguaiano, ha voluto sottolineare l’importanza di questo accordo che, ha ribadito, “è stato ottenuto grazie alle eccellenti relazioni che oggi ci sono con l’Italia. Questo trattato beneficerà migliaia di compatrioti, dal momento che circa il 30% della popolazione del Paraguay ha discendenza italiana”.

Se la popolazione del Paraguay arriva a sfiorare i 7 milioni di abitanti, si possono calcolare in circa 2 milioni i cittadini di origine italiana che avranno diritto a ottenere anche un secondo passaporto. Un grande numero che avrà bisogno di una risposta adeguata per quello che concerne i servizi consolari. È risaputo, e riguarda un po' tutto il mondo, quali e quanti problemi la nostra rete consolare deve affrontare nel rispondere alle richieste dei cittadini, che adesso in Paraguay saranno ancora più numerose.

Il cancelliere paraguaiano Castiglioni



Il cancelliere paraguaiano Castiglioni”.

www.genteditalia.org/

*

Traducido al castellano

**LA GENTE D'ITALIA –
QUOTIDIANO D'INFORMAZIONE INDEPENDENTE**

Cronache degli italiani dal mondo

Paraguay: doble nacionalidad, llegó la firma

La firma del importante acuerdo entre las dos naciones se produjo con motivo de la visita a Asunción del ministro de Relaciones Exteriores Enzo Moavero

Los gobiernos de Paraguay e Italia han firmado un acuerdo de doble nacionalidad, acto que beneficiará tanto a los ciudadanos paraguayos como a los italianos. Esta fue la última formalidad para hacer activo un tratado que se alcanzó el año pasado.

El 30% de los paraguayos tiene ascendencia italiana y este acuerdo es solo el segundo que alcanzan las autoridades del país sudamericano, de hecho hasta ahora solo estaba vigente con España. La firma del importante acuerdo entre las dos naciones se produjo con motivo de la visita a Asunción del ministro de Relaciones Exteriores Enzo Moavero.

Gracias a este nuevo convenio, los ciudadanos paraguayos, al igual que los italianos, adquirirán recíprocamente la nacionalidad italiana o paraguaya, respectivamente, en las condiciones y formas previstas por la legislación vigente en cada uno de los dos países, sin que por ello pierdan su ciudadanía de origen. La firma representa una vez más la confirmación de la estrecha colaboración y el gran dinamismo que mantienen Paraguay e Italia en sus relaciones diplomáticas.

La firma del acuerdo representa el acto final de una larga negociación que se inició en 2001 y fue acogida con gran satisfacción. Luis Alberto Castiglioni, canciller paraguayo, quiso subrayar la importancia de este acuerdo que, reiteró, “se logró gracias a las excelentes relaciones que existen hoy con Italia. Este tratado beneficiará a miles de compatriotas, ya que cerca del 30% de la población de Paraguay tiene ascendencia italiana”.

Si la población de Paraguay llega a casi 7 millones de habitantes, es posible calcular en unos 2 millones de ciudadanos de origen italiano que también tendrán derecho a obtener un segundo pasaporte. Un gran número que necesitará una respuesta adecuada en cuanto a servicios consulares. Es bien sabido, y concierne al mundo entero, cuáles y cuántos problemas tiene que enfrentar nuestra red consular para dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos, que ahora serán aún más numerosos en Paraguay.

www.genteditalia.org/

CAPI MISSIONE ITALIANI IN PARAGUAY

Luigi Joannini C. di San Michele , incaricato d'affari con L.C.	21/VII/ 1867.
Enrico Della Croce di Dojola , inviato straord. e ministro plenipot. con L.C.	8/VIII/ 1868.
Enrico Stella , console generale, incaricato d'affari con L.C.	26/IX/ 1875.
Pasquale Massone , console generale, incaricato d'affari con L.C.	23/I/ 1879.
Giuseppe Anfora Di Licignano , inviato straord. e minist. plenipot. con L.C.	25/IX/1892.
Pietro Antonelli , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	29/XI/1894.
Obizzo Malaspina Di Carbonara , inviato straord. e minist plenipot con L.C.	23/III/1898.
Francesco Bottaro Costa , inviato straord. e ministro plenipot. con L.C.	18 /IV/1901.
Ettore Gazzaniga , console generale, incaricato d'affari con L.C.	8/VI/ 1905.
Ettore Gazzaniga , ministro residente.	3/II/1910.
Antonio Pittalunga , ministro residente.	8/X/ 1911.
Adolfo Rossi , ministro residente.	18/I/1914.
Adolfo Rossi , inviato straordinario e ministro plenipot.	14/III/1919.
Francesco Medici di Marignano , inviato straord. e ministro plenipot.	27/ VII/1922.
Giulio Daneo , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	6/II/ 1927.
Vittorio Negri , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	8/III/1928.
Alessandro Mariani , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	24/ XI/1933.
Mariano De Angelis , inviato straordinario e ministro plenipot.	9/VII/1936.

Piero Toni , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	22/VI/1938.
Agostino Ferrante , inviato straordinario e ministro plenipot.	30/VI/1947.
Ambrogio Rotini , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	4/VII/1949.
Romeo Montecchi Palazzi , inviato straord. e ministro plenipot. con L.C.	15/ IX/1954.
Camillo Leonini , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	26/IX/1956.
Nicola Simone , inviato straordinario e ministro plenipot. con L.C.	12/IX/1961.
Giuseppe Setti , ambasciatore con L.C.	13/V/1964.
Luigi Ciotti , ambasciatore con L.C.	4/X/1969.
Salvatore Botta , ambasciatore con L.C.	25/I/1974.
Emiliano Guidotti , ambasciatore con L.C. (residente a Montevideo).	24/VIII/1976.
Enzo Montano , ambasciatore con L.C.	4/VI/1979.
Gianguido Lanzoni , ambasciatore con L.C.	29/III/1984.
Sergio Grimaldi , ambasciatore con L.C.	29/VII/1988.
Antonio Cavaterra , ambasciatore con L.C.	21/IX/1993.
Giulio Cesare Piccirilli , ambasciatore con L.C.	8/VI/1998.
Antonio Venturella , ambasciatore con L.C.	24/VIII/2002.
Benedetto Amari , ambasciatore con L.C.	01/III/2005.
Giovanni Marocco , ambasciatore con L.C.	22/VIII/2007.
Pietro Porcarelli , ambasciatore con L.C.	20/X/2009.
Antonella Cavallari , ambasciatore con L.C.	08/II/2013.
Gabriele Annis , ambasciatore con L.C.	29/VIII/2016.
Paolo Campanini , ambasciatore con L.C.	03/VIII/2020.

Embajada de la República de Italia en Paraguay.

CANCILLERES DEL PARAGUAY

Nicolás Vázquez.	(21/12/1855 - 10/09/1859)
Francisco Domingo Sánchez.	(20/07 - 22/10/1862)
Gumersindo Benítez.	(20/03/1862 - 31/07/1868)
José de la Paz Berges.	(29/10/1862 - 25/02/1868)
Luis Caminos.	(01/08/1868 - 24/06/1869)
Miguel Palacios.	(25/11/1870 - 12/04/1871)
Carlos Loizaga.	(12/04/1871 - 18/12/1871)
Gregorio Benítez Inchausti.	(11/03/1872 - 08/02/1873)
Cándido Bareiro.	(17/02/1874 - 06/04/1874)
José Higinio Uriarte García.	(06/04 - 25/11/1874)
Facundo Machain.	(25/11/1874 - 12/04/1877)
Benjamín Aceval.	(04/05/1877 - 25/11/1877) (26/11/1878 - 04/09/1880) (XI de 1886)
Juan Antonio Jara.	(16/12/1877 - 09/07/1878)
José Falcón.	(1846) (20/12/1871 - 1872)
José Segundo Decoud.	(25/11/1878 - 04/09/1880) (04/09/1880 - 25/11/1882)
Juan Crisóstomo Centurión.	(28/09/1888 - 10/11/1890)
Venancio Víctor López.	(25/11/1890 - 09/06/1894)
Héctor Velázquez.	(25/11/1894 - 20/03/1895) (25/10/1910 - 17/01/1911)
Fabio Queirolo.	(12/03/1900 - 26/03/1901)
Juan Cancio Flecha.	(19/04/1901 - 09/01/1902)
Manuel Domínguez.	(09/01/1902 - 25/11/1902)
Pedro Pablo Peña.	(09/01/1902 - 09/04/1903)
Antonio Cayetano Carrera.	(03/03 - 08/04/1903)
Antolín Irala.	(10/05/1903 - 18/12/1904)

Cecilio Báez.	(11/04/1905 - 19/12/1905) (25/11/1906 - 04/07/1908) (17/01/1911 - 05/07/1911) (14/08/1937 - 15/08/1939)
Gualberto Cardús Huerta.	(04/12/1904 - 11/02/1905)
Adolfo Rufo Soler.	(06/02 - 25/11/1906)
Eusebio Ayala.	(04/07/1908 - 21/10/1908) (15/08/1912 - 15/08/1916) (15/08/1916 - 05/07/1919) (06/06/1919 - 15/08/1920) (15/08/1920 - 29/10/1921)
Manuel Gondra.	(23/10/1908 - 14/05/1910)
Teodosio González.	(05/07/1911 - 28/02/1919)
Carlos Luis Isasi.	(Sept. - Dic./1911)
Fulgencio Ricardo Moreno.	(28/02/1912 - 22/03/1912)
Félix Paiva.	(22/03/1912 - 15/08/1912)
Ramón Lara Castro.	(06/06/1919 - 15/08/1920)
Manuel Peña.	(16/08/1920 - 14/08/1921) (15/08/1924 - 02/1925)
Alejandro Arce.	(28/11/1921 - 11/04/1923)
Rogelio Ibarra Muñoz.	(12/04/1923 - 17/03/1924)
Enrique Bordenabe.	(15/08/1925 - 15/08/1928)
Gerónimo Zubizarreta.	(15/08/1928 - 25/10/1931)
Higinio Arbo.	(07/03/1932 - 14/08/1932)
Justo Pastor Benítez.	(22/08/1932 - 14/08/1934) (16/02 - 12/09/1940)
Luis Alberto Riart.	(08/1935 - 02/1936)
Juan Stefanich.	(19/02/1936 - 13/08/1937)
Elías Ayala.	(09/11/1938 - 10/08/1939)
Justo Pastor Prieto Rojas.	(22/08/1939 - 16/02/1940)
Tomas Andrés Salomoni.	(14/09 - 29/11/1940)
Luís A. Avelino Argaña Benegas.	(30/11/1940 - 20/03/1944)

Chiriani Galeano.	(20/03/1944 - 26/03/1946)
Antonio Taboada.	(29/03 - 24/07/1946)
Miguel Angel Soler Queirolo.	(02/07/1946 - 09/03/1947)
Federico Chaves.	(13/01/1947 - 23/11/1947) (02/05/1905)
Cesar A. Vasconcellos López.	(24/11/1947 - 02/06/1948)
Domingo Montanaro.	(17/08/1948 - 10/09/1948)
Juan E. O'Leary.	(09/11/1948 - 31/01/1949) (31/01/1949 - 25/02/1949)
Bernardo Ocampos.	(12/05 - 11/09/1949) (11/09/1949 - 14/07/1953)
José Antonio Moreno González.	(27/07/1953 - 14/05/1954)
Hipólito Sánchez Quell.	(08/05/1954 - 15/08/1954 15/08/1954 - 01/06/1956)
Raúl Sapena Pastor.	(01/06/1956 - 09/03/1976)
Alberto Nogués.	(09/03/1976 - 15/08/1983)
Carlos Augusto Saldívar.	(15/08/1983 - 15/08/1988)
Rodney Elpidio Acevedo.	(29/08/1988 - 03/02/1989)
Luis María Argaña.	(03/02/1989 - 23/07/1991)
Alexis Frutos Vaesken.	(26/07/1990 - 13/08/1993)
Diógenes Martínez.	(20/08 - 16/12/1993)
Luis María Ramírez Boettner.	(16/12/1993 - 09/05/1996)
Rubén Darío Melgarejo Lanzoni.	(10/05/1996 - 14/08/1998)
Dido Florentín Bogado.	(15/08/1998 - 28/03/1999)
Miguel Abdón Saguier.	(29/03/1999 - 04/09/1999)
Juan Esteban Aguirre Martínez.	(15/02/2000 - 14/03/2001)
José Antonio Moreno Ruffinelli.	(14/03/2001 - 14/08/2003)
Leila Rachid.	(15/08/2003 - 2006)
Rubén Darío Ramírez Lezcano.	(22/08/2006 - 2008)
Alejandro Hamed Franco.	(15/08/2008 - 29/04/2009)
Héctor Ricardo Lacognata Zaragoza.	(29/04/2009 - 21/03/2011)

Jorge Lara Castro.	(22/03/2011 - 23/06/2012)
José Félix Fernández Estigarribia.	(06/09/1999 - 15/02/2000) (22/06/2012 - 15/08/2013)
Eladio Ramón Loizaga.	(15/08/2013 - 15/08/2018)
Luis Alberto Castiglioni.	(15/08/2018 - 30/07/2019)
Antonio Rivas Palacios.	(30/07/2019 - 12/10/2020)
Federico González.	(12/10/2020 - 23/01/2021)
Euclides Acevedo Candia.	22/01/2021-

mre.gov.py/index.php/institucion/listado-de-ex-cancilleres

Lo resaltante de las listas es que nos permite ver que Italia inició su relación diplomática “formal y continua” con Paraguay en el año 1867 designando un encargado de relaciones, y ubicar en el tiempo a qué embajadores se refiere el texto de la entrevista como asimismo cotejar qué contraparte tuvieron los Cancilleres (Ministros de Relaciones Exteriores) en los diferentes años.

*

ITALIANO



A MODO DI PREFAZIONE

L'eterno e universale spirito italiano, nel corso della storia, in tutto il vasto campo del mondo, ha dato i suoi frutti.

I loro spiriti che hanno sempre trasmesso nelle opere, il cuore ardente di Dante, la certezza di Seneca, o forse la malinconia del lontano Virgilio, nel paese dove sono sbarcati e hanno sviluppato il proprio destino, in linea con il destino di quella nuova nazione che li riceve.

Andare più a fondo non basta. Triste la saggezza che consiste nel ritirarsi solo in se stessi, senza lasciare agli altri qualcosa della propria conoscenza. L'immersione nell'oscurità dove le apparenze svaniscono non è di per sé una meta, è solo una tappa del percorso obbligato a seguire per coloro che vogliono dare. Lo spirito italiano non è uno spirito superficiale che non sa andar su e giù, ma ha dimostrato nelle sue azioni la profondità del pensiero, nonché l'illimitatezza delle sue visioni, così è arrivato ad abbracciare ampi orizzonti da tempo immemorabile.

Lasciando la sua patria, l'italiano magari cantò, piangendo, l'inno degli schiavi di Verdi, facendo volare la sua Libertà con le ali d'oro, prese una barca, attraversò l'immenso oceano, per vivere e non per morire. Ha lasciato la sua terra per lasciare una traccia e per non essere dimenticato. Né il Diavolo lo accompagnò in questa impresa, né promise di dargli possesso del mondo in cambio di adorarlo, poiché l'uomo intrepido doveva conquistare il nuovo suolo con il proprio sudore sulla fronte.

Il Dante ci dice che l'Amore muove il mondo, ed è molto probabile che questo amore, a cui si riferisce il grande scrittore, sia quello che si annida in ogni italiano che ha lasciato la sua terra natale per magnificarla e fiorendo in un'altra. Lo testimoniano i suoi discendenti: presidenti di stato, ministri, uomini d'affari, filantropi, scrittori, tutti promotori dello sviluppo delle nazioni. Il buon costruttore è dunque ispirato dall'Amore, unico potere efficace. Chi ama profondamente si affina, merita di essere amato e attrae irresistibilmente le sue tre sorelle che lo rendono saggio, forte e sensibile alla suprema armonia.

Ogni italiano e discendente italiano è senza dubbio un artista nella sua sfera, che cerca sempre di esaltare, abbellire, nobilitare e infine civilizzare. Nelle sue azioni porta nei suoi geni la lontana Roma indomita e che conosce più indietro nel tempo. Costruisce un mondo migliore, attraverso il suo ambiente per realizzare l'ideale sociale che tutti desiderano.

Lo scrittore di cui ho l'onore inaspettatamente di farne premessa, è un esempio vivente di tutto quanto sopra raccontato. Parlo, ovviamente, di Eduardo Ammatuna, il quale conta con diversi riconoscimenti nazionali e internazionali per il suo lavoro; ha ricevuto il Premio "Ragusani nel Mondo 2010", "Ambasciatore di Scicli nel Mondo 2013" e il Premio "Preservazione dell'Identità Italiana 2018".

In questo nuovo lavoro "Qualcosa sulla doppia cittadinanza italiana - Paraguaiana, Paraguaiana - Italiana", approfondisce una magnifica raccolta di documentazioni che vanno dalla stessa colonia, ai giorni nostri, e fa capire che gli italiani e i loro discendenti hanno avuto un intervento cruciale nella storia del Paraguay.

È indubitabile che l'autore, oltre ai pareri legali impliciti nell'istituto della doppia cittadinanza, mostri il grande contributo autoctono che la cultura paraguaiana ha avuto nel crogiolo dello straniero.

Anche la nazione paraguaiana è un corpo unico che pensa, sente e si esprime allo stesso modo. È qui che si può iniziare a comprendere, in ambito politico-sociale, il fenomeno della doppia cittadinanza. Nel corso della storia, la lingua guaraní si è mescolata allo spirito italiano dei suoi discendenti, ed essendo essa la lingua nazionale per eccellenza, è stata un anello di unione, comunicazione e trasmissione dei valori tradizionali di entrambe le nazionalità, così come il legame con il Paraguay di oggi e in passato. Questo spiega il perché sia la lingua guaraní che quella italiana non sono mai state dominate da altre. Questa alleanza ha un'impronta indissolubile di eternità.

Con quanto affermato si potrà comprendere l'importanza capitale di questa opera, che ci ricorda, più che con argomenti legali, ma piuttosto con i fatti, che la cultura paraguaiana era impregnata di quella

italiana e l'italiana di quella paraguaiana. Una lingua, in contatto con un'altra, considerata come veicolo di espressione nazionale, o perisce o sopravvive. Il grado di vitalità che informa l'uno e l'altro determina il loro destino. Se sopravvive, la cultura creatasi in mezzo potrà riflettersi, indistintamente, attraverso l'una o l'altra, o attraverso forme tipiche o attraverso forme che affermano un matrimonio tra i due. Ma le risorse di quella che è legata alla crescente evoluzione della cultura universale saranno sempre maggiori. Nemmeno questa sarà più una cultura pura. Ma, invece, la sua tecnica sarà diventata universale grazie alla sua elasticità. Solo in tal senso possono essere accolte le potenzialità dell'eredità italiana e del corrispettivo guaraní, per sostenere che entrambe contengono infinite possibilità di realizzare una società migliore.

È possibile che, se approfondiamo questa nuova opera di Eduardo Ammatuna, troveremo quel sottile filo universale, che svela la storia nella indubbia amalgama avvenuta tra le due culture, e che conferma l'importanza della perpetuazione di questi destini.

Miguel Arnaldo Canale Frescura
Avvocato e scrittore
Asunción, 31 luglio 2021



AVVICINAMENTO DI ITALICI IN I DIFFERENTI PERIODI

Per capire nella sua reale dimensione l'avvicinamento e anche l'impostazione dei piedi italici nella regione e quindi nel futuro Paraguay, dobbiamo necessariamente immergerci nella storia del fiume "de la Plata", prima conosciuto come fiume Solís, dai suoi inizi e di lì partire verso l'attualità.

Nuotare nelle acque dell'epoca precoloniale, coloniale e indipendente faciliterà l'osservazione e il conseguente ragionamento su come erano conformati gli strati della popolazione di quello che sarebbe diventato il Paraguay, e le trasformazioni di epoca in epoca.

Le origini della nazione paraguaiana sono più fondate su fatti circostanziali che su un fervente desiderio del Regno Colonizzatore Spagnolo (per lo meno in principio e durante moltissimo tempo) di fondare in questa terra paesi, comunità, eccetera, che formassero un conglomerato per la diffusione della civilizzazione europea e della dottrina religiosa di allora; detto in altro modo: la creazione di paesi e l'idea di civilizzare e convertire i "selvaggi" abitanti indigeni di queste latitudini perché questo chiede l'unione dei principi della Corona Cattolica e del mandato divino ricevuto dalla Chiesa di diffondere, divulgare, propagare la dottrina di Nostro Signore in tutto il mondo erano quasi un annesso indispensabile alla conquista infinita di ricchezze che non esistevano in Paraguay, ma sì più al nord di lei, nell'immaginario regno del Re Bianco, oggi Perù e Bolivia.

È cosicché per molto tempo la strada o la rotta verso l'oro e l'argento dovevano iniziare necessariamente Lei nel fiume dell'Plata ed ascendere per il fiume Paraguay per dopo addentrarsi per terra fino ai confini della selva.

Per ciò i conquistatori data le grandi distanze si videro costrette a fondare "paesi" che non erano in se stessi più che "palizzate" rustiche

che non avevano un'altra finalità più seria di quella di essere usate nei suoi inizi come case di Posta per facilitare l'andata verso i metalli preziosi del nord ed il posteriore ritorno sicuro. Il principale di esse era ubicato nel Paraguay.

La parte che c'interessa a questa occasione, soprattutto nel processo, è che in varie bensì in molte spedizioni vennero italiani a queste latitudini; italici che pestarono e ritornarono, italici che rimasero, italici che scrissero su quello che vissero e conobbero ed italici che diffusero le sue avventure ed esperienze senza scrivere.

Tra i che scrissero sta Antonio Pigafetta, chi accompagnò dalla partenza a Fernando o Hernando di Magallanes, 1519-1522, e si costituì nel cronista del viaggio.

Al suo ritorno all'Europa in 1524 pubblicò un'opera chiamata "RELAZIONE DEL PRIMO VIAGGIO INTORNO AL MONDO" (ricordiamo che anche Magellano stette per il fiume di Solís).

Così questa regione si è radicata più profondamente nella cultura del Vecchio Continente.

Per ubicarci nel tempo dobbiamo prendere nota che i periodi storici del Paraguay furono classificati dal Professore e Storiografo Julio César Chávez della seguente forma:

- 1.- Aborigeno e precolonial, fino a..... 1537
- 2.- La conquista 1537 – 1617
- 3.- Coloniale 1617 – 1811
- 4.- L'indipendenza 1811 - 1840

*

FERDINANDO MAGELIANO – IL SUO EQUIPAGGIO (1519)

Nelle pagine della Fondazione Histarmar – Historia y Arqueología Marítima si legge:

“La cosa più difficile, come succede in questi casi, risultò essere la scelta dell’equipaggio, che doveva rispondere a determinati requisiti.

(...).

Alla fine risultò composta approssimativamente da 265 uomini, dei quali 24 erano portoghesi, **22 italiani**, 21 francesi, 5 flamencos, 3 greci, 2 tedeschi, 1 inglese e la maggior parte spagnoli”.

“La flotta era composta da cinque navi: quattro velieri e una caravella. La Trinidad, di 110 toneles, (...) comandata dal capitano generale Ferdinando Magellano. Lo affiancavano l’ufficiale Estaban Gomes, (portoghese), Juan Bautista de Punzorol (genovese), (...). Uno dei marinai era Leone Pancaldo (morto a Buenos Aires nel 1540), personaggio che in futuro ebbe rinnovata fama per una spedizione sotto il suo comando e tra i più importanti c’era Antonio Lombardo, originario della Lombardia, meglio conosciuto come Antonio Pigafetta.

La San Antonio, di 120 toneles (...) con vari stranieri e alcuni portoghesi.

La Concepción, di 90 toneles, aveva come capitano Gaspar de Quesada (...). Nell’equipaggio figuravano tedeschi, fiamminghi, portoghesi e **italiani**.

La Victoria, de 85 toneles, (...) era sotto il comando del capitano e tesoriere della flotta, Luís de Mendoza.

La Santiago, de 75 toneles, l’unica caravella, era capitanata era dall’ufficiale Juan Rodríguez Serrano”.

SEBASTIANO CABOTO – IL SUO EQUIPAGGIO (1519)

Nell’equipaggio di Sebastiano Caboto (come in quello di Ferdinando Magellano) **c’erano molti italiani imbarcati**, per cui non è difficile immaginare, né supporre che la combinazione della nazionalità (Veneziana) di Caboto; il suo relativo “successo”; la presenza di italiani

nell'equipaggio delle sue navi; il fatto che abbiano navigato per varie miglia lungo l'attuale Rio Paraguay e lo abbiano riconosciuto come lo scopritore dell'attuale Paraguay, abbiano creato nelle menti (diremmo estremizzando il concetto) la "leggenda" o il "racconto"; quello che si va componendo con parti di fatti accaduti e comprovati e con parti di fantasia e di storia non accertata (quella carente di un ordine cronologico e di verifica con i metodi della scienza storica), una certa credenza che gli italici avevano potuto mettere i piedi in terra paraguaiana o intavolato qualche tipo di contatto non bellico con gli abitanti di quell'epoca.

Nelle pagine della Fondazione Histarmar – Historia y Arqueología Marítima si legge:

“La spedizione di Gaboto ebbe un carattere mercantile e iniziò con un contratto che lo associa con Francisco Leardo, Leonardo Cattáneo, Pedro Benito de Badignana e Pedro de Robiril, mercanti genovesi, e Roberto Thorne, mercante inglese. (...)”.

“Nel febbraio del 1526 la flotta era pronta a salpare. Era composta da tre navi: la Santa María de la Concepción, di 150 toneles, sulla quale viaggiò Gaboto, la Santa Maña del Espinar, di 120 toneles, comandata da Gregorio Caro, e la Trinidad, al comando di Francisco de Rojas. Si aggiunse una piccola caravella chiamata San Gabriel, di 30 toneles, (...).

L'arruolamento dei marinai fu un lavoro difficile, perché già allora si conosceva la cattiva fama del sud, pertanto si dovette ricorrere a stranieri, in particolare italiani (...).”.

*

* “Gaboto y la Asunción.- Padre Guevara, ricordando che Gaboto arrivò all'altezza di dove oggi si trova la capitale del Paraguay, dice: “Non malmeritava Gaboto la gloria di essere il fondatore di questa città”, (...).”.

“Monografía: El aporte italiano al progreso del Paraguay. Pbro. José Majavacca. Juan F. Pérez Acosta”.

“(...) si fondò (anno 1901) la “Colonia Gaboto” nel dipartimento di Villa Franca (...)”.

“Monografía: El aporte italiano al progreso del Paraguay. Pbro. José Majavacca. Juan F. Pérez Acosta”.

* “Il 27 dicembre del 1529, si imbarca Gaboto alla volta della Sapagna (...). Il grande navigatore aveva esplorato il nostro fiume con navi costruite in America e portò via alcuni indigeni che gli servissero da interpreti (...)”.

“Monografía: El aporte italiano al progreso del Paraguay. Pbro. José Majavacca. Juan F. Pérez Acosta”.

*

LEÓN PANCALDO EN EL RÍO DE SOLÍS (1538)

Leone Pancaldo dopo tremendi infortuni ritornò in Spagna e dopo di un tempo di pessime fu contrattato per fare un viaggio al Perù per vendere agli opulenti conquistatori la merce che lo provvedrebbero i suoi appaltanti.

Il suo viaggio si costituì nella prima spedizione genovese.

Non potendo attraversare lo stretto di Magellano per arrivare al destino accordato (Perù) e dopo di un catastrofico nuovo tentativo finalmente Pancaldo con l'imbarcazione incagliata e parzialmente distrutta rimase a Buenos Aires dove a parte sbarcare la scarsa merce che poté, salvando della fame ai suoi abitanti, lasciò ai **primi italiani che si stabilirono in quello posto**.

In quello momento il Governatore di Buenos Aires si trovava in Assunzione; tre anni più tardi ordinò il despoblamiento di Buenos Aires trasportando nella sua popolazione ad Assunzione.

*

* “(...) I marinai della spedizione di Pancaldo non girarono tutti all’Europa, alcuni vollero rimanere. Così si trasformarono nei primi italiani che si stabilirono nella nostra terra, Buenos Aires, scontando quelli che vennero con Caboto (...)”.

Sventure nella storia. Historiaaventura.com 07-5-2006 ed autori vari.

* “(...); si schiantò e distrusse, senza potersi salvare i beni, tuttavia si salvarono le persone, saltando a terra per accompagnare coloro che lì vivevano, nelle loro fatiche e miserie. **Venivano tra gli altri alcuni italiani, come furono Pedro Antonio de Aquino, Tomás Riso e Bautista Troche, le cui famiglie si sparsero più tardi per tutta la provincia del Paraguay (...)**”.

Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán. Presbítero Pedro Lozano S.J. Editado por Andrés Lamas. Bs As 1874.

* “(...) **E’ possibile che da questo Bautista Troche, discendesse il modesto miliziano di Curuguaty, il Capitano Mauricio José Troche, eroe dell’indipendenza (...)**”.

Presbítero José Majavacca S.J, Juan francisco Pérez Acosta. El aporte italiano al progreso del Paraguay. Tall. Gráf. Lucania, 1951.

*

MISSIONARI ITALIANI IN PARAGUAY (1587)

“(...) Poco o niente si sa dei frati mercedari, domenicani, francescani che risedettero e operarono in questo paese, al tempo della colonizzazione. Non abbiamo potuto trovare nominativamente italiani tra essi, però è certo che ve ne siano stati (...).

[...].

(...) dal 1587 ci furono missionari gesuiti in Paraguay (...).

(...) Dopo tutto questo panegirico, che penserà il lettore quando affermiamo che dei primi e più importanti missionari gesuiti in Paraguay, una buona parte erano italiani?”.

E continua dicendo:

“Le notizie che daremo brevemente riguardo ai principali missionari italiani, sono ricavate dall’opera “Organización Social de las doctrinas guaraníes”, di Padre Pablo Hernández e dalle opere riguardo le “Misiones del Paraguay” di Padre Techo (...).”.

I nomi che menziona sono i seguenti:

- Ludovico Antonio Muratori de Módena (1672-1750).
- P. Claudio Acquaviva. Progenitor de la Provincia del Paraguay.
- P. José Cataldino de Emilia Romagna. Trabajó con el Padre Simón Mazeta (italiano) en el Guairá durante 50 años.
- P. Nicolás Durán Mastrilli de Pola. Provincial del Paraguay (1623).
- Vicente Griffi. Trabajó al lado de P. Roque González de Santacruz (Mártir y Santo).
- P. Ignacio Martínez de Nápoles.
- Padres Alfonso de Aragón, Oreghi, Gerónimo Gracián y Mario Falcón (todos italianos)”.

*

LORENZO MUNAGLIOTTI (1627)

Un altro dato interessante compare in un paragrafo del capitolo 4 della stessa opera, sul tema “Sulle strutture di pubblica istruzione” dove afferma:

“Per concludere questo discorso con una retrospettiva remota, conviene ricordar che il 20 agosto del 1627, il Cabildo di Asunción incaricò il medico **Lorenzo Munagliotti** di salire a bordo di una

imbarcazione che arrivava nel nostro porto con il sospetto che portasse malati di vaiolo e informare se esistesse questo pericolo per la nostra nascente capitale”.

*

Fino a questo punto è evidente in primo luogo che l'avvicinamento in un principio permette di avere assolutamente niente che lo certifichi teorizzare che gli italici avessero potuto avere una specie di vicinanza molto importante con questa terra, ed in secondo posto che passato gli anni il contatto fu reale non suolo con la terra bensì tra gli esseri umani che l'abitavano; ergo si era prodursi già un scambio di culture, cioè oramai non erano strani tra sé.

In altre parole, per la gente che fu rimanendo tanto nei “forti”, villaggi, villorios e nell'Assunzione gli italici non furono oramai strani come lo sarebbero stato i finlandesi.

*

ITALIANI IN PARAGUAY (1811- 1900)

Il periodo che trascorre dall'indipendenza del Paraguay (1811) fino alla morte del dittatore perpetuo Gaspar R. de Francia (1840) il Paraguay rimase chiuso all'immigrazione; solo a partire dai governi del presidente Carlos Antonio López e di suo figlio Francisco Solano il Paraguay aprì in maniera selettiva le porte agli stranieri.

Tra la letteratura esistente l'autore sceglie i lavori di Lyra Pidoux de Drachenberg e di Tomás Palau-Noemia Pérez-Sara Fisher, perché si adattano più esattamente al saggio.

La ricercatrice Pidoux segnala che, sebbene il processo immigratorio già è forte alla metà del 1800 nei paesi del Rio de la Plata come Argentina e Uruguay, il Paraguay entra con difficoltà nel proceso a partire dal 1870, una volta terminata la guerra che lasciò il paese nella miseria più profonda della sua storia e con solo approssimativamente non più di 200 mila anime.

L'ultima parte della guerra e gli anni seguenti si caratterizzano, per quanto riguarda l'immigrazione, per l'arrivo in Paraguay di stranieri, molti dei quali italiani, che servivano e/o rifornivano e/o erano arruolati negli eserciti invasori (Brasile-Argentina-Uruguay). Altri meno già radicati combatterono insieme all'esercito paraguaiano.

Negli anni 1898-1908 (1897 inizio del progetto) si registra l'arrivo di immigrati italiani in numero approssimativo di 250 sotto il progetto di colonizzazione denominato "Colonia Trinacria"; i nomi, cognomi e la regione di origine degli immigranti sono debitamente constatati (*Prof. Marcello Saija – "La Colonia Trinacria in Paraguay"*).

Come era di aspettare le affinità erano date.

Il Console Generale dell'Italia nel Paraguay COMM. Costaguta Raffaele scrisse:

* “(...). La seconda è questa: di tutte le Repubbliche dell’America del Sud, il Paraguay, sebbene presenti grandi vantaggi e facilità d’ingresso, non è, fino ad ora, scelto più di tanto da parte degli italiani che nonostante abbiano sempre incontrato la massima e più leale ospitalità, non scelsero, se non in parte molto limitata, a colonizzare queste terre fertili dove inoltre non si muore di febbre gialla **E DOVE IL TRICOLORE ITALIANO SEMPRE SVENTOLÓ APPREZZATO E RISPETTATO** (le maiuscole appartengono all’autore di questo libro).

Ed è precisamente per questa ragione e proprio per questo per giudizio unanime degli stati che allora deve la vecchia Europa e particolarmente l’Italia decidersi all’emigrazione per evitare la rivoluzione (...).”

*“Cenni Commerciali Storici e Geografici sul Paraguay”. COMM. Costaguta Raffaele
Cónsul General de Italia en Paraguay. Génova 1901.*

*

Facendo un’analisi deduttiva di tutto quello visto fino al momento è imprescindibile delimitare che il realmente importante in tutto questo processo non sono i numeri di quanti vennero e quanti ritornarono bensì quello che continuava ad accadere sociale, economica e politicamente nella società paraguaiana.

La cosa reale ed inoltre dimostrabile, per certo, è l’influenza che ebbe che continuava ad avere e che ha ancora la comunità italiana ed i suoi discendenti dentro i livelli di decisione della società paraguaiana dovuto alla sua penetrazione ed amalgamamento in quasi tutti gli strati più importanti della struttura di potere ed impiegata del paese durante il suo sviluppo evolutivo storico.

Così vediamo un’influenza piuttosto conosciuta nell’ambito culturale, religioso, sanitario, educativo, edilizio, stradale, industriale, finanziario, commerciale, professionista qualificato, giornalistico, politico, militare, eccetera.

Tra questi, è d'uopo sottolineare quello della comunicazione scritta, già che la collettività italiana intorno alla metà dell'ottocento già ebbe un ruolo nel cosiddetto "Quarto Potere" nelle sue mani durante periodi variabili di tempo e che bene lo utilizzò attraverso i suoi periodici, settimanali e riviste. Per mezzo di essi fece sentire la sua voce sui temi relativi alla propria comunità, come pure su temi politici, economici, educativi, religiosi, ecc., propri della comunità nazionale nella quale stavano vivendo le loro vite e nella quale senza dubbio ebbero moltissima influenza raggiungendo livelli che altre comunità non poterono ottenere.

Un'area indispensabile da ripassare è quella della politica, nella quale si dovrebbe segnalare che la collettività attraverso i suoi discendenti già istruiti, fusi, uniti dalla parentela del matrimonio, per condividere valori, ideali, qualità e circostanze e perchè non di carattere smodatamente latino, occupò e continua ad occupare nell'attualità luoghi di risalto nei partiti politici; nelle due Camere del Congresso; nelle Istituzioni statali ecc.; oltre alla poltrona presidenziale occupata da molti in diverse occasioni.

Per la sua importanza enorme nella evoluzione storico-politica del paese l'altra area da menzionare è quella dell'esercito.

Cercando di essere il più possibile concisi, solo diciamo che la comunità di origine italiana contò e conta ancora oggi numerosissimi individui in tutti i livelli e corpi militari; i suoi membri come militari o come combattenti senza grado militare parteciparono attivamente in tutte le rivoluzioni che ci furono e nelle due guerre internazionali che il Paraguay dovette combattere. Durante la seconda contesa bellica gli "italici" combattenti rinnovarono eccezionalmente la loro unione, integrazione e incorporazione con i paraguaiani di origine.

E' superfluo segnalare che gli italiani, fino agli inizi della guerra avevano un loro discendente, José Patricio Guggiari Corniglioni, come Presidente della Repubblica e vari altri come parte del gabinetto presidenziale.

E' imprescindibile e necessario far notare per la sua straordinaria importanza che il Paraguay è stato tradizionalmente un paese militar-dipendente, o se si vuole dirlo in altro modo, governato dall'asse militare-politico o politico-militare.

In conseguenza di questo è pertinente a questo punto andare indietro nella storia per illustrare un significativo punto di convergenza, coincidenza e simpatia tra il governo militare del Paraguay e una parte importante della comunità italiana o di origine italiana durante la seconda guerra mondiale; fatto che indubbiamente creò legami di empatia e anche di spazi di influenza.

Mentre il governo del generale Higinio Morínigo, la maggior parte dei militari, la stampa e parte della popolazione erano pro Germania o sostenitori dell'Asse (Germania-Italia-Giappone), una parte notevole della collettività italiana (italiani e discendenti) formava associazioni o gruppi "Mussoliniani", come ad esempio la "Gioventú Italiana del Littorio (Fascista) all'Estero".

“(...) Il direttore della Scuola Nazionale di Polizia, il capitano Rolando Degli Uberti, era un italo-paraguaiano, attivo nel partito Fascista di Mussolini; sotto la direzione di Uberti, i cadetti della polizia paraguaiana iniziarono ad esibire svastiche naziste e bandiere italiane sulle proprie uniformis (...)”.

“Los Estados Unidos y el Paraguay durante la segunda guerra mundial. Michael Grow. Portal Guarani”.

*

El Gruppo Giovanile “Francesco Pinedo” de Asunción, “Figli della Lupa” tenía como Capo Centuria a Pecci Giuseppina; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a Bellasai I. Francesco, el “Secondo Manipolo” a Bellino Giovanni, el “Terzo Manipolo” a Buccini D. Michele.

La “Centuria Marinaretti” tenía como Capo Centuria a Ruggero Francesco; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a Sallustro

Tito; el “Secondo Manipolo” a Ostuni Lorenzo, el “Terzo Manipolo” a Bo Nicola.

La “Centuria Marinarette” tenía como Capo Centuria a Bianca Monello; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a De Domenico Lidia; el “Secondo Manipolo” a Giovannina Lucca; el “Terzo Manipolo” a Lugo Nelly.

La “Centuria Azzurri” tenía como Capo Centuria a Belfiore Paolo; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a Ruggero Francesco; el “Secondo Manipolo” a Sciacca Francesco; el “Terzo Manipolo” a Menna Antonio.

La “Centuria Azzurre” (Giovani Fasciste) tenía como Capo Centuria a Mina Pezzini; el “Primo Manipolo” tenía como comandante a Ammiri Clementina.

Ogni “Manipolo era formato da tre “Squadre”.

Alcuni cognomi (presi a caso) di persone che formavano parte delle “Squadre”:

Giosa, Barone, Cipolla, Di Modica, Lacognata, Tardivo, Turtola, Porzio, Abbate, Garozzo, Causarano, Migliorisi, Arestivo, Pappalardo, Filizzola, Saggia, Valinotti, Zanotti, Evisa, Camperchioli, Boggi, Torre, Forno, Marelli, Chirico, Ramo, Bellino, Cellauro, Forno, Lacentri, Massara, Nuzzarello, Prono, Docaliano, Renna, Buccini, Pistilli, Sabino, Mingo, Occhipinti, D’Onofrio, Masi, Bellasai, Alfonsi, Calabró, Ledda, Viola, Ferrara, Lacarrubba, Scavone, Garbarino, Vittore, Belfiore, Marengo, Alessandri, Cattaneo, Zuccolillo, Gina, Ravetti, Coscia, Aseretto, Casaccia, Pecci, Baudo, Caggia, Faraone, Fois, Calderoli, Di Tore, Raniolo, Tosi, Palumbo, Alfieri, Gulino, Formigli, Cottoli, Viotti, Lucifora, Portaluppi, Modiga, Caló, Costanzo, Vezzetti, Spatuzza, Compagnucci, Amabile, Oddone, Romagni, Lo Fruscio, Botti, Baglieri, Ostuni, Cappello, Zucchini, Rabito, Fratta, Pezzini, Laratro, Pessolani, Fagone, Battaglia, Ammiri, Pane, Severina.



Discendenti di italiani in diverse istituzioni

Come fu sufficientemente specificato in capitoli anteriori la salita fu verticale e fino ai punti più alti della società e del potere dovuto all'assorbimento mutuo tra italici ed i suoi discendenti e l'etnia locale attraverso il miscuglio per matrimonio, per affinità politiche, sociali, commerciali e perfino sportive; in altri termini, in tutte le aree immaginabili.

PRESIDENTI DEL PARAGUAY DISCENDENTI DI ITALIANI

- **José Patricio Guggiari** 1928-1931 Affrontò un giudizio politico.
- **José Patricio Guggiari** 1932 (Gennaio a Agosto) Continuò il suo mandato dopo essere stato assolto del Giudizio Politico.
- **Andrés Rodriguez Pedotti** 1989 (Febbraio a Maggio) Comandò il colpo di stato contro Alfredo Stroessner.
- **Andrés Rodriguez Pedotti** 1989-1993 Presidente Electo.
- **Juan Carlos Wasmosy Monti** 1993-1998
- **Luis González Macchi** 1998-2003 Di presidente del Senato passò ad occupare il carico di Presidente della Repubblica.

*

COGNOMI DI DISCENDENTI DI ITALIANI IN DIVERSI MINISTERI ED ISTITUZIONI

Testo completo vedi pagina 32.

Ministerio de la mujer
Ministerio de Industria y Comercio
Ministerio de Educación y Culto
Ministerio del Interior
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Minas y Energía
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia
Secretaría del Ambiente
Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (el estado es el accionista mayoritario)
Industria Nacional del Cemento
Administración Nacional de Navegación y Puertos
Dirección Nacional de Transporte
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Instituto de Previsión Social
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización
Administración Nacional de Electricidad
Itaipú Represa Hidroeléctrica
Facultad de Ciencias Económicas
Escribanía Mayor del Estado
Centro de Información y Recursos para el Desarrollo. cird.org.py

LA REALTÀ DI FRONTE AI FATTI

Il modo di essere caratteristico degli italiani e dei loro discendenti e quello dei paraguaiani ha avuto un grande impatto sulla congiunzione di entrambe culture, le quali simili in innumerevoli sensi; per citarne alcuni: nel comportamento sociale e familiare, nella tolleranza, nella religione, ecc.

Nel contesto sopra citato di come avvennero i fatti storici relativi ai rapporti tra paraguaiani e italiani e discendenti nati o meno in Paraguay, ciò che rimaneva da fare era: in primo luogo, comprendere che la composizione cittadina in tale senso (non essendo parte del nostro tema, le altre nazionalità non sono analizzate) era cambiato, era già unificata e indivisa, e in secondo luogo, cercare soluzioni che tendessero a bilanciare i requisiti generali indispensabili per questa nuova situazione. Ma queste esigenze necessarie che necessitavano dell'attenzione da parte dei poteri dello Stato hanno costretto a prendere decisioni apparentemente non visibili ad alcuni e/o ignorate da altri. La realtà è che questi traevano disagi che molti temevano di affrontare, nessuno era interessato a un'azione del genere nella sua ampia gamma in termini socio-politici-parlamentari, poiché poteva in qualche modo anche creare disaccordi. Questo comportamento ha fatto sì che per un lungo tempo, chi di dovere rimanesse sonnolento, indolente, cercando sempre di cavarsela.

Tutto doveva essere fatto a secondo dei tempi governativi di ogni epoca.

Era più conveniente far sì che le forze del tempo agissero da sole.

Come spiegare, in modo semplice, il problema di fondo?

Per spiegarlo secondo il nostro capire e comprendere, ne terremo conto solo uno, la necessità di mettere in ordine alcune delle tante discrepanze riguardanti la Costituzione nazionale.

I diritti che l'Italia ha concesso ai discendenti dei suoi emigrati in termini di cittadinanza, ovvero, l'opzione di essere italiani e il gran numero che ha scelto di farlo nell'ombra e nel silenzio dovevano necessariamente occupare un posto nell'agenda dei poteri dello Stato.

In altre parole, il quid della questione c'era, senza contare al cittadino comune, nei quali i leader politici, diplomatici, alti e bassi funzionari, membri del Congresso, militari, professionisti, ecc. avevano ottenuto il desiderato passaporto italiano che apriva le porte ad altri paesi e nel quale per ottenere il documento il richiedente doveva acquisire, attraverso la firma, la cittadinanza italiana e quindi, secondo la Costituzione nazionale, perdere automaticamente la cittadinanza paraguaiana.

In tempi più recenti e più liberali, si capì che era meglio risolvere il problema prima che qualcuno scavasse nel torbido, facendo insorgere l'irregolarità e rendendola pubblica, cosa che tra l'altro potrebbe scomodare molte persone le quali potrebbero persino risentire gli inconvenienti.

Alcuni si diranno: E se non fosse stato così?

Senza entrare a fondo in questioni bizantine possiamo dire che quantomeno qualcosa avvenne.

*

INTERVISTA (parte di)

“(…) e il governo paraguaiano ha sempre avuto risposte negative. si oppose sempre, trovando parole che non gli piacessero, piccole citazioni che non gli piacessero¹; e così via fino a quando, per fortuna, nel 2019 (…).”

Intervistato adeguatamente identificato dall'autore.

1 Tuttavia, come in seguito potremo apprezzare, con parole più parole meno, come entrambe convenzioni sono praticamente uguali.

ALTRE RAGIONI CONCLUSIVE CHE NON HANNO IMPEDITO LA LENTA ELABORAZIONE DEL PROCESSO

LA DOPPIA O PLURIMA CITTADINANZA IN PARAGUAY. ANALISI DAL PUNTO DI VISTA DEL DIRITTO COSTITUZIONALE ED INTERNAZIONALE VIGENTI NELLA REPUBBLICA.

Di Hugo Esteban Estigarribia Gutiérrez (*)

(*) Avvocato costituzionalista, internazionalista e romanista. Membro della Corte permanente di arbitrato dell'Aia (Gruppo nazionale) (2011-2017). Partner fondatore e principale di Estigarribia & Associati, Studio Legale (07/2013). Specializzato in Diritto costituzionale, Diritto internazionale, Arbitrato Giuridico e in Tecnica Legislativa. Senatore dello Stato Nazionale della Repubblica del Paraguay (2008-2013) (...).

Curriculum completo vedi pagina 42.

Conclusione finale dell'articolo

Per tali ragioni, resta inteso che il nostro principio fondamentale dovrebbe essere modificato, tramite emendamento, per far beneficiare effettivamente i connazionali paraguaiani colpiti dall'impossibilità di ottenere la doppia o plurima nazionalità, senza, attualmente, un accordo internazionale incorporato nel nostro diritto positivo, dovuto all'impedimento costituzionale in vigore.

Testo completo vedi pagina 41.

*

COSTITUZIONE NAZIONALE (1992)
“COSTITUZIONE”

CAPITOLO III
DELLA NAZIONALITÀ (45) E DELLA CITTADINANZA

Art. 146. Di cittadinanza naturale

1) Sono di cittadinanza paraguaiana: persone nate nel territorio della Repubblica;

2) i figli di madre o padre paraguaiani che, trovandosi l'uno o entrambi al servizio della Repubblica, siano nati all'estero (46);

3) i figli di madre o padre paraguaiani nati all'estero, quando essi risiedano in forma permanente nella Repubblica (47), e i neonati di genitori sconosciuti, trovati nel territorio della Repubblica.

La formalizzazione del diritto sancito al precedente comma 3) avverrà mediante semplice dichiarazione dell'interessato, quando quest'ultimo abbia compiuto il diciottesimo anno di età. Qualora non vi avesse ancora compiuti, la dichiarazione del suo rappresentante legale (48) sarà valida fino a detta maggiore età, essendo soggetta a ratifica da parte dell'interessato.

Art.147. Della non perdita della cittadinanza naturale.

Nessun paraguaiano naturale potrà essere privato della sua nazionalità, ma potrà rinunciarvi volontariamente. (49)

Art. 148. Della cittadinanza per naturalizzazione.

Gli stranieri potranno ottenere la cittadinanza paraguaiana per naturalizzazione se soddisfano i seguenti requisiti (50):

1) maggiore età (51);

2) stabilimento di un minimo di tre anni nel territorio nazionale (52);

3) esercizio regolare nel paese, di qualsiasi professione, commercio, scienza, arte o industria (53), e

4) buona condotta, definita dalla legge. (54)

Art.149. Della cittadinanza plurima.

La plurima cittadinanza (55) potrà essere ammessa attraverso un trattato internazionale o per reciprocità di rango costituzionale tra lo Stato di origine naturale e quello di adozione.

Art.150. Della perdita della nazionalità.

I paraguaiani naturalizzati perdono la loro nazionalità in virtù di un'assenza ingiustificata dalla Repubblica per più di tre anni, dichiarata dal tribunale, o per l'acquisizione volontaria di un'altra nazionalità (56).

Art.151. Di nazionalità onoraria.

Potranno ricevere la nazionalità onoraria, tramite legge del Congresso, gli stranieri che abbiano reso eminenti servizi alla Repubblica (57).

Art.152. Della cittadinanza.

Sono cittadini:

- 1) Qualsiasi persona di nazionalità paraguaiana naturale, dall'età di diciotto anni, e
- 2) Qualsiasi persona di nazionalità paraguaiana per naturalizzazione, dopo due anni da averla ottenuta.

Art.153. Della sospensione della cittadinanza attiva(58).

L'esercizio della cittadinanza è sospeso:

- 1) per acquisizione di altre nazionalità, salvo reciprocità internazionale;
- 2) per incapacità dichiarata tramite giudizio, che impedisca di agire liberamente e con discernimento, e
- 3) quando la persona stia scontando una pena giudiziale, con una pena detentiva (59).

La sospensione della cittadinanza termina quando cessa la causa che la determina legalmente.

Art.154. Della competenza esclusiva.

La legge stabilirà le norme sull'acquisizione, il recupero e scelta della cittadinanza, nonché sulla sospensione della cittadinanza.

Il Potere Giudiziario avrà competenza esclusiva per comprendere questi casi (60). “

Riferimenti dal 45 al 60 vedi pagina 45.



TAMPONARE LE CRISI

L'altra base della struttura che sorregge il contesto analizzato è costituita dal pensiero comune dei discendenti italiani, di coloro che avevano il passaporto o di chi ne aveva diritto al passaporto che decisero di non farlo fino a quando non fosse stata chiarita la questione della perdita della cittadinanza paraguaiana.

È interessante da notare come nelle chiacchiere di corridoio al termine degli eventi sociali e culturali o semplicemente in incontri casuali, inevitabilmente, anche marginalmente, si poneva spesso il problema della doppia nazionalità. Argomento che ha tra l'altro costretto alle stesse risposte: **“Stanno vedendo, non c'è ancora niente, è sempre lo stesso, speriamo che...”**

Sebbene questo esempio non sia quantitativamente significativo sul totale della questione, lo è qualitativamente per far conoscere l'umore sociale dei suoi componenti più vicini alle attività e agli eventi affrontati e/o sponsorizzati dalle varie regioni, dal Circolo Sportivo e Culturale Ítalo-Paraguaiano, dall'Ambasciata italiana e da altri settori diversi da essi.

Quel segmento sociale senza pretese al di là dell'usufrutto della doppia nazionalità, e il sentimento desiderato che si arrivasse ad un termine, non si trasformò in un elemento di urgenza, ma divenne qualcosa come una soffice goccia cinese o meglio una persistente “nebbia cinese” per chi ne aveva la responsabilità della gestione; fluttuava sempre nell'aria, era impossibile schivarlo o ignorarlo completamente.

Insomma, la realtà era che ormai godere del diritto della doppia cittadinanza di per sé era diventato una necessità ineludibile, un diritto che doveva avere una risposta, un diritto ancora negato o rinviato che avrebbe avuto aspetti piuttosto ostili se le autorità paraguaiane fossero state meno riposanti nel controllo; fortunatamente i medesimi hanno distolto lo sguardo ma non con entrambi gli occhi; in altre parole, l'ufficio

immigrazioni sapeva che quanto stava accadendo era un'anomalia e che i poteri dello Stato, i quali dovevano regolamentare la situazione, non si sforzavano nel trovare una soluzione.

Tutto è andato di toppe in toppe per salvare le circostanze del momento.

Uno di questi ha permesso all'ufficio Immigrazione di ignorare quando i passeggeri registravano l'uscita e l'ingresso al paese con la loro carta d'identità, quando i loro biglietti d'imbarco indicavano che la loro vera destinazione era l'Europa, gli Stati Uniti o altri paesi che richiedevano un visto per il cittadino paraguaiano.

Questa toppa ha evitato grattacapi all'ufficio Immigrazione e facilitava i passeggeri ad arrivare senza complicazioni agli aeroporti di transito (San Paolo, Buenos Aires, ecc.) e da lì prendere voli con il passaporto italiano, indispensabile, per entrare senza il visto corrispondente, a questa toppa ne seguì un altro, l'obbligo di pagare una multa di 191.000 guaraníes (ca. 40 dollari) per i paraguaiani che utilizzino il passaporto di un altro paese come documento di uscita e di ingresso, e a quest'ultima toppa ne è seguita un'altra, che ha eliminato il pagamento della multa.

I paraguaiani in Argentina attraverso i loro mezzi di comunicazione, per motivi di vicinanza e frequenti viaggi in Paraguay, sono abituati a tenere il loro "orecchio" attento agli eventi che accadono nel loro paese di origine, soprattutto a quello attinente alla serie di misure messe in atto dall'Ufficio immigrazione per l'ingresso e l'uscita dal paese.

Il quotidiano "Paraguay ñane retá" della comunità paraguaiana in Argentina (che appare mensilmente e sul sito www.paraguaymipais.com.ar) ha scritto quanto segue in merito all'esenzione dal pagamento della multa.

Testo completo dell'articolo giornalistico in spagnolo vedi pagina 49.

*

È indiscutibilmente evidente la “necessità indispensabile” di occuparsi del bene dei cittadini e dello stesso Stato che “siamo di fronte a una lacuna istituzionale”.

La questione per lo Stato si è poi focalizzata se affrontare il problema attraverso un emendamento costituzionale o attraverso accordi bilaterali; nel frattempo, le persone interessate avvertivano che si poteva fare senza tanti nodi e prolegomeni se “in fin dei conti, noi paraguaiani abbiamo già la doppia nazionalità con la Colombia”.

*

La Risoluzione DGM n° 1096/XI/2012 esenta dal pagamento della sanzione ai cittadini paraguaiani di altra nazionalità.

*

Testo completo della risoluzioni vedi nell’annesso 1, 2, pagina 155/156.

*



IL CASO DELLA COLOMBIA EQUIVOCO PRECEDENTE

Nel capitolo precedente dicevamo: “(...) intanto le persone interessate hanno capito che si poteva fare senza tante nodi e prolegomeni, se alla fine noi paraguaiani avevamo già la doppia cittadinanza con la Colombia.

*

“C’è una tradizione secolare per cui paraguaiani e colombiani, residenti in un paese o nell’altro, acquisiscono la doppia nazionalità (...)”.

wiki.org/Colombian_Immigration_en_Paraguay

*

Parlando della popolazione generale, urbana e rurale, c’era ed è tuttora una visione equivoca dovuta a lacune culturali alimentate da molti anni causata dalla mancanza di materiale didattico che sia facilmente accessibile a tutti, per colpa di lacune o mancanze nell’insegnamento e nell’apprendimento, per la mancanza di spiegazioni didattiche su articoli pubblicati da qualsiasi mezzo che facciano menzione di nozioni equivocate della nostra storia, nonché per l’ineludibile necessità, a vario titolo, della trasmissione orale di eventi, generalmente già decontestualizzati.

Rendiamo molto chiaro che la saggezza nelle diverse scienze non ha sempre lasciato il nido di credenze errate.

Se a questo aggiungiamo l’assiduità del lettore per le notizie sportive, ne abbiamo un’altra addizione, soprattutto ora che l’informazione sportiva che raggiunge la grande massa della popolazione e che di tanto

in tanto narrano negligenemente parte della storia nelle loro scritte, provocando almeno il disorientamento tra i lettori e trasmettitori “parlanti”.

Quanto sopra esposto assume un'altra dimensione se aggiungiamo l'AUTOCONVINCENZA e il DISINTERESSE mostrato dai vari strati, che a conto di essere sinceri, stimiamo che se lo stesso accadesse con altre destinazioni (paesi) più apprezzate o desiderabili dai paraguaiani emigranti, il DESIDERIO DI INFORMAZIONE aumenterebbe e il DISINTERESSE sarebbe molto meno.

*

“Ogni volta che pensiamo alla Colombia, ricordiamo la doppia cittadinanza, tanto che quando l'ex presidente Santos venne qualche anno fa, i responsabili della cultura nel nostro paese ricercarono la legge per regalargli un facsimile. Non trovandolo, hanno fatto un copia e incolla di un articolo di Internet a cui hanno allegato la legge che si esiste, quella della adesione alla causa paraguaiana.”

www.lanacion.com.py/pais/2020/07/24. 25 anni.

“Il governo ovetense decise di onorare al mese anniversario dell'indipendenza della Colombia (è stato il 20 luglio) per le simpatie storiche del paese andino con il nostro, e per una presunta legge decretata il 27 luglio 1870 che dava lo status di colombiano ai paraguaiani, o doppia cittadinanza”.

www.lanacion.com.py/pais/2020/07/24/. 25 anni

*

Il sito di notizie e informazioni sportive primertempo.com del 22 giugno 2019, informava che il 23 dello stesso mese si sarebbero affrontate le squadre di calcio colombiane e paraguaiane, ha sollevato la questione relativa al conflitto bellico sudamericano e sul agire del governo colombiano

L'articolo si intitolava così:

“Ogni paraguaiano è colombiano. La storia di due paesi uniti dalla guerra”.

In seguito al titolo, illustra un'analisi statistica delle due squadre e successivamente si discosta dal contesto sportivo e si concentra sulla questione della contesa guerra con l'affermazione che **“nel 1870, paraguaiani e colombiani divennero un solo popolo”.**

Una frase di dubbia interpretazione.

Successivamente da una versione ammissibile dei fatti, ma quando spiega il perché non rispecchia la verità assoluta, affermando che la Legge 78/1870 emanata dal Congresso della Repubblica di Colombia, essendo il presidente Eustorgio Salgar, lo statuto colombiano offri a tutti i paraguaiani che fossero rimasti esuli dovuto alla sparizione del Paraguay.

I paragrafi dell'articolo si concludono in seguito con la frase: “Questo è il motivo per cui ogni paraguaiano è colombiano”.

*

L'Ambasciatore del Paraguay in Colombia Dr. Ricardo Scavone Yegros nel suo articolo intitolato La Colombia e la Guerra del Paraguay pubblicato sulla Rivista Diplomatica (Ministero delle Relazioni Estere) dell'Accademia Diplomatica e Consolare Carlos Antonio López Anno 4, Numero 5 - MARZO 2015 ha scritto quanto segue:

“ [...].

In ottemperanza a quanto stabilito, il Segretario degli Interni e delle Relazioni Estere, Santiago Pérez, si affrettò a trasmettere la dichiarazione della Camera dei Rappresentanti al governo del Paraguay, senza aggiungere alcuna considerazione da parte sua.

[...].

La camera ha sancito il decreto d'onore nella sua sessione del 22 giugno, ed è stato emesso il 27 giugno con le firme di Aníbal Currea ed Eustacio de la Torre Narváez, in qualità di presidente e segretario del

Senato, e di José del C. Rodríguez e Jorge Isaacs, quali presidente e segretario della Camera dei Rappresentanti.

Il 28 giugno 1870, il presidente Eustorgio Salgar promulgò, con l'avallo del suo segretario degli Interni e degli Esteri, Felipe Zapata”.

Il decreto in onore del popolo paraguaiano e alla memoria del suo presidente, il maresciallo Francisco Solano López, proclamava:

“Articolo 1° Il Congresso della Colombia ammira la resistenza patriottica ed eroica opposta dal popolo del Paraguay agli alleati che hanno unito le loro forze e potenti risorse per soggiogare quella Repubblica, debole per il numero dei suoi cittadini e la loro disponibilità degli armamenti, ma così ammirabile per il vigore del suo sentimento e della sua azione, che tutto ciò che è nobile al mondo contempra la sua grandezza, si rammarica delle sue sventure e gli porge calorose simpatie.

Articolo 2° Il Congresso della Colombia partecipa al dolore che la morte del maresciallo Francisco Solano López che ha prodotto in Paraguay, amici della loro patria, il cui coraggio e indomabile perseveranza, messi al servizio dell'indipendenza del Paraguay gli hanno dato un posto distinto tra gli eroi, e rende la sua memoria degna di essere tramandata alle generazioni future.

La Costituzione colombiana non specificava la differenza tra leggi e decreti legislativi (...)”.

*

Nel testo della legge, da nessuna parte figura che la Colombia avrebbe concesso lo status di colombiano a ogni paraguaiano rimasto apolide a causa della scomparsa del Paraguay.

*

Per quanto ci riguarda, comprendiamo che la doppia cittadinanza Paraguay-Colombia non è un valido precedente per evitare “i nodi e i prolegomeni”.

*

LA DOPPIA NAZIONALITÀ PARAGUAY-SPAGNA

Riteniamo che non sia necessario approfondire i rapporti e le affinità tra spagnoli e latinoamericani in generale, e nel nostro caso specifico con la società paraguaiana di tutte le epoche, poiché i primi furono conquistatori e colonizzatori per anni talvolta buoni e ma anche duri.

Se inizialmente partimmo, tralasciando gli anni precedenti, dalla fondazione di Asunción all'indipendenza del Paraguay, vediamo che trascorsero 274 anni di "spagnolismo" singolare, dove bisogna capire innanzitutto che il verificarsi della mescolanza etnica ha conseguentemente portato alla nascita di discendenti meticci, che in seguito insieme ai discendenti "bianchi" di origine spagnola diedero inizio ai primi paraguaiani della società coloniale.

Per questi motivi, riteniamo che non sia necessario andare oltre come abbiamo fatto nel caso delle origini degli italici e paraguaiani, e faremo semplicemente riferimento all'esposizione dei documenti esistenti sulla doppia cittadinanza.

CONVEGNI E DECRETI-LEGGE

L'intero processo ha compreso diverse convenzioni, accordi e disposizioni approvati dai ministri degli esteri, votati dalle camere legislative e sanzionati dai vertici in carica nei periodi corrispondenti alle firme esecutive.

- 1.- CONVEGNO del 25 giugno 1959.**
- 2.- LEGGE n. 843/62.**
- 3.- DECRETO-LEGGE n. 253/1960.**
- 4.- LEGGE 1667/2000.**

Il testo completo dei quattro item vedi anesso 5 pagina 160 e seguenti

Legge 1667/2000 vedi pagina 62.

*

A questo punto dobbiamo aprire una parentesi sul perché le persone in generale, negli ambienti dove si incontravano per parlare, non si fossero poste come un precedente valido, **“per evitare nodi e prolegomeni”**, il caso della doppia cittadinanza esistente tra Paraguay e Spagna.

La risposta è impossibile da determinare, tuttavia, all'interno della vaghezza possiamo fingere di intuire che forse potrebbe essere nell'ignoranza di un accordo, con più di mezzo secolo di esistenza, solo ripresi durante la grande emigrazione dei paraguaiani verso la Spagna.

Comunque sia, la questione Italia-Paraguay si annidava in un'epoca nuova, diversa, in cui il decreto legge cessava di esistere, un'epoca in cui una sola persona, il mandatario, aveva il potere di decidere se approvare o negare qualsiasi bozza di accordo.

*

LA DOPPIA CITTADINANZA PARAGUAY-ITALIA

A ragione di quanto precedentemente esposto, riteniamo che in questo capitolo sia necessario solo rendere visibili alcuni dati e documenti sulla doppia cittadinanza tra il Paraguay e l'Italia.

INTERVISTA

“Il momento in cui si ebbe la fortuna di firmare l'accordo è stato quando Castiglioni era Ministro degli Affari Esteri (...) nel 1993 (...) già con l'Ambasciatore Cavaterra e poi con Piccirilli, hanno iniziato a trattare con gli Affari Esteri, (...) fu approvata la legge n. 91 del 1992 (1) per tentare di fare un accordo per riconoscere la doppia cittadinanza ai discendenti italiani che si trovavano in Paraguay; ma la trattativa ufficiale, credo sia iniziata nel 2001 e il governo paraguaiano ha sempre avuto risposte negative.

Si oppose sempre, trovando parole che non gli piacessero, virgolette che non gli piacessero; e così via fino al 2019 quando, fortunatamente, il Ministro degli Esteri Castiglioni, il quale era italiano già dal 2003-04, ha avuto la brillante idea di firmare quando il Ministro degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale d'Italia Moavero venne in Paraguay (...) oramai tutto il lavoro sodo era già stato fatto, (...) per di più, la cosiddetta convenzione contro la doppia imposizione, che è per il pagamento delle tasse, secondo il quale se uno paga le tasse in Italia, le paga si li che viceversa, credo che ancora non era stato firmato quando c'era l'ambasciatore Gabriele (...).”

Intervistato adeguatamente identificato dall'autore.

(1) Legge n. 91/1992

Castiglioni fu ministro di Relaciones Exteriores per 11 mesi... IL MOMENTO GIUSTO.

LA RILEVANZA Legge n. 91/1992

“Legge n. 123 del 21.04.1983 - Disposizioni in materia di cittadinanza (G.U. n. 112 del 26.04.1983), in vigore dal 27.04.1983; abrogato dalla legge n. 91/1992. (Ha abolito l’automatismo nell’acquisizione della cittadinanza italiana per matrimonio, ha confermato il potere delle donne di trasmettere la cittadinanza e ha introdotto l’obbligo della scelta per coloro che avessero la doppia cittadinanza).”

www.amblima.esteri.it/ambasciata_lima/es/informazion

*

“La legge italiana emanata nel 1992 consente, a determinate condizioni, che le persone di origine italiana ottengano la cittadinanza di questo paese.

L’Italia non richiede più la rinuncia alla sua cittadinanza. Ciò significa che si potrà conservare contemporaneamente il passaporto stranieri e italiano. Come regola generale, una persona nata in un paese diverso dall’Italia può rivendicare la cittadinanza italiana per discendenza se il suo antenato di origine italiana era cittadino italiano al momento della sua nascita”.

www.bardazzilaw.com/es/ciudadania-italiana/ (Consulenza)

Gazzetta Ufficiale

LEGGE 5 febbraio 1992, n. 91 Nuove norme sulla cittadinanza. (GU n.38 del 15-2-1992) Vigente al: 16-8-1992 ed Ulteriore normativa di riferimento vedi impagina rispettivamente 69 e 77.

Il testo completo della legge vedi annesso pagina 69.

Documenti, accordi e leggi vedi pagine 87/100.- Quotidiano La Gente d’Italia vedi pagina 101.

**CAPI MISSIONE ITALIANI IN PARAGUAY MINISTRI
DEGLI ESTERI DEL PARAGUAY**

Ciò che risalta da questi elenchi è che ci permettono di vedere come l'Italia ha iniziato il suo rapporto diplomatico "formale e continuativo" con il Paraguay nell'anno 1867, nominando un responsabile delle relazioni, e di individuare nel tempo a quali ambasciatori si riferisca il testo dell'intervista nonché verificare quali contropartite hanno avuto i Ministri degli Esteri (Ministri degli Affari Esteri) nei diversi anni.

Questo articolo vedi pagina 105.



ANEXOS/ ANNESSI



ANEXO 1



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 1096.-

POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE MULTA A CIUDADANOS PARAGUAYOS QUE CUENTEN CON OTRA NACIONALIDAD.

Asunción, 30 de noviembre de 2012

VISTO: El memorando N° 75/2012, de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, en el que solicita el dictamen sobre la doble nacionalidad de paraguayos, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen N° 186 de fecha 30/11/2012, Fdo. Dra. María Elodia Almirón, Asesora Jurídica, en la que manifiesta: -----

Que, por el presente escrito viene a dictaminar, haciéndolo en los siguientes términos:

Que, en el Memo referido más arriba se solicita el análisis jurídico respecto al caso de personas que nacen en territorio paraguayo (**ius soli, artículo 146 inciso 1**) Constitución de la República del Paraguay), y que además poseen una nacionalidad distinta a la paraguaya natural, regida evidentemente por el **ius sanguini**. Es así que al momento de querer viajar, surgen problemas para optar por los documentos de viaje, ya que en la cédula de identidad figura la nacionalidad paraguaya y en el pasaporte consta una nacionalidad distinta a la paraguaya. -----

Que, en el caso analizado se tiene que las personas que optan por utilizar en el puesto de control migratorio el pasaporte donde consta otra nacionalidad se le aplica un pago en concepto de multa, por sobrepasar los 90 días en calidad de turistas, siendo que realmente no son turistas sino que son paraguayos y paraguayas naturales o naturalizados, con todos los derechos que conlleva tal situación. -----

Que, el artículo 149 de la Constitución hace alusión a la figura de la **nacionalidad múltiple** en estos términos "La nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción", este artículo constitucional prescribe en cuanto a la nacionalidad múltiple que no es lo mismo que decir doble nacionalidad, pues la doble nacionalidad refiere a nacionalidad natural ya sea por el **ius soli** o por el **ius sanguini**, sin embargo la nacionalidad múltiple en el texto constitucional se refiere a la nacionalidad de origen (natural) y al de adopción (naturalización). -----

Que, por lo referido en el párrafo ut supra, nos encontramos ante una laguna constitucional, la cual no contempla los casos como el analizado, pero ello no conlleva a decir que las personas que invisten esta situación no sean protegidas por el marco constitucional, así como los paraguayos/as naturalizados/as. El **artículo constitucional 147** De la no privación de la nacionalidad natural, prescribe cuanto sigue "Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella", es decir, si no existe una renuncia expresa a la nacionalidad paraguaya natural ella sigue plenamente vigente aún cuando la persona tenga otra nacionalidad natural que sea lógicamente por el **ius sanguini**. -----

Que, conforme lo expuesto y analizado a nivel constitucional, para el caso en estudio que afecta a paraguayos y paraguayas con más de una nacionalidad natural, cabe mencionar que si la persona al momento de realizar el proceso migratorio presenta la documentación consistente en el pasaporte extranjero y acredita su nacionalidad paraguaya natural o por naturalización no debe ser sancionada con multa alguna, pues no son extranjeros conforme lo ya expuesto. -----

Que, el artículo 41 del cuerpo constitucional ya mencionado, prescribe "Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. (...) " -el artículo no hace distinción entre paraguayo/a natural o paraguayo/a naturalizado/a, y donde el Constituyente no distinguió no puede distinguir la autoridad migratoria-, por lo que las autoridades migratorias al identificar a una persona con la nacionalidad paraguaya natural o naturalizada, no deben aplicar ninguna sanción. -----



[Handwritten signature]
VIC. BRILAS ANTONIO DUBREZ ROUAS



[Handwritten signature]
VIC. PROCIO Y ALBERTO
Director General de Migraciones
Dirección General de Migraciones

ANEXO 2



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 1096-

POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE MULTA A CIUDADANOS PARAGUAYOS QUE CUENTEN CON OTRA NACIONALIDAD.

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde sugerir a esa Superioridad, regular la situación analizada a través de Resolución administrativa, y que el/la ciudadano/a que realice su paso por el control migratorio y presente su documentación que acredite ser paraguayo/a natural o naturalizado (cédula de identidad paraguaya o pasaporte paraguayo), y cuente con otro documento en donde se constate una nacionalidad distinta a la paraguaya, y haya sobrepasado el plazo de 90 días, no debe ser sancionado con multa para su entrada o salida del país, por corresponder en Derecho, salvo mejor parecer. -----

Que, el artículo 47 del Decreto N°18295/97 reglamentario de la Ley N°978/96 "DE MIGRACIONES", faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario. -----

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Art. 1° **EXONERAR**, el pago de multa a ciudadanos/as paraguayos/as que cuenten con otra nacionalidad y haya sobrepasado el plazo de permanencia de 90 días, y al momento del control migratorio, debe acreditar ser paraguayo/a natural o naturalizado, con la presentación de la Cedula de Identidad Paraguaya o Pasaporte Paraguayo. -----

Art. 2° **DISPONER**, la comunicación de la presente Resolución a todos los puestos de control migratorio. -----

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar. -----



[Handwritten signature]
Lic. BLAS ANTONIO DUBRE RODAS
Secretario General de Migraciones



[Handwritten signature]
Abg. ROCIO VALLEJO
Directora General de Migraciones

ANEXO 3

“CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD (5)

Su Excelencia el Jefe del Estado Español y Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay,

Considerando:

1° Que los españoles y los paraguayos forman parte de una comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua;

2° Que esta circunstancia hace que, de hecho, los españoles en el Paraguay y los paraguayos en España no se sientan extranjeros;

Han decidido concluir un Convenio sobre doble nacionalidad, para dar efectividad a los principios enunciados y poner en ejecución las normas de sus legislaciones.

A este fin, han designado por sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español a su Ministro de Asuntos exteriores, el excelentísimo Señor Don Fernando María Castiella y Maíz,

Su excelencia el Presidente de la república del Paraguay a su Ministro de relaciones Exteriores, el Excelentísimo Señor Doctor Raúl Sapena Pastor.

Los cuales, después de haberse cambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1° *Los españoles de origen y recíprocamente los paraguayos de origen podrán adquirir la nacionalidad paraguaya o española, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad.*

La calidad de nacionales de origen a que se refiere el párrafo anterior se acreditará ante la autoridad competente en vista de los documentos que ésta estime necesarios.

ARTÍCULO 2° *Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad paraguaya, y los paraguayos que hayan adquirido la nacionalidad española de conformidad con el artículo anterior, serán inscriptos*

en los Registros que determinen la Nación donde la nacionalidad sea adquirida.

Las referidas inscripciones serán comunicadas a la otra Alta Parte Contratante por vía diplomática o consular, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en virtud del artículo séptimo.

ARTÍCULO 3º *Para las personas a que se refiere el artículo primero de este Convenio, el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad.*

Los derechos del trabajo y de seguridad social se rigen por la ley del lugar en que se realiza el trabajo.

Los súbditos de ambas Partes Contratantes a que se hace referencia, en ningún caso podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas en su condición de nacionales de las mismas, sino sólo a la legislación del país que ha otorgado la nueva nacionalidad.

Por la misma legislación se regulará el cumplimiento de las obligaciones militares, entendiéndose como ya cumplidas si fueron satisfechas en el país de procedencia.

El ejercicio de los derechos civiles y políticos regulado por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad, no podrá surtir efecto en el país de origen, si ello lleva aparejada la violación de sus normas de orden público.

ARTÍCULO 4º *Los españoles que se naturalicen paraguayos y los paraguayos que se naturalicen españoles, al amparo del presente Convenio, que fijen de nuevo su residencia habitual en su país de origen, y deseen recobrar en él y con arreglo a sus leyes el ejercicio de los derechos y deberes especificados en el artículo tercero, deberán avecindarse y someterse a lo dispuesto sobre la materia en España y Paraguay.*

El cambio a que se refiere el párrafo anterior deberá ser inscrito en los mismos Registros a que se refiere el artículo segundo y la inscripción será igualmente comunicada en la misma forma a la Representación diplomática del otro país.

ARTÍCULO 5º *Los españoles y los paraguayos que con anterioridad a la vigencia de este Convenio hubiesen adquirido la nacionalidad*

paraguaya o española podrán acogerse a los beneficios de este Convenio y conservar su nacionalidad original declarando que tal es su voluntad ante la autoridad encargada del Registro de inscripciones mencionado en el artículo segundo.

Desde que esta declaración sea inscrita en el registro, serán aplicables las disposiciones del Convenio sin perjuicio de los derechos ya adquiridos.

ARTÍCULO 6º *Cuando las leyes de España y asimismo las leyes de la República del Paraguay atribuyan a una misma persona la nacionalidad española y la nacionalidad paraguaya, en razón de cada caso a su filiación y al lugar y circunstancias de su nacimiento, gozará dicha persona de la nacionalidad*

del territorio donde su nacimiento hubiere ocurrido, pero será también considerado nacional por la otra Alta Parte Contratante.

ARTÍCULO 7º *Ambos Gobiernos se consultarán periódicamente con el fin de estudiar y adoptar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Convenio, así como las eventuales modificaciones y adiciones que de común acuerdo se estimen convenientes.*

ARTÍCULO 8º *El presente Convenio será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones se canjearán lo antes que sea posible.*

Entrará en vigor a contar del día en que se canjeen las ratificaciones y continuará indefinidamente su vigencia, a menos que una de las Altas Partes Contratantes anuncie oficialmente a la otra, con un año de antelación, la intención de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él su sello.

Hecho en Madrid, por duplicado, el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Raúl Sapena Pastor Fernando Castiella y Maíz”.

(5) C, art. 149.

ANEXO 4

LEY N° 843/62: (1)

QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 253 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1960 POR EL CUAL SE APRUEBA Y RATIFICA EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL ESTADO ESPAÑOL, SUSCRITO EN MADRID EL 25 DE JUNIO DE 1959 (2)

LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN PARAGUAYA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.— Apruébase el Decreto-Ley N° 253 del 7 de marzo de 1960, por el cual se aprueba y ratifica el convenio de doble nacionalidad entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio de 1959.

Art. 2°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a catorce de setiembre del año mil novecientos sesenta y dos.

Pedro C. Gauto Samudio
Secretario

J. Eulogio Estigarribia
Presidente
H. Cámara de Representantes

(1) *Registro Oficial* año 1962, 5° bimestre, Tomo III, pág. 120.

(2) *Ley No 1667/00 “Que aprueba el Protocolo Adicional entre la República del Paraguay y el Reino de España, modificando el Convenio de doble nacionalidad del 25 de junio de 1959”.*

ANEXO 5

DECRETO – LEY N° 253/60 (3)

POR EL CUAL SE APRUEBA Y RATIFICA EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL ESTADO ESPAÑOL, SUSCRITO EN MADRID EL 25 DE JUNIO DE 1959 (4).

Asunción, 7 de marzo de 1960

Visto: El Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio de 1959; y

Considerando: Que el Convenio favorece los vínculos de amistad entre los pueblos de Paraguay y España;

Por tanto,

Oído el parecer favorable del Excelentísimo Consejo de Estado, prestado en virtud del artículo 63, incisos 1° y 2° de la Constitución Nacional, el presidente de la República del Paraguay decreta con fuerza de ley:

Art. 1°.– Apruébase y ratifícase el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio del 1959.

Art. 2°.– Dése cuenta oportunamente a la Cámara de Representantes.

Art. 3°.– Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Presidente de la República Alfredo Stroessner

Ministro de Relaciones Exteriores Raúl Sapena Pastor

(3) Ley N°1667/00 “Que aprueba el Protocolo Adicional entre la República del Paraguay y el Reino de España, modificando el Convenio de Doble nacionalidad del 25 de junio de 1959”.

(4) Aprobado por Ley No 843/62 “Que aprueba el Decreto- Ley No 253 de fecha 7 de marzo de 1960 “Por el cual se aprueba y ratifica el Convenio de Doble nacionalidad entre la República del Paraguay y el Estado Español, suscrito en Madrid el 25 de junio de 1959”; Ley No 1667/00 “Que aprueba el Protocolo Adicional entre la República del Paraguay y el Reino de España, modificando el Convenio de Doble nacionalidad del 25 de junio de 1959”.

ANEXO 6

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre Doble Nacionalidad entre España y Paraguay.

Jefatura del Estado

«BOE» núm. 94, de 19 de abril de 1960

Referencia: BOE-A-1960-5626

TEXTO CONSOLIDADO

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 25 de junio de 1959 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República del Paraguay, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio sobre doble Nacionalidad entre España y Paraguay, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español,

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay,

Considerando:

1.º Que los españoles y los paraguayos forman parte de una comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua;

2.º Que esta circunstancia hace que, de hecho, los españoles en el Paraguay y los paraguayos en España no se sientan, extranjeros;

Han decidido concluir un Convenio sobre doble nacionalidad, para dar efectividad a los principios enunciados y poner en ejecución las normas de sus legislaciones.

A este fin, han designado por sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español a su Ministro de Asuntos Exteriores, el Excmo.

Sr. D. Fernando María de Castiella y Maíz.

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay a su Ministro de Relaciones

Exteriores, el Excmo. Sr. Doctor Raúl Sapena Pastor.

Los cuales, después de haberse cambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Los españoles de origen y recíprocamente los paraguayos de origen podrán adquirir la nacionalidad paraguaya o española, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista, por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad.

La calidad de nacionales de origen a que se refiere el párrafo anterior, se acreditará ante la autoridad competente en vista de los documentos que ésta estime necesarios

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Página 1

Artículo segundo.

Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad paraguaya, y los paraguayos que hayan adquirido la nacionalidad española de conformidad con el artículo anterior, serán inscritos en los Registros que determinen la Nación donde la nacionalidad sea adquirida.

Las referidas inscripciones serán Comunicadas a la otra Alta Parte Contratante por vía diplomática o consular, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en virtud del artículo, séptimo.

Artículo tercero.

Para las personas a que se refiere el artículo primero de este Convenio, el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad.

Los derechos del trabajo y de seguridad social se rigen por la ley del lugar en que se realiza el trabajo.

Los súbditos de ambas Partes Contratantes a que se hace referencia, en ningún caso podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas en su condición de nacionales de las mismas, sino sólo a la legislación del país que ha otorgado la nueva nacionalidad.

Por la misma legislación se regulará el cumplimiento de las obligaciones militares, entendiéndose como ya cumplidas si fueron satisfechas en el país de procedencia.

El ejercicio de los derechos civiles y políticos regulado por la ley del país, que otorga la nueva nacionalidad, no podrá surtir efecto en el

país de origen si ello lleva aparejada la violación de sus normas de orden público.

Artículo cuarto.

Los españoles que se naturalicen paraguayos y los paraguayos que se naturalicen españoles, al amparo del presente Convenio, que fijen de nuevo su residencia habitual en su país de origen, y deseen recobrar en él y con arreglo a sus leyes el ejercicio de los derechos y deberes especificados en el artículo tercero, deberán avecindarse y someterse a lo dispuesto sobre la materia en España y Paraguay.

El cambio a que se refiere el párrafo anterior deberá ser inscrito en los mismos Registros a que se refiere el artículo segundo, y la inscripción será igualmente comunicada, en la misma forma, a la Representación diplomática del otro país.

Artículo quinto.

Los españoles y los paraguayos que con anterioridad a la vigencia de este Convenio hubiesen adquirido la nacionalidad paraguaya española, podrán acogerse a los beneficios de este Convenio y conservar su nacionalidad original declarando que tal es su voluntad ante la autoridad encargada del Registro de inscripciones mencionado en el artículo segundo.

Desde que esta declaración sea inscrita en el Registro, serán aplicables las disposiciones del Convenio, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos.

Artículo sexto.

Cuando las leyes de España y asimismo las leyes de la República del Paraguay atribuyan a una misma persona la nacionalidad española y la nacionalidad paraguaya, en razón de cada caso a su filiación y al lugar y circunstancias de su nacimiento, gozará dicha persona de la nacionalidad del territorio donde su nacimiento hubiera ocurrido, pero será también considerado nacional por la otra Alta parte Contratante.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Página 2

Artículo séptimo.

Ambos Gobiernos se consultarán periódicamente con el fin de estudiar y adoptar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Convenio, así como las eventuales modificaciones y adiciones que de común acuerdo se estimen convenientes.

Artículo octavo.

El presente Convenio será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones se canjearán lo antes que sea posible. Entrará en vigor a contar del día en que se canjeen las ratificaciones y continuará indefinidamente su vigencia, a menos que una de las Altas Partes Contratantes anuncie oficialmente a la otra, con un año de antelación, la intención de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él su sello.

Hecho en Madrid, por duplicado, el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. – Fernando María de Castiella. –Raúl Sapena Pastor.

Por tanto, habiendo visto y examinado los ocho artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validez y firmeza; mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

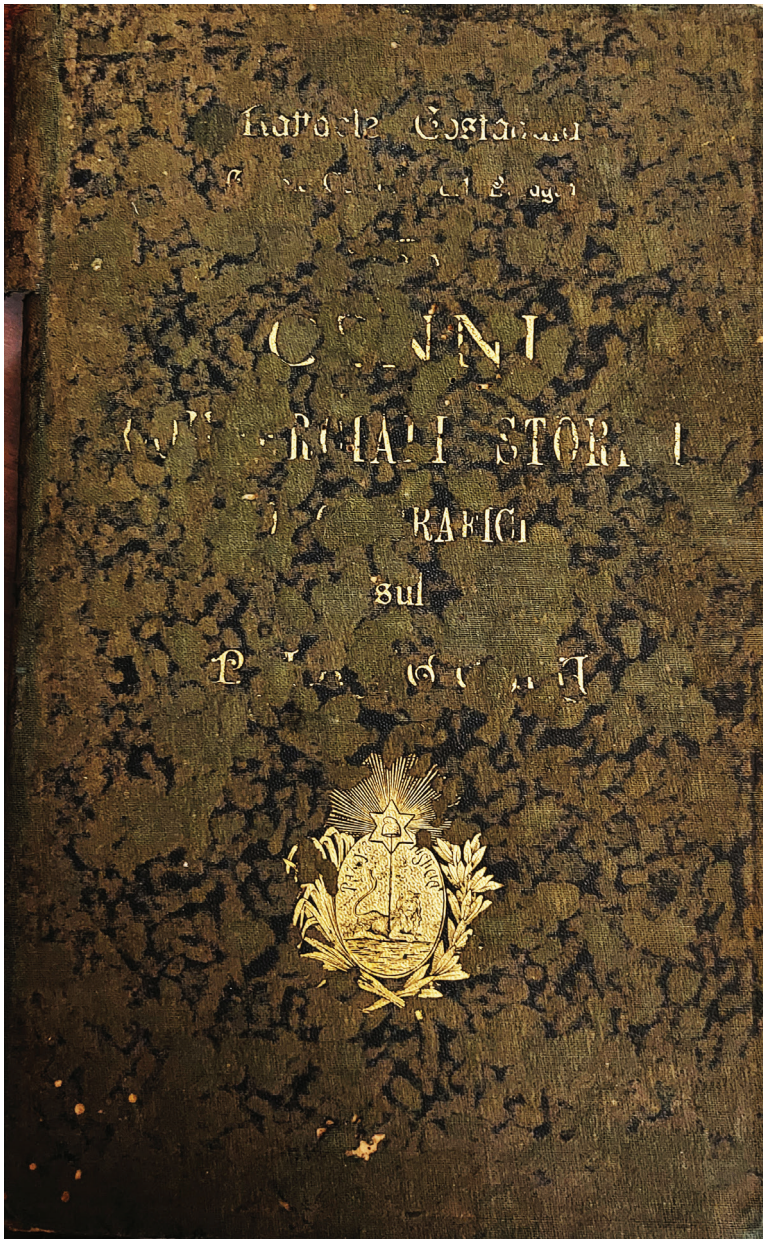
FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

FERNANDO MARÍA DE CASTIELLA Y MAÍZ

<https://emigracion.xunta.gal/files/normativa/2017/11/29734-convenio-espana-paraguay>

ANEXO 7



ANEXO 8

COMM. RAFFAELE COSTAGUTA
CONSOLE GENERALE DEL PARAGUAY

CENNI

Storici * *

* Commerciali *

* * e Geografici

SUL PARAGUAY



GENOVA

STABILIMENTO ARTISTI TIPOGRAFI

Piazza Embriaci, 1, p. p.

1901

ANEXO 9

I cinquemila Italiani
del Paraguay
che alla Terra scoperta
da Sebastiano Caboto
insegnarono
il segreto di fecondare la vita
affidano al loro Ministro
per Te o Duce
queste pagine di fervido amore
destinate alle Navi d' Italia
che Ti diranno al ritorno
come il solco tracciato nell' Oceano
da Cristoforo Colombo
sia ancora aperto
mentre le ferite della nostra nostalgia
non si richiudono più

(1) Testo del Messaggio inviato dagli Italiani del Paraguay all'alta destinazione del DUCE in occasione della visita nelle acque di Buenos Aires della VII Divisione Navale Italiana al Comando di S. E. l'Ammiraglio Edoardo Somigli.

ANEXO 10

Spedizione in abbonamento postale - Gruppo 1 (70%)

Anno 133* — Numero 38

GAZZETTA UFFICIALE



DELLA REPUBBLICA ITALIANA

PARTE PRIMA

Roma - Sabato, 15 febbraio 1992

SI PUBBLICA TUTTI
I GIORNI NON FESTIVI

DIREZIONE E REDAZIONE PRESSO IL MINISTERO DI GRAZIA E GIUSTIZIA - UFFICIO PUBBLICAZIONE LEGGI E DECRETI - VIA ARENULA 70 - 00100 ROMA
AMMINISTRAZIONE PRESSO L'ISTITUTO POLIGRAFICO E ZECCA DELLO STATO - LIBRERIA DELLO STATO - PIAZZA G. VERDI 10 - 00100 ROMA - CENTRALINO 05001

La Gazzetta Ufficiale, oltre alla Serie generale, pubblica quattro Serie speciali, ciascuna contraddistinta con autonoma numerazione:

- 1° Serie speciale: Corte costituzionale (pubblicata il mercoledì)
- 2° Serie speciale: Comunità europee (pubblicata il lunedì e il giovedì)
- 3° Serie speciale: Regioni (pubblicata il sabato)
- 4° Serie speciale: Concorsi ed esami (pubblicata il martedì e il venerdì)

AVVISO IMPORTANTE

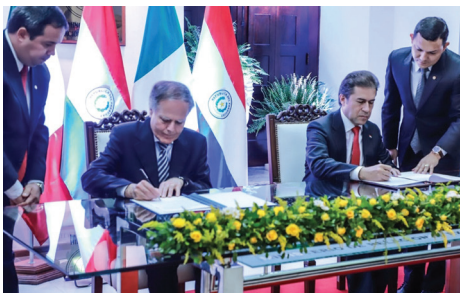
Dal 29 febbraio 1992 verrà sospesa la spedizione dei fascicoli agli abbonati che non avranno effettuato il rinnovo dell'abbonamento per l'anno 1992

SOMMARIO

LEGGI, DECRETI E ORDINANZE PRESIDENZIALI	DECRETI, DELIBERE E ORDINANZE MINISTERIALI
<p><u>LEGGE 5 febbraio 1992, n. 91.</u> <u>Nuove norme sulla cittadinanza</u> Pag. 5</p>	<p>Ministero dei trasporti</p>
<p><u>LEGGE 5 febbraio 1992, n. 92.</u> <u>Istituzione delle sovrintendenze archivistiche per il Molise e per la Valle d'Aosta</u> Pag. 10</p>	<p><u>DECRETO 20 dicembre 1991, n. 448.</u> <u>Regolamento di attuazione della direttiva del Consiglio delle Comunità europee n. 438 del 21 giugno 1989 che modifica la direttiva del Consiglio n. 562 del 12 novembre 1974 riguardante l'accesso alla professione di trasportatore di viaggiatori su strada nel settore dei trasporti nazionali ed internazionali.</u> Pag. 21</p>
<p><u>LEGGE 5 febbraio 1992, n. 93.</u> <u>Norme a favore delle imprese fonografiche e compensi per le riproduzioni private senza scopo di lucro</u> Pag. 11</p>	<p><u>DECRETO 8 febbraio 1992.</u> <u>Approvazione del modello di ricevuta temporaneamente sostitutivo del documento di circolazione del mezzo di trasporto o di abilitazione alla guida</u> Pag. 27</p>
<p><u>LEGGE 10 febbraio 1992, n. 94.</u> <u>Istituzione della corte di assise presso i tribunali di Busto Arsizio, Monza e Varese</u> 14</p>	<p><u>DECRETO 11 febbraio 1992.</u> <u>Proroga delle disposizioni transitorie in materia di rilascio di autorizzazioni al trasporto di merci per conto di terzi senza vincoli e limiti, nonché di autorizzazioni speciali</u> Pag. 30</p>
<p><u>DECRETO DEL PRESIDENTE DELLA REPUBBLICA</u> <u>6 dicembre 1991, n. 447.</u> <u>Regolamento di attuazione della legge 5 marzo 1990, n. 46, in materia di sicurezza degli impianti</u> Pag. 16</p>	

ANEXO 11

IMÁGENES DE LA FIRMA DEL ACUERDO EN PARAGUAY



Ministros RREE: Enzo Moavero - Italia;
Luis A. Castiglioni - Paraguay.



Centro (izq a der) Mtro. Luis A. Castiglioni, Mtro. Enzo Moavero, Pdte. del Circolo Italo-Pyo, José Zanotti. Emb. de Italia Gabriele Annis – Presidentes y miembros de las diversas Asociaciones Regionales.

Ministro RREE de Italia Enzo Moavero –
Presidente del Paraguay Mario Abdo Benítez.



APÉNDICE/ APPENDICE



A modo de tener una percepción aproximada se agregan en el apéndice el inicio y el final de una lista debidamente veraz en origen de ciudadanos acreditados en la Embajada de Italia en el Paraguay con doble nacionalidad, o con derecho a tenerla.

Se deja constancia que dicho listado no fue depurado en su totalidad ya que en él se observa que aún constan personas fallecidas.

Por otra parte aunque el autor no dispone de los datos en “papel” estima posible la aseveración de que el número de personas acreditadas ascendería a aproximadamente a 15.000.

*

A modo di avere una percezione approssimata si uniscono nell'appendice l'inizio ed il fine di una lista debitamente verace in origine di cittadini accreditati nell'Ambasciata dell'Italia in Paraguay con doppia nazionalità, o con diritto ad averla.

Si lascia costanza che detto elenco non fu depurato nella sua totalità poiché in lui si osserva che constano ancora persone decedute.

D'altra parte benché l'autore non disponga dei dati in “carta” stima possibile l'asseverazione che il numero di persone accreditate ascenderebbe ad approssimativamente a 15.000.

	A	B	C	D	E
1	MIRANDA	ABAD MORO	02/02/2000	F	ASSUNZIONE
2	ARMANDA PABLA	ABBATE	26/01/1956	F	ASSUNZIONE
3	FRANCISCO IGNACIO	ABBATE	13/01/1930	M	ASSUNZIONE
4	FRANCISCO JAVIER	ABBATE	19/04/1970	M	ASSUNZIONE
5	GIOVANNA	ABBATE	15/07/2003	F	ASSUNZIONE
6	GIULIANA	ABBATE	22/12/1998	F	ASSUNZIONE
7	JOSEFINA TERESA	ABBATE	19/07/1949	F	ASSUNZIONE
8	JUANA LAURA	ABBATE	07/06/1922	F	ASSUNZIONE
9	LUIS ARMANDO MARTIN	ABBATE	12/11/1947	M	ASSUNZIONE
10	LUIS CARLOS	ABBATE	13/08/1974	M	ASSUNZIONE
11	MARIA ALEJANDRA	ABBATE	11/11/1973	F	ASSUNZIONE
12	MYRIAM HORTENCIA	ABBATE	02/05/1967	F	ASSUNZIONE
13	GLORIA	ABBATE CENTURION	25/02/1968	F	ASSUNZIONE
14	JORGE	ABBATE CORDAZZO	19/11/1950	M	ASSUNZIONE
15	ENZO CAMILO	ABBATE GRANADA	27/06/1989	M	ASSUNZIONE
16	SERGIO ENRICO	ABBATE GRANADA	10/02/1995	M	ASSUNZIONE
17	ADRIANA	ABBATE RAMIREZ	23/05/1980	F	ASSUNZIONE
18	ANDREINA	ABBATE RAMIREZ	06/07/1978	F	ASSUNZIONE
19	JOSE LUIS	ABBATE RAMIREZ	01/09/1988	M	ASSUNZIONE
20	JOSE' LUIS RAMON	ABBATE VALENZANO	01/08/1950	M	ASSUNZIONE
21	LUISA CONCEPCION	ABBATE VALENZANO	15/11/1948	F	ASSUNZIONE
22	REINALDO FRANCISCO	ABBATE VALENZANO	21/02/1952	M	ASSUNZIONE
23	MARIA JAZMIN	ABDALA KUIMNYAN	30/03/1990	F	ASSUNZIONE

	A	B	C	D	E
9968	MARIA DE LA LUZ	ZORRAQUIN	27/06/1964	F	ASSUNZIONE
9969	MARTINA	ZUBIRI	08/10/2001	F	ASSUNZIONE
9970	PAULA	ZUBIRI	18/12/1998	F	ASSUNZIONE
9971	ALEJANDRO	ZUCCOLILLO	28/11/1990	M	ASSUNZIONE
9972	LIZZIE VIVIANA	ZUCCOLILLO	01/04/1963	F	ASSUNZIONE
9973	MIRTHA ELIZABETH	ZUCCOLILLO	01/12/1973	F	ASSUNZIONE
9974	PEDRO EDUARDO	ZUCCOLILLO	16/08/1962	M	ASSUNZIONE
9975	RENATO	ZUCCOLILLO	26/05/1993	M	ASSUNZIONE
9976	ROLANDO	ZUCCOLILLO	10/10/1988	M	ASSUNZIONE
9977	MARA MARIA	ZUCCOLILLO ARRELAGA	18/08/1968	F	ASSUNZIONE
9978	LETIZIA MARIA	ZUCCOLILLO ARRELAGA	14/08/1963	F	ASSUNZIONE
9979	HERALDO JUAN	ZUCCOLILLO BITTAR	24/06/1952	M	ASSUNZIONE
9980	JULIO CESAR	ZUCCOLILLO DA SILVA	04/03/1997	M	ASSUNZIONE
9981	MANUEL HERALDO	ZUCCOLILLO JARA	14/11/1982	M	ASSUNZIONE
9982	MARIA HELENA	ZUCCOLILLO JARA	10/10/1985	F	ASSUNZIONE
9983	ALDO	ZUCCOLILLO MOSCARDA	03/07/1929	M	ASSUNZIONE
9984	ANDREA MARIA	ZUCCOLILLO PAPPALARDO	17/03/1978	F	ASSUNZIONE
9985	MARIA ADELAIDA	ZUCCOLILLO PAPPALARDO	13/11/1967	F	ASSUNZIONE
9986	NATALIA MARIA	ZUCCOLILLO PAPPALARDO	17/05/1977	F	ASSUNZIONE
9987	ORNELLA	ZULLI	21/07/1988	F	ASSUNZIONE
9988					

Se terminó de imprimir en diciembre de 2021.

Arandurã Editorial

Tte. Fariña 1028

Asunción - Paraguay

Teléfono: (595 21) 214 295

e-mail: arandura@hotmail.com

www.arandura.com